



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA**

**Remate Electrónico, incidencia en Ejecución
Procesos Judiciales, Trujillo, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA**

AUTOR:

Paredes Landauro, Guillermo Eulogio (ORCID: 0000-0003-0893-4775)

ASESOR:

Dr. González González, Dionicio Godofredo (ORCID: 0000-0002-7518-1200)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi querida madre Mercedes, por su amor incondicional, sus enseñanzas de vida, su apoyo constante, paciente e incansable para lograr metas de superación.

Dedico a la memoria de mi difunto padre Fermín, por haber trascendido con su ejemplo de persona y calidad de ser humano.

Dedicado a todas las personas que de una u otra forma me dieron su apoyo y animo incondicional para lograr culminar este trabajo, muchas gracias.

Agradecimiento

Agradezco a Dios omnipotente por su presencia y bendición en cada etapa y reto de mi vida, y para lograr este reto académico.

Agradezco, a mi estimado profesor Dionicio Godofredo González González, por su apoyo y persistencia en impulsar el logro y culminación de este trabajo.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de tablas.....	iv
Índice de figuras.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	24
III. METODOLOGÍA.....	64
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	64
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística...	65
3.3. Escenario de estudio.....	66
3.4. Participantes.....	66
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
3.6. Procedimiento.....	68
3.7. Rigor científico.....	69
3.8. Método de análisis de datos.....	70
3.9. Aspectos éticos.....	71
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	73
V. CONCLUSIONES.....	82
VI. RECOMENDACIONES.....	85

REFERENCIAS	90
ANEXOS	97
ANEXO N° 01: GUÍA DE ENTREVISTA.....	97
ANEXO N° 02: ENTREVISTA DE EXPERTO N° 01.....	99
ANEXO N° 03: ENTREVISTA DE EXPERTO N° 02	102
ANEXO N° 04: ENTREVISTA DE EXPERTO N° 03.....	106
ANEXO N° 05: ENTREVISTA DE EXPERTO N° 04.....	109
ANEXO N° 06: ENTREVISTA DE EXPERTO N° 05.....	112
ANEXO N° 07: ENTREVISTA DE EXPERTO N° 06.....	116
ANEXO N° 08: ENTREVISTA DE EXPERTO N° 07.....	120
ANEXO N° 09: ENTREVISTA DE EXPERTO N° 08.....	123
ANEXO N° 10: ENTREVISTA DE EXPERTO N° 09.....	126
ANEXO N° 11: ENTREVISTA DE EXPERTO N° 10.....	129
ANEXO N° 12: ENTREVISTA DE EXPERTO N° 11.....	132
ANEXO N° 13: ENTREVISTA DE EXPERTO N° 12.....	136

Índice de tablas

Tabla N°1: Matriz de consistencia.....	141
Tabla N°2: Matriz de construcción de categorías y subcategorías apriorísticas.	143
Tabla N°3: Resultados de las entrevistas aplicadas.....	144
Tabla N°4: Cuadro de entrevistas	160

RESUMEN

La presente investigación se centra en el “**Remate Electrónico e incidencia en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, año 2020**”, planteándose la problemática que la implementación del remate electrónico incidirá positivamente en la etapa de ejecución de los procesos judiciales de Trujillo, situación que como se verifica esa modalidad de remate judicial aún no se realizado. El objetivo general de estudio es conocer en detalle el remate electrónico judicial en todas sus modalidades de realización, y la incidencia de su implementación y aplicación la ejecución de procesos judiciales de Trujillo, 2020.

El método utilizado en la investigación es descriptivo, buscándose al inicio información sobre la implementación del remate electrónico en juzgados comerciales de Lima, normatividad, opiniones de expertos abogados litigantes y martilleros públicos en procesos judiciales del país, fichas de observación, con el fin de acumular y analizar información inmediata, permitiendo aportar y recomendar a la investigación. El tipo de estudio fue no experimental, de tipo aplicada con enfoque cualitativo, el diseño fue documental y fenomenológico, se utilizó como instrumentos de recolección de información la entrevista aplicada a 12 expertos participantes en la ejecución de procesos judiciales y las fichas de observación de contraste de la ley que aprueba el remate electrónico judicial y la realidad actual dada en Trujillo, aprobados por 3 expertos magister.

Al concluir la investigación, se obtuvo como principales resultados, que el remate electrónico judicial sin martillero, que es normativo, no cumplió su finalidad en los juzgados aplicados; pero a causa de la emergencia sanitaria, sin estar legislado, mediante protocolos se aprobó en cada sede judicial del país, la realización de remate judicial virtual con martillero, y con algunos inconvenientes es más eficiente y eficaz que otras modalidades de remate judicial hoy suspendidos. Llegándose a determinar que la implementación adecuada del remate electrónico judicial ayuda a la paz social, y satisface las necesidades del ciudadano inmerso en un proceso judicial.

Palabras claves: Remate electrónico, Martillero, Proceso Judicial, ejecución, incidencia.

ABSTRACT

This research focuses on the "Electronic Auction and incidence in the Execution of Judicial Proceedings of Trujillo, 2020", posing the problem that the implementation of the electronic auction will positively affect the execution stage of the judicial processes of Trujillo, situation that as verified this modality of judicial auction has not yet been carried out. The general objective of the study is to know in detail the judicial electronic auction in all its modalities of realization, and the incidence of its implementation and application of the execution of judicial processes of Trujillo, 2020.

The method used in the research is descriptive, initially seeking information on the implementation of the electronic auction in commercial courts of Lima, regulations, opinions of expert trial lawyers and public auctioneers in judicial processes in the country, observation files, in order to accumulate and analyze immediate information, allowing contributing and recommending to the investigation. The type of study was non-experimental, applied with a qualitative approach, the design was documental and phenomenological, the interview applied to 12 experts participating in the execution of judicial processes and the contrast observation sheets of the law that approves the judicial electronic auction and the current reality given in Trujillo, approved by 3 magister experts.

At the conclusion of the investigation, the main results were that the judicial electronic auction without auctioneer, which is normative, did not fulfill its purpose in the applied courts; But due to the health emergency, without being legislated, by means of protocols, it was approved in each judicial branch of the country, to carry out a virtual judicial auction with a hammer, and with some drawbacks it is more efficient and effective than other forms of judicial auction today suspended. Getting to determine that the proper implementation of the judicial electronic auction helps social peace, and satisfies the needs of the citizen immersed in a judicial process.

Keywords: Electronic auction, Auctioneer, Judicial Process, execution, incidence.

I. INTRODUCCIÓN

En la mayoría de naciones del mundo con sistemas democráticos, el Poder Judicial (en adelante PJ) es una de las tres columnas más importantes para la sostenibilidad de la gobernabilidad de un país. En el caso del Perú desde hace muchos años atrás el sistema de administración de justicia sufre muchas y serias deficiencias, reflejadas en su pésima imagen de corrupción, lentitud, desconfianza e inseguridad ante la sociedad; y siendo parte de éste el sistema de remates judiciales, que tiene estrecha vinculación con la macroeconomía y con el desarrollo del país, de ahí surge la necesidad e importancia de proponerse su mejora y fortalecimiento mediante el uso de herramientas electrónicas que le den seguridad y garantía al derecho de propiedad y la seguridad jurídica del ciudadano como propietario y generador de riqueza. La realidad descrita es de vital relevancia que debe motivar para que las más altas autoridades judiciales actúen y asuman el reto de proponer iniciativas legislativas que contengan seguridad jurídica, rapidez, transparencia, honestidad y objetividad, y corregir la imagen negativa ante la ciudadanía, con normatividad adecuada acorde con los avances tecnológicos actuales, buscando el consenso de los involucrados directos e indirectos en la etapa ejecución de procesos judiciales, y se pueda lograr un servicio judicial de calidad, eficiente y eficaz que acerque y beneficie al ciudadano.

La crisis y desprestigio del sistema de administración de justicia no es exclusivo de nuestro país, lo han padecido y padecen también otros países, incluyendo los desarrollados; algunos han logrado solucionarlo, reducirlo y mejorarlo al implementar en forma decidida políticas firmes, estrictas, creativas con el uso de tecnología digital. Arellano, Cora, García, Sucunza (2020), en la conclusión principal de su estudio, refieren que en los países de América Latina hay un marcado contraste entre la dimensión declarativa (lo que se hizo formalmente), y la dimensión real (lo que está sucediendo), debido a que muchas medidas oficiales adoptadas se implementaron de forma inadecuada, por razones de haberse presentado dificultades e interferencias relacionados con problemas estructurales del sistema judicial de cada país, y en otros por dificultades logísticas y obstáculos operacionales al momento de implementarse ciertas

tecnologías, dando como resultado se afecten los derechos y las garantías de los ciudadanos. Asimismo, se indica que consecuencia del estado de emergencia sanitaria por Covid-19, el PJ de cada país suspendió los servicios y plazos, dejando en funcionamiento solo prestaciones mínimas indispensables, poco después, de forma progresiva se habilitaron actividades en causas judiciales urgentes. En Argentina, ejemplo positivo, fue la elaboración de protocolos para celebrar audiencias remotas durante el aislamiento obligatorio, de igual modo en Colombia, México, Costa Rica, Panamá y Chile, se instrumentaron audiencias virtuales en asuntos urgentes, se aplicó teletrabajo con precarias e improvisadas regulaciones, se redujo la atención presencial al mínimo indispensable con normas sanitarias, se habilitó solicitudes de citas web agendadas para que de forma restringida se asista a los tribunales, es decir se implementó e hizo uso de herramientas electrónicas, motivo el cual debe estandarizarse, y aprovecharse la oportunidad de hacer realidad la instalación de sistemas judiciales verdaderamente integrales y complejos, abarcando todos los aspectos del proceso, incluyendo el remate electrónico judicial y el remate judicial virtual, que satisfagan las necesidades, garantía, eficacia y eficiencia en la prevención y en la solución de conflictos en Latinoamérica.

Cuando se analizan los motivos de la crisis del sistema de administración de judicial de nuestro país, su constante necesidad de reformar, se pueden mencionar muchas, desde antecedentes de intentos fallidos de mejora y solución, de diagnósticos y propuestas relacionadas con: el poder (intromisión política y económica), la corrupción (pago de coimas, sobornos, prebendas, malversación), la cultura litigiosa no conciliadora (a veces promovida por los propios abogados litigantes), la carencia y deficiencia logística y material (bajo presupuesto, inexistente o inadecuada infraestructura), la deficiente formación ética y capacitación de sus protagonistas (indiferente y deficiente labor de jueces, especialistas legales, abogados litigantes y martilleros públicos), participación ciudadana indiferente o deficiente con respecto al sistema de administración de justicia (partes procesales, postores y adjudicatarios que desconocen o no les interesa conocer los procedimientos básicos), poca o nula aplicación de tecnología electrónica, sin criterio ni estándares de eficiencia, eficacia y excelencia (uso de programas y soportes digitales obsoletos, deficientes, débiles

e inadecuados), todo reflejado en negativos resultados, como exagerada lentitud del trámite procesal y realización de diligencias judiciales plasmados en expedientes, con resoluciones y sentencias deficientes y tardías, audiencias, remates judiciales, desalojos, inspecciones con fechas inciertas, etc.; cuestionamientos al debido proceso, a la falta de transparencia oportuna de los actos, diligencias, estadios procesales y actividades de las involucrados en el proceso, constantes errores al usar el sistema de notificación judicial (en adelante SINOE), deficiente labor judicial; lo que origina desconfianza generalizada por parte de la ciudadanía, situación que se ha agravado con el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 desde el 11.03.2020, al limitarse, suspenderse, prohibirse y restringirse muchas actividades, labores y eventos sociales, políticos, económicos y judiciales.

Contra la problemática del sistema de administración de justicia peruano, se plantearon soluciones diversas; sin embargo, una de mucha importancia es el uso de las *“Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante TIC)”*, herramienta que facilita la ayuda idónea y oportuna para mejorarlo y fortalecerlo, dotándolo de transparencia, neutralidad, rapidez y eficiencia; pero que a su vez debe complementarse con soluciones axiológicas; es decir, que sus protagonistas se desenvuelvan con adecuada capacitación y valores éticos; donde la tecnología reduzca al mínimo la posibilidad de cualquier intento de perjudicar la correcta tramitación del proceso judicial en todas sus etapas, incluyendo la última de ejecución forzada en donde se desarrolla el remate judicial electrónico, dotándolo de control, rapidez, seguridad, dinamismo, neutralidad, transparencia, eficacia, y eficiencia en favor de la ciudadanía.

A nivel internacional, hay algunas investigaciones importantes como el informe denominado *“Portafolio de herramientas de Gestión Judicial a través de Medios Electrónicos como Apoyo a Juezas y Jueces en el Sistema Oral”*, de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, Secretaria Permanente (2018), Quito, Ecuador, en cuyas conclusiones, se indica que el denominado *“portafolio de herramientas”* es un documento que contiene condiciones esenciales necesarias que ayuden al juzgador a desempeñarse en un sistema judicial oral, y logre eficiencia y eficacia en su labor de impartir justicia en una audiencia. Se contrastaron experiencias de

los países integrantes, logrando conocerse cómo resolvieron sus problemáticas y los beneficios alcanzados con su implementación, se recurrió a una óptica pragmática que permitió conocer mejor el uso de estas herramientas, colaborando con países que incursionaban en la oralidad procesal. El portafolio tomó en cuenta también las diferencias existentes entre los países de Latinoamérica según el desarrollo tecnológico de cada uno, considerando que su aplicación debe ser según las necesidades de cada uno, según su normatividad u otras consideraciones. Se recomendó a los países miembros considerar la implementación de herramientas electrónicas como ayuda de contar con información estadística estandarizada para medir y visibilizar la adaptación de políticas judiciales útiles, evaluar el desempeño de entidades judiciales, u otras actividades importantes de la gestión pública judicial, que abarque al remate electrónico judicial.

En Colombia, hubo consenso de la necesidad de usarse las TIC, porque ayudan al descongestionamiento físico del despacho judicial; sin embargo, no es sencilla la implementación informática y telemática, no es suficiente solo instalar la red que permita el acceso a la información, porque pese a su importancia en la nueva política administrativa, existe aún resistencia para que se apliquen las TIC, lo cual dificulta el uso de estos recursos, peor cuando se hace inadecuadamente, restándole eficiencia y eficacia. Consecuencia del estado de emergencia sanitaria por COVID – 19, el gobierno colombiano además de haber implementado notificaciones electrónicas, con el *“Decreto N° 1012-2020”* el 14.07.2020, implementa los remates virtuales administrativos en la *“Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN)”*, definiéndola como la celebración de audiencia para venta forzada de bienes, usando herramientas tecnológicas, como parte de un proceso administrativo de cobro coactivo, efectuada por la entidad denominada *“Unidad Administrativa Especial de la DIAN”*, luego de aprobaba su valorización, tiene la misma validez que el remate presencial, lo realiza y desarrolla un funcionario encargado, racionalizando recursos y cumpliendo objetivos institucionales. En el ámbito judicial, con el *“Decreto Legislativo N° 806-2020 del 04.06.2020”*, concordante con la *“Ley N° 1564 - Código General del Proceso del 12.07.2012”*, el Consejo Superior de Judicatura de Colombia, el 06.06.2020 por el *“Acuerdo PCSJA20-11567”*, emitió el *“Protocolo exclusivo para*

el Trámite de Diligencias de Remate Virtual”, autorizando implementar el uso de las TIC en labores judiciales entre estas las audiencias de remate judicial virtual de bienes con valorización aprobada, realizado por el juez del proceso, con duración de 1 hora, usando medios tecnológicos disponibles en forma directa para las autoridades judiciales u otro cualquiera propuesta por una o ambas partes procesales, permitiendo y facilitando la presencia de sus participantes de manera virtual o vía telefónica.

Asimismo, en Chile, si bien es cierto es el más avanzado sobre la idea de justicia electrónica en el ámbito de la justicia administrativa. Brito Donoso (2017) indica que la *“Ley de Bases de Procedimiento Administrativo del 2003”*, es una norma innovadora, muy necesaria para lograr una administración pública más ágil, eficiente y transparente, siendo muy necesario analizarla. El procedimiento administrativo chileno usa las TIC como apoyo de la gestión pública, es decir lo tramita por medios electrónicos aun cuando haya obstáculos en el camino. El instrumento de subasta electrónica se tenía proyectado legislarse en el primer semestre del año 2020, como parte de la reforma de justicia, debiendo crearse un portal web nacional de embargo en línea y subasta electrónica de bienes inmuebles, modificando los artículos del 488 al 529 de la *“Ley 1552 - Código de Procedimiento Civil”* y la *“Ley General de Bancos”*, sobre subasta judicial presencial de bienes muebles e inmuebles con intervención de un rematante (martillero), para agilizar el proceso de remate, evitando malas prácticas, entre algunas propuestas era que cada martillero público creara su propia página web para subastar inmuebles, y evitar “mafias” de subastadores que atemorizan a otros postores para adjudicarse ellos, las casas y después venderlas, se proponía que lo haga el Corporación de Administración del PJ, y en su portal web publicar el remate, ejecutarse la subasta, hacer pujas, adjudicar el bien y remitir información al juzgado específico; sin embargo todo quedó suspendido a consecuencia del estado de emergencia sanitaria de COVID – 19. En el artículo *“Remates virtuales en pandemia generan discrepancias”*. Diario El Mercurio del 28.10.2020, Santiago, Chile, se expone la polémica que existía por la implementación de los remates electrónicos o virtuales, en donde algunos jueces tenían reparos, mencionando que no es el momento para hacerlos debido a dicho estado de emergencia, aun cuando en la reforma civil chilena ya contempla sean

de manera remota; otros magistrados están en desacuerdo para realizarlos proponiendo esperar que el PJ chileno elabore una plataforma web propia para subastas, como parte de la reforma, ya que había preocupación que se hagan desalojos de la propiedad donde viven los deudores en plena crisis sanitaria agravando la crisis social, de igual modo alegan que no es conveniente para el deudor, al no garantizar igualdad ni presencia para todos los potenciales postores que deseen participar, no lográndose precios de venta justos por la falta de publicidad. Existen otros magistrados que sostienen que deben realizarse remates virtuales, porque las deudas no se congelan, se siguen incrementando por los intereses pactados, lo que perjudica más la situación del deudor, además amparándose en el principio de independencia del PJ y por no existir norma legal que ordene suspenderlos, Ante ello, cada juez según su criterio decidirá según el caso. Dentro de la polémica descrita, lo que se rescata es la existente y prioritaria necesidad de usar la videoconferencia (herramienta digital) que demostró ser muy eficaz en diversos actos procesales; sin embargo, para el remate de inmuebles sí es necesario el desarrollo de una propia plataforma virtual provista de garantía, seguridad y transparencia, porque el uso de otros sistemas privados como Zoom u otros carecen de ellos. Algunos congresistas chilenos han solicitado paralizar los remates por deudas desde la crisis social a la fecha, proponiendo agilizar la creación de una plataforma formal propia para remates a fines de año.

Por otro lado, España, el 05.10.2015 implementó el sistema de remates electrónicos denominado *“Portal único de subastas judiciales y administrativas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado”*, conforme a la *Ley 19/2015 del 13.07.2015, referido a “Medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil”, modificándose la “Ley de Enjuiciamiento Civil”*, con importantes dos objetivos, uno transparencia del procedimiento y, el otro la obtención del mayor precio de venta posible de los bienes, sin martillero público. El diseñar un portal único de remates sea judicial o administrativo, facilita a cualquier ciudadano interesado participar de una subasta electrónica judicial o administrativa, exigiendo como requisito, previamente registrarse en dicho portal, siendo así que al ciudadano convertido en postor se le facilita acreditar su participación en algún remate de su interés, consignando como garantía el 5% de la valorización del bien, en forma electrónica en el enlace

de pagos denominado “*Agencia Tributaria*” en el portal único, sin que haya necesidad de desplazarse físicamente a las sedes u oficinas judiciales o administrativas para realizar las pujas o posturas, también recibe alertas de subastas de bienes que puedan interesarle. La publicidad del remate, lo ordena el juez, remitiendo en forma telemática la convocatoria para su anuncio en el denominado “*Boletín Oficial del Estado*”, que también sirve como notificación al deudor ejecutado o demandado no apersonado en el proceso; asimismo, con fines informativos también se anuncia el remate en el portal web de la administración judicial. Dicho remate judicial electrónico permite pujar en el plazo de 20 días naturales desde su apertura, abierta hasta pasada 1 hora desde la última postura registrada, ampliándose el plazo inicial por un máximo de 24 horas. El juez puede cancelar o suspender el remate por un periodo mayor a 15 días, ordenando devolver sus garantías a los postores, regresando el proceso a la situación del momento anterior a la publicación del anuncio. La reanudación del remate será como nueva publicación del anuncio como si fuera un nuevo remate. En la fecha de cierre del remate, el portal único remite al Juez información certificada de la postura telemática del postor ganador, también registros en orden decreciente del monto y cronología en posturas idénticas, y de todas las demás que optaron por reserva de postura. Culminado el remate, recibida la información por el juez, deja constancia de ello, indica la identidad de los postores participantes y sus posturas. El plazo legal del postor ganador para cumplir con el pago del saldo deudor resultante entre la garantía consignada y el precio final ofrecido por el bien rematado, es de 10 días hábiles en muebles y 40 días hábiles en inmuebles, excluye sábados y feriados. En el supuesto que un postor ofrezca como postura de compra suma inferior al 50% del valor del mueble o al 70% del valor del inmueble, el secretario judicial posibilitará al ejecutante o demandante acreedor y al ejecutado o demandado deudor, que la mejore, por lo cual no debe ingresarse la diferencia hasta no verificarse la comunicación de dicha posibilidad a las partes procesales, y si no hay mejora de la postura, el juez informará al mejor postor el inició del plazo para consignar el mencionado saldo; si incumple se denomina “quiebra del remate”, pudiendo perder la garantía consignada.

Es importante denotar la experiencia de Argentina, como república federal dividida en provincias, cada una con autonomía política, legislativa y judicial. En el caso de la Provincia de Buenos Aires, por la *“Ley 14238 del 25.01.2011”*, sustituye los artículos 557 al 592 de la *“Ley 7425/68 - CPCC de la Provincia de Buenos Aires”* referidos al cumplimiento de la sentencia de remate, concordante con la *“Ley 17454 - CPCC de la Nación”*, en donde se incorpora la subasta judicial electrónica, aplicable a todos los bienes susceptibles de remate, se reglamenta y habilita el sistema, a través del diseño e implementación de un portal web seguro, apropiado, funcional y adecuado para su realización, que pueda ser usado por el resto de Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires, contiene criterios y procedimientos que permite su acceso fácil al ciudadano para su registro, tiene intervención de martillero público, que le permita participar como postor, está abierto de forma permanente garantizando la sencillez, seriedad y la eficacia del remate, el ahorro de recursos, permite el uso de firma electrónica o firma digital para la validez de ofertas realizadas o para suscribir el acta de remate, todo mediante el uso de herramientas tecnológicas vigentes.

La subasta electrónica judicial, se inicia cuando habiendo sentencia firme a favor del demandante, ejecutante o acreedor, el juez aprueba la propuesta de liquidación del capital, intereses y costas del demandante, previo conocimiento del demandado, ejecutado o deudor; asimismo, el Juez, previamente cumplido su requerimiento de informes sobre deudas por impuestos, tasas y contribuciones del inmueble, de sus condiciones registrales; ordena realizar el remate judicial electrónico de bienes muebles o inmuebles embargados o prendados o hipotecados según corresponda, designando martillero público, y fijando el precio base equivalente a dos tercios de la valorización fiscal actual del inmueble o en su defecto de la valorización que ordene realizar y aprobar; sin perjuicio de ello, el juez tiene potestad de fijar un precio base que impida una venta a precio muy bajo. En muebles embargados, ordena su secuestro y entrega al martillero para su exhibición, notificando a los demás acreedores hipotecantes y embargantes para que acrediten su derecho. El remate se anuncia por edictos conteniendo detalles y datos que corresponden exclusivamente al bien en remate, información de la obligación de pagar garantía y comisión del martillero, fecha y hora de inicio y termino del remate, datos de las partes procesales, del juzgado y del expediente

judicial, se publica por 2 días hábiles en muebles y 3 días hábiles en inmuebles en el “Boletín Judicial” y en otro diario de mayor circulación, siendo la última publicación hasta 2 días antes del remate. Está prohibido el martillero de hacer propaganda del remate. La subasta electrónica judicial, es un proceso interactivo que busca el mejor precio del bien rematado a través de la competencia de postores y sus posturas simultáneas con el uso de internet, en una “*plataforma electrónica automatizada*” provista de adecuadas condiciones de seguridad, con información que se transmite y procesa mediante uso de medios electrónicos de comunicación, los cuales están especificados en los edictos. Cuando el remate se refiere a bienes registrables, el juez ordenará que previa y obligatoriamente cada postor hará un depósito judicial de garantía equivalente entre el 10% al 30% del precio base en el caso de inmuebles y al 5% del precio base en muebles, o una suma razonable si no existe precio base. Culminado el remate con un postor ganador, los depósitos de los postores perdedores son devueltos de forma inmediata, no son afectos a impuestos o tasas. Los bienes muebles o inmuebles se adjudicarán al mejor postor que ofreció pagar un monto superior al precio base. El remate se realiza de forma automatizada por Internet durante el lapso de 10 días hábiles, que culmina en el día y hora señalado, durante el cual los postores ofertarán en forma pública, permitiendo la puja permanente, se adjudica el bien al postor que hizo la oferta más alta, por medio de un programa electrónico comunica automáticamente el resultado al postor ganador, información que se puede visualizar en el portal web conjuntamente con la totalidad de las demás ofertas realizadas en la subasta, indicándose monto, el día y la hora de cada una. Dicho portal web permite usar medios de pago o de transferencias electrónicas de fondos, tanto para el pago de la garantía como para el pago del saldo deudor total de la postura del precio ganador ofertado. En los casos de ser bienes muebles los adjudicados, luego que el postor ganador habiendo pagado el total del precio final ofertado, el juez notifica al martillero la identidad del postor adjudicado, para que le entregue los bienes adquiridos, salvo orden judicial distinta. En caso de suspensión, fracaso o anulación del remate sin responsabilidad del martillero, el monto de su comisión lo fija el juez según la labor que hizo; si el remate se anula por responsabilidad del martillero, éste devolverá el importe que percibió dentro de los 3 días de su notificación con la nulidad. Dentro de los 5 días posteriores de

aprobado el remate, el postor ganador depositará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires el monto total del precio ofertado o hacer una transferencia electrónica de fondos a la cuenta judicial que se le indique o pagar al contado por medios de pago electrónicos si el juez lo admite. El postor ganador habiendo cumplido con pagar el total del precio ofertado, el juez ordena levantar los embargos y gravámenes existentes sobre el bien, citando a los jueces que lo ordenaron, y se inscribe en registros públicos.

Si el adjudicatario incumple el pago infundadamente, se ordena nuevo remate, salvo si hay más de un postor, y algunos de ellos, ofertaron montos mayores o iguales al 95% del monto de la oferta ganadora, en este supuesto, el juez invita al postor con la segunda mayor oferta a confirmarla, si acepta se le considera ganador; de no aceptar, se les invitará sucesivamente a los demás postores con mejores ofertas, hasta que alguno ratifique su oferta y formalice su venta. Respecto al postor que incumplió pagar el saldo del precio final ofertado, será responsable de la disminución real del precio que tendrá la nueva subasta o por la menor siguiente oferta, de los intereses originados, gastos ocasionados y costas derivadas, cuyo cobro se hará con la garantía depositada. Si no hubiere postores, se ordena otro reduciéndose el precio base anterior en 25%, si persiste la falta de postores, se ordena la venta sin precio base.

Se puede deducir que el remate electrónico judicial argentino, en su balance ha sido muy positivo, que sirve de modelo otros países de la región, y en relación a otros lugares de Argentina en donde aún no se ha implementado, se continúan realizando subastas judiciales presenciales en lugares inadecuados, sin los mínimos requisitos que garanticen paz, orden, y seguridad, como la inexistencia o improvisadas salas de remate en estaciones de bomberos, hospitales, restaurantes, etc.; en cambio con el remate electrónico se rompen colusiones de compradores en perjuicio de otros reales interesados en comprar bienes subastados, posibilita organizarse en forma integral y global, mayor transparencia y organización, permite cumplir normas vigentes en materia financiera, debido a que desde el registro, el pago de la garantía y la comisión del martillero son bancarizados, permitiendo detectar posibles casos de lavado de activos, permite mayor competencia de precios y postores, facilita tener una herramienta de

legalidad, control, información estadística y transparencia al proceso de remate judicial, siendo motivos suficientes para extenderse a todo el país, corregir deficiencias del remate judicial presencial, considera el modelo argentino superior al comparado modelo de remate electrónico español. La comparación del remate electrónico con el presencial según fuente oficial, es que, en 2 de cada 3 remates presenciales, los inmuebles se venden en precio base o precios un poco superiores, a causa de “acreedores hipotecarios que suben el valor”. Respecto a las subastas electrónicas, el precio base del inmueble es su valorización fiscal, y puede lograr un precio de venta 10 veces superior, acercándose bastante al valor de mercado. Es muy útil para la verificación de datos estadísticos, hay aún mucho por hacer, necesita de más difusión, comunicación y capacitación a posibles postores y al personal laboral judicial, para lograr más compradores genuinos. Actualmente participan de tres a quince personas por remate electrónico, en el presencial en general el número de participantes es superior a 150 personas por remate, pero sin pujas serias ni reales del precio del inmueble, comúnmente se vende en precio base. Se espera con optimismo la implementación del sistema electrónico de remates en toda la Provincia de Buenos Aires, y en todo el país.

Sin embargo, también en Argentina, adicionalmente al existente remate judicial electrónico, a consecuencia del estado de emergencia sanitaria, en la Provincia de Entre Ríos aprobaron por *“Acuerdo General N° 20/20” del 22.09.2020, el “Punto 6°, Anexos I y II, Reglas para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las Restricciones Sanitarias Impuestas por Covid – 19” en concordancia con el “CPCC de la Nación”,* se autorizó la implementación de remates judiciales virtuales denominados subastas judiciales por videoconferencias y la formulación electrónica de posturas bajo sobre, incorporando el acceso público a la mesa virtual, así como notificación a las partes procesales mediante correos electrónicos, donde la videograbación constituye medio de registro, donde la plataforma tecnológica a usarse será informada en la resolución del juez que ordena la subasta, para que las partes procesales se ajusten a la misma, mediante conexión a internet y equipamiento adecuado para optimizar la recepción de señal y la comunicación respectiva, la solicitud de admisión como postor lo hará hasta dos días hábiles antes del remate, a través de correo electrónico de las direcciones del juzgado, del

martillero público y de la web oficial de la sede judicial de la provincia donde se ubica el bien a rematar, los datos consignados y enviados se toman como declaración jurada y autenticidad de los documentos presentados, conteniendo caratula y número de expediente al que corresponde fecha y hora de remate, matrícula registral y demás datos de individualización del bien, con la petición de ser postor, datos y códigos de identificación, con copias escaneadas de sus documentos en formato PDF, número de teléfono con código de área, domicilio electrónico según régimen de notificaciones electrónicas, y postura en sobre cerrado escrito en números y letras, presentados hasta 2 días antes del remate, el comprobante de depósito judicial a la orden del juzgado de la garantía y la comisión del 3% del martillero más el IVA (IGV peruano), en proporción a la postura ofrecida, con copia de cuenta bancaria a donde transferir el dinero en caso de no ser postor ganador; todo ello enviado a la dirección electrónica del juzgado que asignará una carpeta electrónica a cada postor. En el acto de subasta, el martillero mediante videoconferencia, apertura los sobres cerrados presentados en el orden asignado, verificando el cumplimiento de los recaudos, y da a conocer a viva voz el nombre de cada postor con sus posturas, consignándose tales datos en el acta de subasta en un orden de mayor al menor valor ofrecidos. Declarado el mejor postor, éste abonará el monto de la comisión y suscribir el acta respectiva, en caso de inasistencia del mejor postor, el bien adjudicará a la segunda postura según el orden de prelación consignado en el acta. No se permiten nuevas posturas de los asistentes o rectificaciones de las ofertas presentadas, las que se tendrán por no formuladas, Finalizado el remate, el juzgado procederá a devolver en el plazo de 2 días, en cheque u orden de pago librada al banco de depósitos judiciales, los importes depositados por los oferentes no adjudicatarios en el remate.

El Estado peruano no podía ser ajeno e indiferente a los cambios y al desarrollo tecnológico ocurrido en el mundo, se vio obligado a reformarse y modernizarse, motivando a la Gestión Pública Judicial a diseñar y usar herramientas electrónicas como apoyo a los participantes de los procesos judiciales para afrontar las necesidades que diariamente se dan en un sistema oral en la aplicación de la Justicia, en este caso la realización de los remates judiciales, garantiza parte del proceso civil. En la mayoría de procesos judiciales del mundo, entre sus etapas se

encuentra la última denominada de ejecución, dentro del cual se desarrolla y es muy importante la realización del remate judicial, por el cual las partes procesales (demandante acreedor o ejecutante recupera su derecho de crédito otorgado al demandado deudor o ejecutado que incumplió), a través de la venta forzada pública de sus bienes muebles o inmuebles (embargados o prendados o hipotecados) al mejor postor, siendo las partes involucradas el juez, especialistas legales, partes procesales, el martillero público y los postores, en el Perú bajo el amparo del Código Procesal Civil de 1993 (en adelante CPC).

En nuestro país se cuestiona mucho la adquisición de propiedad inmobiliaria mediante el sistema de remates judiciales, pese a que en teoría irroga un menor costo comparado al mercado inmobiliario comercial, pero en la realidad se evidencian serias deficiencias y factores negativos que lo convierten en muy oneroso, lento, poco transparente e inseguro para los involucrados, en donde el postor ganador transformado en adjudicatario del bien inmueble rematado, recién culmina el procedimiento inscribiendo a su favor los partes judiciales en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral del lugar de ubicación del inmueble, convirtiéndolo en propietario, derecho que muchas veces no se consolida con la posesión inmediata, porque el deudor voluntariamente no entrega el bien que perdió, recurriéndose a procedimientos dilatorios y onerosos de desalojo forzado.

Con respecto al uso de herramientas electrónicas en nuestro país, debe tenerse en cuenta que al año 2018, de 22 millones de peruanos, 68% usaban Internet, de ellos el 91% accedía a redes sociales con teléfonos inteligentes. Asimismo, con respecto a toda la administración pública, el gobierno contaba aproximadamente con 77,800 instituciones, pero sin interconexión entre ellas; de ahí la urgente necesidad de subsanar, perfeccionar y optimizar el buen funcionamiento de la administración pública en beneficio ciudadano y sus necesidades.

Quiroga León (2004), haciendo una visión de la crisis de administración de justicia del Perú, refiere que se vive en un permanente estadio de reforma judicial, históricamente pendiente y en constante insatisfacción social, y pese a ser un servicio de importancia social vital, no se logra eliminar esa insatisfacción, lo que afecta negativamente el ejercicio de la administración de justicia, aun cuando se

han probado muchas y diversas fórmulas de solución desde las más sencillas a más complejas, inclusive autoritarias, pero ninguno ha logrado el cambio. Analizar los motivos de la crisis del sistema administrativo judicial en nuestro país pueden mencionarse muchas; desde antecedentes de intentos fallidos de mejora y solución hasta diagnósticos y propuestas de reforma, como la relacionada con: *el poder* (intromisión política y económica), *la corrupción* (pagos de coimas, de sobornos, de prebendas, de malversación), *la cultura litigiosa no conciliadora* (muchas veces promovida por los propios abogados litigantes), *la carencia y deficiencia logística y material* (bajo presupuesto, inexistente o inadecuada infraestructura), *la deficiente formación ética, capacitación y preparación académica de sus protagonistas* (indiferente y deficiente labor de jueces, especialistas legales, abogados litigantes y martilleros públicos), *participación ciudadana indiferente o deficiente respecto al sistema de administración de justicia* (partes procesales, postores y adjudicatarios que desconocen los procedimientos básicos), *poca o nula aplicación de tecnología electrónica sin criterio ni estándares de eficiencia, eficacia y excelencia* (uso de programas y soportes digitales obsoletos, deficientes débiles e inadecuados), todo reflejado en negativos resultados, como exagerada lentitud del trámite procesal y realización de diligencias judiciales que se constatan en los expedientes, resoluciones y sentencias deficientes y tardías, demora en la realización de audiencias, remates judiciales, desalojos, inspecciones, etc.; cuestionamientos al debido proceso, falta de transparencia oportuna de los actos, diligencias o estadios procesales y actividades de los involucrados procesales, constantes errores al usar el sistema de notificación judicial, desidia y deficiente labor judicial; ocasionando la imagen de desconfianza ciudadana generalizada, agravada más con el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 desde el 11.03.2020, al limitarse, suspenderse, prohibirse y restringirse actividades sociales, políticas, económicas y judiciales.

Sobre la problemática del sistema administrativo judicial, dentro de las diversas soluciones que se plantearon, una de mucha importancia es el uso de las *TIC*, herramienta que facilita la ayuda idónea y oportuna en la mejora y fortalecimiento del sistema judicial, dotándolo de transparencia, neutralidad, rapidez y eficiencia; que a su vez debe complementarse con soluciones axiológicas; es decir, que sus

protagonistas se conduzcan y desarrollen sus labores con adecuada capacitación y valores éticos; donde la tecnología reduzca al mínimo la posibilidad de cualquier intento de perjudicar la correcta tramitación del proceso judicial en todas sus etapas, incluyendo la última de ejecución forzada en el desarrollo del remate judicial electrónico, dotándolo de control, rapidez, dinamismo, neutralidad, transparencia, eficacia, y eficiencia en favor de la ciudadanía.

Franciskovic Rojas (2007), como precedente histórico, menciona que hasta febrero de 1961 las resoluciones y actuaciones judiciales se elaboraban a manuscrito, motivo el cual a los secretarios judiciales (hoy denominados especialistas legales) se les denominaba escribanos; ante ello el gobierno de entonces, sin requerir la existencia de comisiones legislativas para hacer un estudio o proyecto de ley, a través del Ministerio de Justicia y Culto, siendo su titular Gerardo Arosemena Garland, emite el “*Decreto Supremo N° 18 del 12.02.1962 - Las resoluciones actuaciones en las cortes y juzgados podrán ser escritas a máquina*”, suscrito por el Presidente constitucional, Manuel Prado Ugarteche, dentro de sus fundamentos se menciona el anacronismo de la costumbre en los procesos judiciales del Perú al escribirse a mano las resoluciones, restándole mayor claridad al actuado judicial, causando confusión y dificultad en su lectura, hechos que no armonizaban con los avances técnicos existentes en el mundo que ya usaban la máquina de escribir. Luego de aplicarse dicha norma, hubo buenos resultados, la Justicia se agilizó. Ante todo lo narrado, la enseñanza que se rescata es que la costumbre nunca debe ser fuente del derecho procedimental; por lo tanto en nuestra realidad actual, en este caso en lo que se refiere a la era de la informática debe incluirse también en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y tomare la decisión de cómo deben tramitarse los expedientes judiciales.

Franciskovic Rojas (2007), indica que en el Perú sí se han dado algunos primeros pasos importantes, como es el *expediente judicial electrónico (EJE)* inicialmente implementados en procesos laborales del Distrito Judicial de Lima Norte, luego a fines de octubre 2014 en juzgados especializados y de paz, a fines de noviembre 2014 en salas de segunda instancia y la Corte Suprema; y en febrero de 2015 se implementó la interfase vía Internet con el usuario. Poco tiempo después, con la

“Ley N° 30229 - Ley que Adecúa el Uso de las TIC en el Sistema de Remates Judiciales y en los Servicios de Notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del PJ, el CPC, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo” del 12.07.2014, a partir de febrero 2015 entraron en uso las *notificaciones judiciales electrónicas (SINOE)*, y en noviembre 2016, los *remates judiciales electrónicos (REMAJU)*, que buscaban agilizar la etapa de ejecución de los procesos judiciales y reducir la corrupción. Actualmente el uso de notificaciones electrónicas y otras herramientas del sistema judicial están descentralizadas a nivel nacional, pero aún existe mucho por corregir y mejorar, el denominado expediente judicial electrónico (EJE) ha permitido en Lima reemplazar muchos documentos y expedientes en soporte físico de papel por digitales o electrónicos, en materia laboral se ha implementado en las sedes judiciales de Cajamarca, Tacna, callao, Cusco, Arequipa, y Junín, y poco a poco a todo el país.

Casassa Casanova (2007), al abordar el tema del remate judicial de inmuebles, analiza su naturaleza jurídica, referencia su evolución legislativa hasta la implementación del remate electrónico judicial, dando a conocer sus primeros resultados, desde el derogado *“Código de Procedimientos Civiles de 1912”*, sus posteriores normas modificatorias, hasta llegar al actual *“CPC de 1993”*, con la realización de remates judiciales presenciales con martillero público, hasta la dación de la *“Ley 30229”* que implemento en el 2016 a través de una plataforma virtual el remate electrónico judicial (REMAJU) sin martillero público, con otras normas complementarias; sin embargo, éste sólo ha sido aplicado en los juzgados comerciales de Lima, hasta su suspensión el 11.03.2020 al decretarse el estado de emergencia sanitaria de COVID – 19. La motivación para la dación de la *“Ley 30229”* el 12.07.2014, se debió también por los negativos resultados registrados por clasificadoras internacionales que evalúan, entre otras, el buen servicio de justicia (Doing Business del Banco Mundial), los altos costos y poca eficiencia en la forma de realizarse los remates judiciales en el país; el remate electrónico judicial, es copia del modelo español, en el que no interviene martillero público (distinta al modelo argentino en donde si interviene), con el fin de transparentar al sistema de venta judicial forzada, reducir costos y mejorar los precios a obtener, en beneficio del ejecutante y del ejecutado, como objetivos mejorar su publicidad,

facilitar la participación de más postores, transparentar la operación comercial, lograr mayores precios en la venta de bienes rematados, es así que para implementarse en los juzgados comerciales de Lima, se emitieron otras norma complementarias, como su “*Reglamento - Decreto Supremo N° 003-2015-JUS*” del 15.07.2015, “*Resolución Administrativa N° 211-2016-CE-PJ*” del 26.09.2016, “*Directiva N° 008-2016-CEPJ*” y la “*Resolución Administrativa N° 268-2016-CE-PJ*” del 26.10.2016, iniciándose su funcionamiento el 08.11.2016.

Casassa Casanova (2017), como opinión particular refiere que en poco más de un año de implementarse el REMAJU, se progresó en la transparencia de remates judiciales, a diferencia de los inconvenientes del remate judicial presencial con intervención del martillero público, tales como suspensiones, fechas muy lejanas para su realización entre 4 a 6 meses por solo existir una sala de remates para todos los juzgados civiles y comerciales de Lima, colusión de postores; en cambio, en la plataforma electrónica del REMAJU se verifican diversas posturas que los anónimos postores formulan, existe un progreso en reducción de tiempo y costos, transcurren solo entre dos meses y medio a tres meses; la publicación electrónica es prácticamente gratuita, a diferencia del presencial que es onerosa el costo de publicación en el Diario Oficial, en primera convocatoria entre los 1500 a 1800 soles. Sin embargo, contra todo lo antes mencionado, el balance objetivo y real en el período 08.11.2016 al 16.12.2017, es decir en poco más de un año, las cifras arrojadas con desalentadoras y muy lejos de los objetivos antes mencionados, pues de los 426 remates electrónicos judiciales realizados sólo se adjudicaron bienes en 66 remates, los demás 360 remates se declararon desiertos, y de los 66 remates adjudicados solo en 18 hubo pujas entre más de un postor, circunstancias que en nada han beneficiado a las partes procesales del proceso.

Asimismo, en el artículo “*Portafolio de Herramientas de Gestión Judicial a través de Medios Electrónicos como Apoyo a Juezas y Jueces en el Sistema Oral, Anexo 11, Perú, Remate Electrónico Judicial -REMAJU*”. Secretaría permanente Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). XIX edición, Quito, Ecuador, respecto al REMAJU, se refiere:

III. Deficiencias: 1. El sistema sí válida que el acreedor ejecutante se adjudique el bien subastado, pero la deficiencia se detecta en el aplicativo cuando ese adjudicatario es el acreedor ejecutante y no está obligado a pagar la garantía, compensa el crédito, pero el sistema REMAJU por no tener esa opción, no lo valida, puesto que exige el pago dentro de los 3 días, y de no efectuarse no emite el certificado de postor ganador e inhabilita al adjudicatario. 2. El sistema REMAJU genera automáticamente el cronograma del remate sin diferenciar si son días hábiles o no. 3. No publicita las transiciones entre las etapas, el aplicativo solo publicita remates publicados y remates finalizados, es decir luego de inscritos los postores, oculta a terceros visualizar la marcha del remate, y los propios postores tienen acceso limitado sobre las ofertas realizadas al inicio y al final, debiendo mostrarse remates publicados, en proceso de validación de pago, en proceso de ofertas y finalizados, y además un resumen de cómo va el remate como indicar cuantos postores son, cuáles son las tres últimas ofertas, cuanto tiempo falta para culminar el remate. 4. El link del rubro cargas y gravámenes del bien solo tiene capacidad para 4000 caracteres, si hay mas no puede visualizarse, debe poder visualizarse el aviso completo de remate 5. La resolución judicial de convocatoria al remate no aparece colgada en el link denominado “resolución”. ... IV. Conclusión... El uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en los remates judiciales permitió al sistema judicial peruano dar un salto cualitativo en transparencia y eficiencia, permite que las operaciones comerciales fluyan bajo la seguridad jurídica que otorga el sistema. ... Existen deficiencias identificadas, respecto al software que carece de determinados links necesarios para un funcionamiento óptimo, deficiencias superables puesto que el objetivo del sistema judicial peruano es otorgar calidad en el servicio al justiciable (pág. 50).

Desde hace poco tiempo en los procesos tramitados en los juzgados de Trujillo, antes del estado de emergencia sanitaria se habían ya implementado algunas diligencias judiciales usándose herramientas digitales, como las notificaciones electrónicas judiciales, audiencias orales presenciales con ayuda de archivamiento en soporte digital de audio y video, la revisión y seguimiento de

expedientes judiciales vía portal web del Poder Judicial, y posteriormente después de decretarse el estado de emergencia sanitaria, alguna audiencias orales en distintos procesos y materias judiciales se han realizado de forma remota o virtual a través del enlace Google meet , y hace poco con fecha 28.10.2020, el Poder Judicial emitió la “Resolución Administrativa N° 0309-2020-CE-PJ”, disponiendo implantar el Expediente Judicial Electrónico (EJE) desde el 29.10.2020 en el “*Distrito Judicial de La Libertad*”, pero solo en juzgados de paz letrados, especializados y salas en materia laboral; excluyendo a las demás materias; y respecto al Remate Electrónico Judicial que solo se implementó en los Juzgados Comerciales de Lima, excluyendo al resto del país.

Sin embargo, con posterioridad al estado de emergencia sanitaria, en los demás juzgados que resuelven procesos en Trujillo, aún no se han implementado en su integridad las TIC, como el expediente judicial electrónico (EJE), tampoco el remate electrónico judicial (REMAJU), solo se vienen aplicando: *las notificaciones electrónicas (SINOE), la consulta de expedientes judiciales (CEJ), uso de casillas y correos electrónicos, uso de celulares y whatsapp, presentación de escritos por mesa de partes virtual, la realización de audiencias y remates judiciales remotos.* Los lamentable es que el PJ del Perú, como respuesta al estado de emergencia sanitaria, aún carece de una plataforma digital propia, certificada, segura y oficial de aplicación nacional, solo ha autorizado la aprobación de protocolos en cada sede judicial mediante el uso de plataformas internacionales privadas como: Zoom o Google Meet, para llevar a cabo audiencias y subastas judiciales virtuales con intervención de martillero público, que en teoría cualquier postor interesado podría participar desde cualquier lugar del país o del mundo a través de cualquier equipo digital con servicio de internet, sin embargo, se han presentado muchos inconvenientes, fallas e inestabilidad del conexión, lentitud del sistema informático, interrupción o baja brusca del servicio eléctrico, fallas técnicas, carencia de logística, inseguridad susceptible de hackeo, existencia de suplantadores e impostores de identidad, falta de uso de firmas digitales, imposibilidad de registro o grabación en soporte digital de la audiencia de remate, inseguridad en la verificación de autenticación de documentos necesarios para el remate, falta o débil conectividad, falta de uniformidad en las versiones de protocolos de cada sede judicial, entre otros; arriesgando la eficacia del desarrollo

del acto mismo del remate judicial remoto y poniendo en riesgo la etapa de ejecución del proceso judicial mismo, además ocasionando se desincentive la competencia de postores y de precios, declarándose desiertos en la mayoría de casos y en algunas adjudicaciones a precios muy bajos al valor comercial, que no satisfacen a los involucrados (acreedores y deudores), se suma la deficiente calidad y baja portabilidad del servicio de internet que existe en el país debido a la gran demanda nacional por el estado de emergencia sanitaria actual, peor en zonas marginales de la costa, rurales de la sierra y alejadas de la selva, se evidencia también que la mayoría de los protagonistas involucrados en el proceso judicial en cuya etapa de ejecución se llevará a cabo el remate judicial, como: jueces, especialistas legales, abogados litigantes y martilleros públicos, desconocen el tema por ser novedoso sobre el cual tienen poco o ningún conocimiento.

Considerando lo referido, el presente estudio denominado *“Remate Electrónico e incidencia en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, año 2020”*, se desarrolló con el propósito de analizar y explicar las incidencias que tendría el implementar el remate electrónico judicial durante la etapa de ejecución de los procesos judiciales de Trujillo, mediante el apoyo del uso de herramientas digitales; asimismo, contribuir con difundir a la ciudadanía sobre los beneficios, garantías y ventajas de adquirir propiedades mediante el sistema de remates judiciales electrónicos en sus distintas modalidades.

Por lo expuesto, se formula el **problema principal** siguiente: **PP.** ¿De qué manera la implementación del Remate Electrónico Judicial incidirá en la ejecución de los Procesos Judiciales de Trujillo, año 2020?, y como **problemas específicos**: **PE1.** ¿Qué incidencias ha tenido la implementación del remate electrónico judicial en Juzgados Comerciales de Lima?, **PE2.** ¿Cómo ha evolucionado y que modalidades de remates judiciales existen en el Perú?, **PE3.** ¿Qué condiciones son necesarias para la implementación adecuada del remate electrónico judicial y el remate judicial virtual en la etapa de ejecución de los procesos judiciales de Trujillo?

Es así que este trabajo logrará explicar la incidencia de la implementación del remate electrónico judicial en sus distintas modalidades en la ejecución de los

procesos judiciales de Trujillo, año 2020, contribuyendo a contar con mejor noción e información de las modalidades de remate judicial existentes en el Perú, propuestas de mejoras con el uso de las TIC, en beneficio de la ciudadanía para que en algún momento sea participe directo o indirecto de un remate judicial.

Escenario, el presente estudio se desarrolla en juzgados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en donde se tramitan procesos judiciales de Trujillo en etapa de ejecución, en donde como en el resto del país aún no se implementa el remate electrónico judicial “Ley N° 30229”, que solo se aplica en juzgados comerciales de Lima, pero actualmente con los plazos están suspendidos a raíz del estado de emergencia sanitaria nacional. Asimismo, en el resto del país como en Trujillo, también se suspendieron plazos, actos y diligencias procesales judiciales, incluido el remate judicial presencial. Ante dicha realidad, se ordenó que cada sede judicial elabore su protocolo de emergencia. En Trujillo, mediante “Resolución Administrativa N° 544-2020-P-CSJLL-PJ del 15.09.2020” se aprobó el “Protocolo temporal para remates judiciales virtuales del “Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad” durante el Estado de Emergencia Sanitaria”, que introdujo y autoriza la realización de una nueva modalidad denominado remate judicial virtual o remoto conducido por Martillero Público a través de la plataforma electrónica Google Meet, internacional y privada, es decir no oficial ni formal propia del Poder Judicial del Perú. Por todo ello, la realización de la presente investigación servirá para explicar la evolución del remate judicial, las modalidades que existen actualmente, como sería su adecuación y condicionamiento en el sistema de remates judiciales, y cuáles serían sus efectos en la ejecución de los procesos judiciales y en el actuar de sus protagonistas, aportando nuevos conocimientos con esta investigación

El presente estudio no solo se limita a una descripción fenomenológica de los hechos y al análisis de las variables bajo estudio, sino además buscara establecer las correlaciones entre las variables y la realización de una aproximación aplicada del estudio, pues en el marco de reforma y modernización del estado, se desea llegar a una concreta mejora del servicio de administración de justicia (juzgados que resuelven procesos judiciales) en beneficio de la ciudadanía

Justificación teórica, esta investigación se justifica por ser tema actual y complejo, pues además de la existencia del remate judicial presencial en el que interviene martillero público, se exponen las ventajas y desventajas de la implementación del remate electrónico judicial y del remate judicial virtual, y la posibilidad de su implementación en la etapa de ejecución de los procesos judiciales de Trujillo, año 2020, que servirán de base para estudios posteriores, aportándose conocimientos para afrontar los cambios que se vayan dando en los procesos judiciales en Trujillo, principalmente por no existir muchas evidencias de estudios anteriores relacionados al remate electrónico judicial y remate judicial remoto.

Implicaciones prácticas, la investigación proporciona valiosa información sobre los efectos objetivos relacionados al uso de TIC, en la implementación del remate electrónico judicial y el remate judicial remoto, dentro de los procesos judiciales de Trujillo y del país, así mismo servir como elemento orientador, referencial e informativo a sus participantes directos (jueces, especialistas legales, abogados litigantes, martilleros públicos, demandante, demandados y postores) e indirectos (estudiantes, estudiosos e interesados en el tema).

Conveniencia, se sustenta en que servirá para identificar los efectos de la implementación del remate electrónico judicial y el remate judicial remoto en la etapa de ejecución de los procesos judiciales de Trujillo, contribuyendo a la toma de decisiones de las autoridades judiciales involucradas, con la finalidad de establecer acciones correctivas y de mejora que beneficie a la ciudadanía.

Relevancia social, expresada en mejorar el servicio administrativo judicial que se brinda al ciudadano o usuario, mediante la modernización sustancial del sistema de remates judiciales en donde desee participar o protagonizar, facilitándose su difusión e información rápida, transparente, con seguridad jurídica, que promueva e incentive su mayor participación, y en cada experiencia mejore, perfeccione y desarrolle en forma constante y sostenible el remate judicial en sus diferentes modalidades de realización.

Como **objetivo general** “Explicar de qué manera la implementación del Remate Electrónico Judicial incidirá en la ejecución de los Procesos Judiciales de Trujillo, año 2020”. Y como **objetivos específicos**”, **OE1** “Explicar las incidencias de la

implementación del remate electrónico judicial en los Juzgados Comerciales de Lima”, **OE2** “Explicar la evolución y modalidades de remate judicial que existen en el Perú”, **OE3** “Conocer la opinión de algunos especialistas participantes (abogados litigantes y martilleros públicos) en la ejecución de los procesos judiciales sobre las incidencias de la implementación del remate electrónico judicial y el remate judicial virtual a nivel nacional”.

II. MARCO TEÓRICO

En la necesidad de analizar las variables que están involucradas en el presente estudio, hubo que buscar investigaciones realizadas con el tema de estudio y verificar los antecedentes relacionados, siendo estos los siguientes:

Como referencia en otros países, tenemos a González Zamar (2020), "*artículo Luz verde para la subasta judicial electrónica, Publicaciones y Biblioteca de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, Córdoba, Argentina*"; concluye que el acto de remate judicial presencial de bienes muebles e inmuebles, se ha perjudicado por la colusión de grupos de compradores que actúan para beneficiarse en comprar barato el bien rematado, en perjuicio del proceso judicial, demandante y demandado, y postor verdadero interesado en adquirir el bien, con lo cual no se cubren los costos y deudas judiciales; ante esa realidad, el Poder Judicial de Córdoba implemento la subasta judicial electrónica de bienes muebles e inmuebles; es transparente, accesible, barato y eficiente, usa como herramientas plataforma web propia, tiene didácticos gráficos que categoriza los bienes a subastar en orden alfabético, de fácil uso al usuario, que puede acceder a visualizar los bienes deseados, fotografías, videos, descripción, estado de funcionamiento, información detallada, lugar de ubicación y datos del martillero designado y como contactarlo, número de expediente y juez interviniente que ordenó subastar. Se ven los remates en tres estadios: en curso, próximos, y finalizados, según propio criterio de búsqueda. La plataforma está habilitada solo para usuarios registrados como postores, que podrán participar en la puja. Los martilleros deben cargar los remates ordenados por los juzgados e ir aumentando gradualmente, pueden hacerse consultas al martillero sobre el bien a rematar, y resultar adjudicatario, los datos de registro de usuarios serán corroborados por la oficina de subastas del PJ, admitiendo o rechazando tal inscripción, comunicándolo vía correo electrónico, el interesado podrá consultar las razones, y de ser el caso coordinar subsanaciones que hubiere. La plataforma maneja tres niveles de control o filtro de información, uno para el juzgado, otro para el martillero, y otro para el usuario, según las funciones y obligaciones de cada uno, debido a que los datos e información a brindar o consultar, por razones de seguridad del sistema son reservados, se manejan plazos perentorios también,

para reducir el costo por depósito del bien, admiten diversos medios de pago para el adjudicatario (tarjetas de crédito con opción a escoger del menú su plan de cuotas a pagar, tarjetas de débito, transferencias bancarias o efectivo), ayuda a ampliar potenciales compradores, en el remate presencial solo participaban los que tenían dinero en efectivo. Pueden registrarse personas naturales y jurídicas, con vigencia de dos años, pudiendo reinscribirse, existen algunas sanciones graduales de inhabilitación de seis meses a dos años. el acto de remate dura cinco días hábiles en el cual los usuarios registrados pueden pujar, el procedimiento es público, transparente, observable en tiempo real las ofertas, día y hora de realización, el portal informa al postor el monto final de su postura, además de los impuestos y comisiones aplicables, para que sepa la suma total a pagar por el bien rematado. Terminada la subasta en la fecha y hora en el portal, el adjudicatario será el mejor postor, quien será comunicado vía correo electrónico, debiendo pagar el saldo en el plazo de veinticuatro horas, verificado el pago, se emite el acta respectiva y habilita al martillero a entregar los bienes rematados al adjudicatario, de no verificarse el pago en el plazo de setenta y dos horas, se dará aviso al segundo mejor postor, para saber si mantiene su interés en comprar y complete el saldo a pagar, caso contrario se declara desierto el remate, hay necesidad de difundir y conocer dicho remate. La modalidad de remate virtual podría adecuarse y aplicarse a la realidad peruana.

Flores Ordoñez (2018), *“Incumplimiento de Principios Constitucionales por Falta de Legislación en el Proceso de Remates del Código Orgánico General de Procesos, Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador, Tesis para Titulación en Carrera de Jurisprudencia”*: como conclusiones refiere que el remate de bienes embargados, se reconoce como la medida para ejecutar la sentencia, que en algunos casos se incumple, por no existir información clara de cómo una persona pueda realizar una postura mediante la web del Consejo de la Judicatura, motivando la no venta del bien; como recomendaciones indica la necesidad de reforma que solucione los problemas derivados, incentivar a los postores que luego de la primera y segunda convocatoria, su precio base sea el 75% del nuevo monto de tasación del bien, se implementen medios publicitarios, que conviertan el proceso para realizarse posturas en la web del Consejo de la Judicatura de Remates en Línea, dejando atrás un proceso antiguo y engorroso, se hace

mención al error existente en las normas ecuatorianas sobre el remate judicial; se destaca la importancia de uso adecuado de herramientas electrónicas aplicados en remates judiciales en línea y de su difusión a la ciudadanía.

Merino Quezada (2016), *“Al Establecerse en el Código Orgánico General de Procesos el Porcentaje del 100% para el Remate de Bienes Muebles e Inmuebles atenta contra el Derecho de Tutela Efectiva, Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador, Tesis para optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado”*: concluye que el procedimiento del remate es inadecuado por la rigidez de la norma que establece posturas del 100% para la primera y segunda convocatorias, perjudicando el derecho al cobro del acreedor y el cumplimiento de la obligación del deudor, atenta contra los derechos y garantías constitucionales que impiden su eficacia e inaplicabilidad, origina vacío jurídico y vulneración del derecho a la tutela efectiva. Como recomendaciones plantea reformas legales que garanticen los derechos del acreedor y la seguridad jurídica, con intervención de los colegios de abogados y universidades para que realicen eventos académicos informativos a la población, y que los legisladores emitan normas que modifiquen las deficiencias advertidas, lo que coincide con la realidad peruana respecto a la necesidad de difundir a la ciudadanía de los beneficios de la implementación de los remates en línea o electrónicos.

Salas Camacho (2013), *“La Impugnación del Remate Judicial en el Procedimiento Civil Venezolano, Universidad Católica Andrés Bello, San Cristóbal, Venezuela, Tesis de Postgrado para optar el Título de Especialista en Derecho Procesal”*: Como conclusiones refiere que el remate judicial es un acto procesal debe cumplir presupuestos materiales y formales, para su validez y legalidad, la legislación venezolana tiene el vacío legal que no especifica causales de nulidad del remate, debiendo recurrirse a la doctrina relacionada a las nulidades virtuales que se desprenden de la “Constitución y Código de Procedimiento Civil”, que reconoce y consagra derechos y garantías al ciudadano que deben respetarse en el proceso y actos procesales, pero no existe criterio uniforme del Tribunal Supremo acerca de la nulidad del remate, debiendo para estos casos prevalecer la doctrina de la “Sala Constitucional” en vulneraciones de garantías y derechos constitucionales. En el caso de Perú, es similar la crítica de la inexistencia de causales de nulidad

del remate electrónico judicial en la legislación procesal nacional, omisión que debería corregirse para garantizar el debido proceso, y que en su momento el Tribunal Constitucional emita un pronunciamiento vinculante.

No existen muchas investigaciones sobre el tema abordado, en el ámbito nacional, sin embargo, rescatamos las opiniones de Gutiérrez Echevarría y Philippon Chang (2019), *“Mejora y ampliación de operaciones de financiamiento para la adquisición de bienes inmuebles objeto de remate judicial, Universidad de Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima, Perú; Tesis para obtener el grado de Maestría en Derecho de la Empresa”*: En cuyas conclusiones se menciona la factibilidad que los entes crediticios financien a sus clientes sin riesgo mayor a una operación ordinaria, para la adquisición de inmuebles mediante el remate electrónico judicial (por ser más ágil, transparente y barato), por ser atractivo el mercado por los precios bajos de adquisición, y de haber algún riesgo de un posible daño al bien compensaría por el margen del precio bajo de adquisición respecto del real valor comercial del bien, la modalidad sería con arrendamiento financiero, donde el Banco adquiriría el bien rematado mediante crédito hipotecario, financiando el valor del bien, con la garantía del cumplimiento de pago el mismo bien rematado, debiendo celebrarse contratos preparatorios previos antes a la realización del remate, en el cual el Banco estará obligado a adjudicarse el bien, generando transparencia operacional, estableciéndose penalidades para el cliente que incumpla los contratos o desista de la adjudicación, como sería la no devolución total o parcial de la cuota inicial que entregó al Banco para acceder al crédito solicitado. Hace mención a la importancia del Reglamento de la Ley 30229, que regula el procedimiento del remate electrónico, mejorando los tiempos y costos en relación al remate judicial presencial. Como recomendaciones plantea que los Bancos deben publicar los requisitos esenciales para acceder a ese tipo de créditos, con una rápida precalificación de 48 horas, según el plazo de publicación del aviso de remate y la celebración del remate mismo, se fijaría el monto tope de financiamiento así el cliente postor podrá saber hasta cuanto puede pujar en el remate. Es decir, se rescata la necesidad de implementarse, pero adecuadamente el remate electrónico judicial a nivel nacional.

Quispe Angulo (2018), *“El Expediente Digital y su Incidencia en la Administración de Justicia en el Perú, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú; Tesis para el grado para optar el título de abogado”*: Como conclusiones refiere que el Expediente Judicial Electrónico (en adelante EJE) viene a ser la instrumentalización de un novedoso modelo de justicia en el Perú fundado en las TIC y la cultura organizacional (Gobierno Electrónico, e-gobierno), el EJE ayudara a materializar la inter operatividad de la administración de justicia con los demás aspectos democráticos de la sociedad y el Estado, ayudará a un mejor control y disponibilidad de la información, alejándose del secretismo y oscurantismo del proceso judicial clásico, permitirá el desarrollo de la ciber justicia para el Perú y el mundo, que garantice derechos fundamentales de las personas, acceso a una justicia eficaz y eficiente, oportuna, transparente. Asimismo, se hace mención que en la comparación con España, Brasil, Chile y Argentina nos falta mucho también por corregir, mejorar y avanzar, siendo el Brasil el más avanzado de todos, que nos sirve de modelo para aplicarse. Es una visión optimista basada en la realidad de lo que está sucediendo, los errores por corregir, hasta lograr que se consolide el uso de herramientas electrónicas.

Castro Rojas, (2018), *“La Tecnología como solución a la Carga Procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2017, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú; Tesis para obtener el título de abogado”*: Como conclusiones se menciona que el uso de la tecnología en nuestro sistema judicial influirá de forma relevante dotando a los procesos mayor rapidez, la implementación de trabajos mediante plataformas virtuales es ahorro de tiempo y costos, ayudara a combatir la carga procesal de los juzgados, descentralizar sin limitaciones, convertir la justicia de calidad sin papel, transparente para los ciudadanos, ágil, en sentido amplio modernizar la Justicia para solucionar conflictos sociales, basado en documentación digitalizada, reduciendo las posibilidades de corrupción. Se recomienda extender su implementación, crear conciencia en la ciudadanía, implementar nuevas tecnologías, destinar mayor y mejor presupuesto para invertir en tecnología, que inicialmente se implementaron como plan piloto en juzgados laborales de Lima Norte. Es decir, se hace una visión amplia positiva de la implementación de expedientes digitales en el sistema judicial, en la cual como proyección potencial hay más aspectos positivos que negativos que vale rescatar.

Alfaro Chávez (2010), *“Evaluación de Las actividades realizadas por los martilleros públicos en los remates judiciales de bienes inmuebles, en La Corte Superior De Justicia de Lima, el año 2007, Universidad Nacional Mayor de san Marcos, Lima, Perú, Tesis para obtener el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial”*: Destaca una justificada posición crítica a la labor desarrollada y los honorarios del martillero público, teniendo las conclusiones siguientes: Sobre el remate judicial presencial con intervención de martillero público se pone en crítica la demora excesiva, desde su fecha de convocatoria a su realización el promedio de días fue de 117.9 días, en el cual se vulnera el principio de celeridad y de economía procesal, los adjudicatarios de los remates inmobiliarios fueron personas naturales en 86% de todos los realizados, el pago de honorarios a martillero públicos por los remates inmobiliarios fueron pactados en 81% de todos los realizados, no rigiéndose por la tabla de honorarios regulada por la ley de martilleros, el número de actos procesales que realizan los martilleros en los remates judiciales de inmuebles es reducida comparándolos con otros profesionales que intervienen en el proceso judicial. Como recomendaciones: sugiere crear ambientes adecuados para desarrollar la labor del martillero público y postores, porque actualmente no hay una adecuada ni suficiente infraestructura que permita una comunicación fluida entre ellos, que el ejecutado tenga presencia en la diligencia de remate para fiscalizar que su bien se remate al mejor precio, uniformizar criterios para atender y resolver quejas contra la labor del martillero en remates realizados en sede judicial. Comparto parcialmente lo dicho por el autor, pero respecto a la demora entre la orden de remate y su realización, depende del juzgado en atender los escritos y porque el PJ no facilita una mejor, adecuada y suficiente infraestructura de salas de remates donde el martillero público pueda desarrollarlos, hecho que se repite a nivel nacional.

Existen también algunos trabajos de investigación locales relacionados con el tema de estudio, que se han tomado en cuenta, como el de Chaves Posadas (2017), *“Gobierno electrónico y su influencia en la gestión patrimonial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2017. Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú, Tesis para optar el grado de doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad”*: Dentro de sus conclusiones se precisa que el 80% de los trabajadores

administrativos respecto a la implementación del Gobierno Electrónico en la “*Corte Superior de Justicia de La Libertad*”, a pesar que cuenta con un paquete informático tienen una percepción deficiente, debido a factores externos que influyen negativamente, como carencia de sistemas y ausencia de internet en algunas sedes, desidia y desinterés de su personal laboral que permitan fortalecer sus capacidades en el manejo adecuado del sistema informático, que se reflejaría en mejor atención e imagen de su centro laboral. Asimismo, en lo referente a la gestión patrimonial, el 78% de trabajadores administrativos lo perciben como regular, porque se reúsan al cambio y no le dan importancia debida al valor y cuidado de bienes estatales. Es decir, existen una serie de falencias de índole humanas, tecnológicas y logísticas que influyen negativamente en su eficiencia y eficacia. Circunstancias mencionadas también en otras investigaciones similares.

Morales Morales (2016), “*La implementación de las notificaciones electrónicas en el Distrito Judicial La Libertad y su contribución a la Economía y Celeridad Procesal*”, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Informe final para optar el título profesional de abogado”, en sus conclusiones se refiere que en la administración de justicia las notificaciones electrónicas son una alternativa de inmediatez para que los procesos tengan celeridad, economía y seguridad procesal, debiendo ampliarse y mejorarse respecto a la descarga electrónica de escritos, resoluciones y documentación, e implementación de verificación de recepción de la notificación, se le provean de filtros de seguridad con procedimientos e encriptación que le den seguridad, deben ser obligatorios sustituyendo al actual sistema de notificaciones físicas (uso de papel) para que garanticen el debido proceso, con ello evitar retrasos o demoras excesivas usadas por los abogados muchas veces como acciones dilatorias. Se analiza una vez más, que la ampliación del uso de medios electrónicos en mayores áreas procesales judiciales, facilitaría y ayudaría mucho que el sistema judicial evolucione para mejor en beneficio del ciudadano.

Navarrete Roldan y Chanduví Cornejo (2013),: “*La garantía procesal de los remates judiciales de inmuebles en el Perú*”, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú Tesis para obtener el Grado de Magister en Derecho Procesal Civil”;

como conclusiones se refiere que en el remate judicial presencial, el martillero publico infringe las normas procesales civiles y su propia “Ley N° 27728”, cuando incumple las condiciones de los mandatos judiciales, como cuando establece que la forma de garantía no efectiva sea con cheque de gerencia a la orden del postor, y también debe ser mediante certificado de depósito judicial a la orden del juzgado, porque no existe prohibición alguna para ello; también cuando permite que el ejecutante se adjudique en primera convocatoria el inmueble rematado, debiendo ser a la tercera, cuando previamente que las anteriores se hayan declarado desiertas por falta de postores, circunstancia muchas veces indebidamente convalidado por el juzgado; también cuando el martillero publico omite indicar el nombre del tercero legitimado en los edictos de publicidad (avisos de remate), admite al postor y posterior adjudicatario con garantía menor al mínimo fijado por ley o con aranceles judiciales diminutos; o cuando por orden ilegal del juzgado realiza el pegado de carteles, labor del secretario judicial o especialista legal, bajo responsabilidad. Sobre legislación comparada, ley procesal argentina ordena que el martillero deposite y rinda cuentas del remate al juzgado, la ley procesal peruana lo omite, pero la Ley del Martillero Público menciona que el martillero debe rendir cuentas al juez dentro del plazo de diez días posteriores a realizado el remate, y que el martillero perderá sus honorarios cuando por su culpa se suspenda o anule el remate. La legislación procesal argentina indica que el juez antes de ordenar la subasta pedirá informe sobre la deuda de impuestos, tasas y contribuciones sobre expensas comunes, nuestra legislación lo omite. Con la legislación venezolana, el Acta de Remate equivale a Escritura Pública de compra venta a favor del adjudicatario, en la legislación peruana refiere que pagado el precio total del inmueble por el adjudicatario transfiere la propiedad mediante una resolución con datos del bien, ordena levantar gravámenes salvo la medida cautelar de anotación de demanda; asimismo, recomienda que los remates judiciales sean virtuales, pero con la presencia e intervención del martillero público. Conclusiones que se dan en la realidad, que son subsanables con normas más claras y específicas, y una vez más se pone en valor la propuesta de implementarse el remate virtual con presencia de martillero público que coincide con la presente investigación.

Los estudios citados como antecedentes en el ámbito internacional, nacional y regional, respecto a la conclusión de viabilidad de la investigación desarrollada, considera que a nivel nacional, además del existente remate judicial presencial con intervención de martillero público, con el apoyo y uso de herramientas tecnológicas se hace necesario implementar el remate electrónico judicial pero con la intervención de martillero público como sucede de forma exitosa en Argentina, pero mejorando sus deficiencias antes advertidas, y adicionalmente el remate judicial remoto también con intervención de martillero público, ya que en estos tiempos de emergencia sanitaria se ha demostrado la viabilidad de su implementación, tomando en consideración algunas mejoras y correcciones.

Existen algunas *teorías* relacionadas con el remate judicial, pero inicialmente debe mencionarse su naturaleza jurídica, según la doctrina italiana, ha sido muy controvertida, como un repaso histórico, se puede decir que se tiene conocimiento que la práctica de las subastas o remates se remonta desde la Antigua Grecia siglo IV a.C., en donde se empezó a usar el procedimiento de subasta para realizarse la venta de determinados bienes de carácter público, efectuados por anuncios orales para llevar a cabo la venta del botín militar y de los bienes públicos y los confiscados a particulares, se caracterizaban porque intervenían autoridades y funcionarios públicos denominado el heraldo, que garantice la seguridad del mismo, posteriormente se realizaban en el antiguo Imperio Romano, en la categoría de subastas estatales militares y publicas respecto de los botines y prisioneros de guerra, se denominaba sub basta o sub corona o sub praecone, es decir en nombre de la autoridad romana, luego se expandió a cualquier venta del ámbito civil con intervención de autoridad pública romana, incluyendo ventas fiscales o forzosas patrimoniales, tenían tres etapas: anuncio oral o publicación de anuncio escrito (usada en públicas y privadas), puja (entre competidores) y adjudicación (al ganador de mejor puja), luego se hacia el pago ofrecido, elaborándose un contrato escrito vinculante, incluía condiciones y plazos de pago, se garantiza con entrega de una prenda o garantía por parte del vencedor de la subasta.

Se tienen las *teorías contractualistas*, corriente contractualista, refiere que siendo el remate un acto mediante el cual se transfiere un bien contra el pago de un

precio, por tanto, es un contrato de compraventa, siendo el vendedor el juzgado y el comprador el adjudicatario, pero el inconveniente de este concepto es en encontrar explicación sobre la fuente del poder para vender del órgano jurisdiccional. Se dan dos respuestas: 1) *Considera que el juzgado vende en representación del deudor propietario del bien*, fundado en mandato tácito conferido al juez para que decreta la venta de sus bienes y pagar con el producto de ellos al acreedor, sus seguidores entienden que el consentimiento se confiere tácitamente por el ejecutado al momento de contraer la obligación por cuyo cumplimiento sabe que responderá con sus bienes, quedando el acreedor facultado para ejercitar su derecho a vender sobre el patrimonio en su conjunto para el efectivo cumplimiento de tal obligación. Sus críticos indican que considerar al juzgado como mandatario del ejecutado es una ficción, advirtiéndose que el juez actúa contra su voluntad, interés y función, es independiente de la voluntad del ejecutado; y 2) *Considera que el juzgado vende el bien actuando en representación del acreedor ejecutante*, se funda en la existencia, en cabeza de todo acreedor, de una “prenda genérica” sobre todos los bienes que integran el patrimonio del deudor. Tesis también duramente criticada, porque cuestiona que el principio de que los bienes del deudor son la garantía de los acreedores, no hace nacer en cabeza del acreedor el derecho de venderlos todos libremente, sino solo los afectados, incluso los convencionales (hipoteca y prenda), el acreedor no tiene el poder de disponerlos libremente a su favor y debe recurrir a la intervención del juez. Existe una tercera tesis, denominada de Chiovenda, en la cual el juzgado dispondría automáticamente del bien ejecutado ejercitando su poder de disposición previamente expropiado al deudor con el embargo del bien, debido a que el mencionado acto queda concertada una relación contractual de derecho público entre el juzgado y el menor oferente, sin embargo, sus críticas están en que si el juzgador tuviera esa potestad sería mejor que directamente expropiara los bienes del deudor, lo cual no es así.

Por otro lado la *teoría procesalista*, la venta por el propio órgano ejecutivo y la posición del adjudicatario, rechaza las tesis contractualistas, en contraparte la ciencia procesal procura explicar los fenómenos y situaciones ejecutivas en función de la razón de ser y la finalidad pública del proceso, es así que el juzgado cumpliendo función pública, procede por sí a la realización de todos los actos

procesales que tiendan a la consecución del fin del proceso ejecutivo, esto es la satisfacción legítima del ejecutante. Obviamente, quien transfiere es el juzgado en el ejercicio de las funciones de ley. El remate es un acto procesal ordenado por el juez (el que puede encomendar su realización al martillero público) porque el procedimiento ejecutivo está diseñado para que éste enajene “coactivamente” (no atiende la voluntad de su titular de) un bien gravado y satisfacer con el producto de la enajenación la obligación que originó la ejecución. Teoría que explica mejor la naturaleza jurídica del remate judicial.

Para entender el tema investigado es necesario determinar y tener en cuenta algunos *conceptos básicos* tales como las TIC. Sacristán Romero (2006), refiere que hoy es evidente que la relación del ser humano con la tecnología es muy necesaria, ha sido usada para crear y desarrollar ciertas habilidades y porque desde décadas atrás desempeña un papel muy importante en nuestra cultura, como son la televisión, el teléfono, la radio, etc., y cuando se usan las tecnologías de manera constante o por periodos largos pasan a ser parte de nuestras vidas de manera imperceptible, que contribuyen a cambiar nuestra, es así que hablar de las TIC, nos referimos a la nueva forma de procesamiento de la información, involucrando desarrollo de redes, que permite mayor y más fácil acceso a la misma, en el cual las antes mencionadas tradicionales tecnologías de la comunicación, se combinan con las tecnologías de la información, cuya característica es la digitalización de las tecnologías de registro de contenidos, como claros ejemplos en materia penal es la tramitación de certificados de antecedentes penales electrónicos desde cualquier lugar del país, de igual modo tramitar en forma electrónica certificados de nacimiento o defunción en el portal web de RENIEC, o tramitar algunos documentos registrales electrónicos en Registros Públicos, la interconexión que se va desarrollando entre el PJ con el Ministerio Público y otras entidades públicas, la Ley 30229 que adecua el uso de las TIC, en el sistema de remates electrónicos judiciales, notificaciones electrónicas y en medio de esta emergencia sanitaria la realización de audiencias y remates judiciales virtuales o remotos. Todo ello con la finalidad de reducir tiempos de los procesos judiciales, optimizar la labor de en la administración pública judicial, disminución progresiva el uso de soporte papel, ahorro de espacios físicos y cuidado del medio ambiente, y como cambio profundo es que

los expedientes escritos, lentos y secretos, se ágil, rápida, y pública amparados en los principios de oralidad e intermediación.

Sociedad de información y el conocimiento: ITU (2003), Según la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), la revolución digital en las TIC, ha creado una plataforma para el flujo libre de la información, ideas y conocimiento en todo el planeta, en el cual el internet es un importante recurso, vital tanto para el mundo desarrollado, por su función de herramienta de desarrollo social, comercial, participativa, equitativa, evolutiva, política, económica, integradora, y educativa, para la mejora de vida de los pueblos.

Gobierno electrónico (eGov), según la ONU, es el uso de las TIC por parte del Estado para brindar servicios e información a los ciudadanos. La adaptación a la era digital influirá directamente en la secuencia de desburocratizar el Estado, dejando como consecuencia la eficiencia y eficacia en la capacidad de poder comunicarse entre los distintos agentes, superando barreras materiales, financieras y geográficas en la prestación de los servicios públicos al ciudadano; sin embargo, para que su implementación se materialice, es imprescindible contar con una infraestructura logística y tecnológica necesaria, tener ciudadanos que puedan tener acceso fácil a internet, con alta velocidad de conexión, y lo más importante, que haya softwares con diseños prácticos e intuitivos. En el Perú ya empezó con el desarrollo de una política nacional de Reforma y Modernización de la Gestión Pública con proyección de resultados e indicadores al 2021; sin embargo se han identificado las más relevantes deficiencias en la gestión pública, estableciéndose programas y mecanismos de actuación que orienten e impulsen la modernización integral en todas las entidades públicas, en las cuales se encuentra el PJ, creándose el Sistema de Notificaciones Electrónicas (en adelante SINOE), la Consulta de Expedientes Judiciales (en adelante CEJ), el Sistema de Remate Judicial Electrónico (en adelante REMAJU) y el reciente Expediente Judicial Electrónico (en adelante EJE), significando un avance importante frente al malestar ciudadano que busca acceso a un proceso judicial eficiente, transparente y rápido.

Como noción de *Proceso Judicial*, vendría a ser el conjunto de actos jurídicos llevados a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Es el instrumento

por el cual las personas ejercen su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplen su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva. Los actos jurídicos son del Estado (como soberano), de las partes interesadas (demandante y demandado) y de los terceros ajenos a la relación sustancial. En estos actos se aplica la ley (general, impersonal y abstracta) a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. El proceso judicial sirve para satisfacer los intereses jurídicos socialmente relevantes, es el medio constitucionalmente instituido para ello. En función del momento al que nos estemos refiriendo, el proceso tendrá diferente significado: En el momento constitucional, el debido proceso es el instrumento constitucionalmente previsto para tutelar intereses legítimos de las personas. En el momento dinámico o procesal, el proceso tiene ya un contenido concreto, y se trata de un proceso específico, que es la articulación concreta que posibilita el petitionado desarrollo de la función jurisdiccional. En el caso del *proceso judicial peruano*, dependiendo de la materia que resolverá, en forma genérica, tomamos como referencia materia civil, de conformidad con el Código Procesal Civil de 1993, y tiene las siguientes etapas procesales: 1) *Etapa postulatoria*: presentación de demanda, admisión, notificación, contestación de demanda, admisión, notificación. En esta etapa se fija la litis o controversia, se sanea el proceso (subsanción de cualquier error de forma o fondo), se fijan puntos controvertidos, y se da el saneamiento probatorio (se admiten las pruebas de las partes procesales); 2) *Etapa probatoria*: Se actúan los medios probatorios presentadas y admitidas por las partes procesales; 3) *Etapa Decisoria*: El juez debe emitir fallo o sentencia declarando fundada o infundada la demanda; 4) *Etapa Impugnatoria*: Luego del fallo del Juez, la parte procesal afectada o perjudicada interpone medios impugnatorios previstos en la ley (apelación, casación, queja, reposición, aclaración, corrección, nulidad, etc.); 5) *Etapa Ejecutoria o Ejecución*: Cuando se da cumplimiento a lo resuelto por el Juez es ejecutar su decisión o ejecutar el fallo (*auto, sentencia o laudo arbitral, o acta de conciliación*) firme, en el caso de ser favorable al demandante o acreedor.

En consecuencia, la *Etapa de Ejecución Judicial*, parte del Derecho procesal, es la actividad cuyo fin es obtener el cumplimiento judicial forzoso de una obligación o acreencia, mediante el embargo de bienes o ejecución de una garantía

hipotecaria o prendaria, en cantidad suficiente para su satisfacción, y la posterior realización de estos, generalmente mediante el remate judicial público, para que, con el producto de la venta, se pague al acreedor la deuda (capital) y otros gastos anexos (intereses, costas y costos procesales). Rioja Bermúdez (2014), La ejecución es la forma práctica para asegurar la eficacia de una sentencia o un auto de ejecución judicial consentido. La ejecución permite algo que hasta el momento de la cosa juzgada era imposible, invade la esfera individual ajena, y su transformación material para satisfacer los intereses de quien fue declarado triunfador en la sentencia, teniéndose presente que este se da como la continuación del proceso ya concluido en vía de ejecución.

Cuando vencidos los plazos concedidos, en la etapa de ejecución existe incumplimiento de lo ordenado en los extremos de la sentencia o resolución final consentida por parte del demandado o del deudor vencidos en el proceso judicial, procede la ejecución forzada, que se da cuando el juzgado competente, ordena realizar las medidas necesarias para coaccionar al deudor o demandado vencido, y se orienta a la obtención forzada del Estado que coactiva contra la voluntad del deudor o demandado cumpla necesariamente con lo dictaminado a favor de un acreedor demandante, entre los cuales está el remate judicial del bien embargado o prendado o hipotecado del deudor o demandado. Casassa Casanova; Martel Chang; Hurtado Reyes; Ledesma Narváez (2016, pág. 233)

El *remate o subastas* históricamente se define como el ofrecimiento en venta de un artículo o producto con valor patrimonial con un precio base o mínimo, celebrada a través de un procedimiento de licitación en el que resulta seleccionado de los varios compradores o postores, el que mejor puja ofreció quedándose con el producto subastado. Se le puede clasificar en dos categorías de remates; de un lado, las de naturaleza pública, son forzadas o voluntarias, que a su vez pueden ser judiciales, notariales y administrativas (bienes muebles e inmuebles), que en el Perú tienen una regulación jurídica específica como es la “*Ley del Martillero Público*”, su Reglamento y en lo que es aplicable el “*Código Civil*” y “*CPC*”; y de otro lado, las de naturaleza privada (obras de arte u objetos

de valor), son voluntarias, en la que el subastador es un empresario privado, regulada por la Ley del Martillero Público y su Reglamento.

Subasta o Remate Judicial, Cabanellas de Torres (1989), una acción jurídica por el cual se pretende que el actor luego de haber sido declarado su legítimo derecho a recuperar su dinero, mediante una sentencia ejecutoriada por autoridad judicial competente, pretende mediante la venta forzosa de un bien o derecho del ejecutado, la recuperación de su dinero. Enrique Sosa (2000), se conoce normativamente como un acto procesal ordenado por un juez o tribunal, encomendado a un martillero público designado, cuyo objeto es enajenar determinados bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores de propiedad del deudor al mejor precio posible ofrecido por el postor ganador, convertido en adjudicatario y nuevo propietario del bien, para satisfacer los derechos del acreedor. En consecuencia, la subasta judicial es uno de los medios que permite transformar en dinero, bienes hipotecados o prendados o embargados, con la finalidad que el deudor demandado pueda pagar la deuda reclamada por el demandante acreedor con la cantidad que se obtenga en ella. Se subasta todo aquello que tenga un valor económico: inmuebles, vehículos, muebles (joyas, cuadros, maquinaria, etc.) y cualquier otra clase de bienes o derechos.

En nuestro país, desde una óptica procesal, *el remate judicial peruano*, se relaciona con la adjudicación a favor de una persona con la licitación o subasta propiamente dicha, vale decir, la diligencia en que se atienden las posturas. En otras palabras, se podría decir que es una venta forzada que el funcionario judicial, sustituye la voluntad del propietario, vende un bien mueble o inmueble a quien formule la mejor oferta o postura. El remate judicial en el Perú, cualquiera sea su modalidad, se realizan hasta tres convocatorias, en la primera el precio base equivale a las dos terceras partes de la valorización aprobada, de declararse desierta, se convoca a segunda donde el precio base anterior se reduce en 15%, y de declararse desierta, se convoca a tercera y última convocatoria, donde el precio base anterior se reduce nuevamente en 15%, y declararse desierta; el inmueble nuevamente debe valorizarse, y luego de aprobado nuevamente se inicia el procedimiento de las tres convocatorias anteriores.

Los requisitos generales para participar en los remates judiciales de bienes muebles e inmuebles son: Que los postores acrediten su identidad con su documento oficial de identidad, de ser el caso, con poder de representación vigente si participan por otra persona natural o jurídica, acreditar el pago del arancel judicial de participación en remate (cuyo monto varía en función a la valorización aprobada del bien inmueble en remate) y consignar la garantía equivalente al 10% de la valorización aprobada del bien en remate, que puede ser dinero en efectivo o en cheque de gerencia negociable o certificado de depósito judicial del Banco de la Nación a favor del juzgado, que formara parte del pago del precio final adjudicado al postor ganador en el remate, debiendo pagar la diferencia dentro del plazo máximo de 3 días hábiles de realizado el remate mediante un certificado de depósito judicial en el Banco de la Nación a favor del juzgado; culminado el remate les devolverá a los otros postores su garantía. En caso de incumplimiento de pago por el postor ganador, el Juzgado declara nulo el remate, y el acto de adjudicación, perdiendo el adjudicatario el importe de la garantía, como pago de resarcimiento de daños y perjuicios irrogados y solventar los gastos del remate, sin perjuicio que el adjudicatario está impedido de participar nuevamente en el remate. El ejecutante o tercero legitimado, puede participar como postor del remate judicial, solo debiendo pagar el arancel judicial correspondiente, sin obligación de pagar la garantía. En el caso de los acreedores ejecutantes o no, existiendo un crédito a su favor, y solo después de haberse declarado desierta por falta de postores la tercera convocatoria, podrá solicitar dentro de los 10 días hábiles después de realizado el remate la adjudicación en pago de su crédito (liquidación de capital, intereses, costas y costos procesales), y si este fuera menor al importe de adquisición, deberá consignar la diferencia para que el Juzgado emita el correspondiente auto de adjudicación, ordenando el levantamiento de todas las cargas y gravámenes, excepto de anotación de demanda, y ordena al ejecutado (deudor o demandado), administrador, ocupante, posesionario o tercero que fue notificado con el mandato ejecutivo o de ejecución (*“artículo 739 del CPC”*).

El remate judicial presencial peruano, es un acto público en el que participan postores interesados en adquirir un bien mueble (se realiza en el lugar en donde se encuentra internado o depositado) o inmueble (se realiza en el local del

Juzgado o en Sala de Remates Judiciales habilitado por el PJ) en remate, que cumplieron todos los requisitos mencionados, el funcionario encargado de dirigirlo es el martillero público, quien recibe las ofertas de postores sobre el precio base, ascendiendo hasta alcanzar el precio mayor al finalizar dicho acto, de no haber postores se declara desierto. El postor es cualquier persona natural o jurídica con interés para participar en el remate de un bien, acude físicamente en la fecha y hora señalada, entregando los requisitos cumplidos al martillero público al inicio, habiéndose previamente realizado las publicaciones en el diario oficial del lugar de ubicación del bien por 03 días en muebles y 06 días en inmuebles en 1° convocatoria, desde la 2° y 3° convocatoria 01 y 03 días respectivamente, pegándose el aviso en el juzgado, en el inmueble en remate o el inmueble donde se ubican los muebles a rematar, diligencias que deben realizarse hasta 3 días hábiles antes de la fecha del remate. En el caso de Lima, también se pega cartel en la única sala de remates de la sede de juzgados comerciales.

El día del remate, el martillero pregona el aviso, llamando a participar si hay concurrentes, de no haberlos declara desierto el remate y da por concluido el acto; en el caso de haber postores concurrentes, verificará que cumplan con los requisitos para participar en el remate, determinando los que aptos para participar, dando inicio al remate, procediendo el martillero a recibir las pujas, adjudicando el inmueble al postor que ofreció mejor postura de compra. Concluido dicho acto, el martillero elabora el acta de remate con información relativa a los postores, sus posturas, y firman el acta el martillero y el postor ganador. Procediendo a devolver directamente a los otros postores sus garantías entregados al inicio del remate. El adjudicatario, deberá pagar sus honorarios al martillero público conforme al *“artículo 735 del CPC y la Ley 27728”*, asimismo, tiene hasta 3 días hábiles siguientes de realizado el remate para pagar la diferencia entre la garantía y el precio final de adjudicación, con lo cual el juzgado emitirá la resolución conteniendo el auto de adjudicación a favor del postor ganador, esperándose el plazo de ley para que se declare consentido, y pago de aranceles judiciales correspondiente para que pueda tramitarse ante los partes judiciales la inscripción de la propiedad ante el Registro de Propiedad Inmueble del lugar donde se ubica el inmueble.

El Martillero Público, artículo 2 de la “Ley N.º 27728 - Ley del Martillero Público”, es la persona natural debidamente inscrita con registro vigente, autorizada para llevar a cabo ventas en remate o subasta pública, en la forma y condiciones establecidas por la ley o las específicas del Sector Público, es un auxiliar del juez sometido a sus órdenes, quien finalmente aprobará o no la subasta; es el intermediario entre la decisión judicial y la ejecución de ésta. Antes de promulgarse la referida Ley N° 27728, sólo remataban bienes muebles, siendo el juez de ejecución el encargado de realizar la diligencia del remate de bienes inmuebles, con la modificatoria del “artículo 731 del CPC”, se faculta a este órgano de auxilio encargarse de la venta de bienes muebles e inmuebles. El artículo 3º de su Ley regula su actividad precisando que todo remate público de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, valores y semovientes de origen lícito en el sector privado, requiere para su validez la intervención de martillero público.

Bernete Medina (2015), “*Subastas Judiciales Electrónicas, Universidad de Córdoba, Córdoba, España, Tesis para obtener grado de magister en abogacía*”: define a la *subasta judicial electrónica* como el procedimiento para realizar la venta forzosa o voluntaria de bienes concretos con carácter público, a través de un sistema electrónico no presencial, reglado y dirigido por funcionarios del Estado, buscando obtener el mayor precio posible mediante la oferta más alta de todos los postores aptos, que accedieron y participaron en el procedimiento. El ejecutar una sentencia da inicio a la fase de remate de bienes, que durante muchos años no fue cuestionado, con prácticas anacrónicas, desfasadas y ajenas al desarrollo tecnológico actual, como es el remate presencial de bienes, sin considerar que tenía demoras e inconvenientes que impedían la pronta tutela crediticia, se realizaban en espacios con condiciones mínimas que impedían su amplia difusión, privilegiando solo a personas postoras habituales de participar en remates judiciales, aprovechándose de los defectos normativos que amparan la reducción del valor del bien luego de la primera convocatoria declarada desierta, por tanto al reducirse el valor del bien, perjudicando al acreedor porque el valor pagado por el bien en remate era mucho menor al de su deuda, y al deudor porque el valor pagado del bien no cubre la totalidad de su deuda y por tanto quedaban saldos que pagar, adicionalmente, exige requerimientos logísticos para

garantizar su realización física, utilizando el valioso tiempo de los funcionarios judiciales en implementar aspectos de esta naturaleza.

Ante una negativa realidad, se crea la herramienta informática que permite al ciudadano conocer de remates que se realizaran a nivel nacional (por región, fecha o tipo de bien, conocer el valor mediante informe pericial, presentar posturas o incrementar el valor de la postura inicial), la herramienta notifica al postor que realizó la postura, la herramienta permite que los interesados en remates realicen el proceso desde la comodidad de su computadora, sin acudir físicamente al local judicial o contactar con personal judicial, facilitando que el remate judicial en línea sea más transparente, como beneficios mediante la publicación en la herramienta informática fortalece difundir y publicitar el remate, en consecuencia jueces revisan en audiencia las posturas presentadas desde la web y decidir su adjudicación con total transparencia para las partes, el sistema entregará un análisis provisional donde se determina la mejor postura, es una herramienta para facilitar el trabajo del juzgador y una decisión más ágil en audiencia, cuando se publicita el remate a través del sistema informático se evita focos de corrupción, el manejo de información privilegiada y se transparenta la ejecución del proceso, se puede hacer un seguimiento en tiempo real el día del remate, por postores y personal judicial.

Asimismo, en Ecuador, el *“Código Orgánico General de Procesos”*, dispone la vigencia de la oralidad en todas las materia no penales, un sistema que permite transparentar, dinamizar y mejorar los remates judiciales, que se realicen en línea, garantizando agilidad en el conocimiento del resultado de posturas ganadoras, apoya al juez para decidir y permite una amplia difusión, transparencia, universalidad de la información, y acceso a la adquisición de bienes rematados a nivel nacional, el cual era el problema del remate presencial, la convocatoria se realizaba mayormente mediante carteles pegados en la puerta de juzgados. Mediante la herramienta tecnológica la ciudadanía puede presentar sus ofertas en proceso de remates de bienes desde cualquier lugar del país, indistintamente donde se ubique el bien de interés, la publicación se realiza 20 días antes de la fecha de remate, tiempo en el cual los interesados identifican el bien disponible, viendo sus características, fotografías, fecha del remate y los requisitos en el

proceso, teniendo como beneficios el acceso en línea a información y fotografías del bien, postulación de ofertas mediante formulario web, reducción de desplazamientos y demora a los usuarios, mayor participación en igualdad de condiciones evitando la complicidad de postores, el sistema prevé un simulador de posturas incluyendo los valores por servicios administrativos conociéndose con claridad el valor a consignar de la postura.

Mediante la “Ley 14238” del 2010, en Argentina se incorpora el sistema electrónico para remate judicial modificando los artículos pertinentes del 557 al 592 referidos al remate judicial del “CPCC de la Provincia de Buenos Aires”, reglamentado el 08.08.2012 mediante el Anexo I de la ley, en el que se define como un proceso interactivo de búsqueda de mejor precio, mediante posturas simultánea entre diferentes postores a través de internet, usando un programa automatizado en condiciones de seguridad, cuya información se transmite y procesa mediante medios electrónicos de comunicación, que deben indicarse en los edictos y propaganda. El juez en la resolución que ordena el remate, designa martillero público, quien, apersonado, es el nexo entre el juzgado y el Registro General de Subastas Judiciales de cada sede judicial (seccional), para que acopie y entregue físicamente de la documentación necesaria (*auto de subasta, designación de martillero, valuación fiscal actualizada aprobada, documentos y gravámenes registrales del bien, fotografías, informe de deudas del bien*) al referido registro y coordinar con el la fijación de fecha y hora de inicio y termino de la subasta electrónica que durara 10 días hábiles para evitar superposiciones de fechas, como elaborar y publicar el respectivo edicto digital en el Boletín oficial del portal web por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha de inicio del remate. Para ser postor deberá llenar un formulario virtual en la web con sus datos, hacer un depósito judicial de garantía en inmuebles hasta el 5% del valor base (2/3 de la valorización), y luego validar dicha documentación física y depósito en la sede del registro de subastas, cumplido esto genera un código de postor único y secreto para participar en la subasta escogida, y hacer pujas diferidas interactivas en el portal web. El registro de subastas judiciales le brinda al martillero las herramientas informáticas que lo habiliten para el cumplimiento de su labor, fijada la fecha de inicio y fin de la subasta, el martillero provee al registro de los datos actualizados detallados del bien. Se inicia el día y hora fijados por 10 días hábiles,

en tramos del 5% superior a la anterior postura, con seguimiento en tiempo real, concluido el remate definido el ganador se le notifica en correo electrónico, y a los demás postores el monto de la venta, el martillero en el plazo de 3 días hábiles luego de culminada la subasta, elabora un informe y el acta de doble ejemplar indicando el resultado del remate, código de postor ganador, y monto adjudicado, los restantes postores con mayor oferta de cada uno de ellos, y enviado al juzgado, el registro de subastas elabora y remite al juzgado los datos de postores, códigos asignados a cada uno de ellos, y la información de validaciones de los depósitos de garantía. El martillero y adjudicatario se presentan en el juzgado para firmar el acta de adjudicación (boleto de venta) remate en la fecha que indica el edicto.

Sin embargo, en el caso de nuestro país, *el REMAJU*, lo define como un acto público para rematar solo bienes inmuebles, eliminando la figura del martillero público, la publicación de la convocatoria de remate en diarios y la presencia física en el lugar de remate; se realiza exclusivamente en plataforma virtual con participación de postores previamente inscritos como usuarios a través del portal web del REMAJU, que hayan cumplido los requisitos mencionados para participar en el remate; realizarán sus ofertas, se adjudica el inmueble al postor con mayor oferta a la finalización del tiempo establecido para el remate, y si no hay postores el remate se declarará desierto. El postor con interés para participar en el acto de remate. El remate judicial se inicia en la fecha y hora señalada en las publicaciones previas al acto de remate, se publicita el edicto de remate en el portal web del PJ, los postores inscritos deben presentar la garantía del 10% de la valorización aprobada del inmueble mediante certificado de depósito judicial en el Banco de la Nación a nombre del juzgado, y conjuntamente con el arancel judicial consignar los datos en formatos colgados en dicha web. El día y hora del remate se abrirá la sala virtual de remate por 24 horas, en la web donde se formularán las pujas, la más alta será la declarada la ganadora, debiendo el adjudicatario consignar el importe restante de la adjudicación dentro del tercer día hábil de culminado el remate ingresando los datos de la consignación en la web, donde después el sistema emitirá el certificado digital de adjudicación al postor ganador (misma validez del acta de remate), los postores perdedores deberán presentar escrito solicitando al juzgado la devolución de su garantía. El certificado digital de

adjudicación en copia se anexa al expediente, se emite la resolución de adjudicación, transcurrido el plazo de ley, se forman los partes judiciales y pago de aranceles judiciales correspondiente para tramitarse la inscripción de propiedad en el Registro de Propiedad Inmueble del lugar en donde se ubica el bien.

Para comprender el denominado REMAJU, el “*Consejo Ejecutivo del PJ mediante Resolución Administrativa N° 211-2016-CE-PJ del 24.08.2016*” aprobó la “*Directiva N° 008-2016-CE-PJ, denominada Normas y Procedimientos para la realización de los REMAJU*”, es necesario precisar en forma ordenada algunas definiciones que integran el procedimiento del sistema de remate electrónico judicial: 1) *Órgano Jurisdiccional*, son los juzgados especializados a cargo del trámite de los procesos judiciales y la orden de realización del remate electrónico judicial. 2) *juez*, es el magistrado a cargo del juzgado, ejerce sus atribuciones emitiendo resoluciones judiciales relacionados a los procesos judiciales en primera instancia. 3) *secretario judicial*, auxiliar que apoya al juez, elabora proyectos de resoluciones judiciales, aliviana los actos procesales mediante resoluciones vía el Sistema Integrado Judicial (SIJ), cuando el juez lo ordena, registra los bienes del remate electrónico, le hace seguimiento en el aplicativo REMAJU. 4) *asistente de notificaciones*, auxiliar judicial elabora cédulas de notificación, lo diligencia vía el SIJ. 5) *usuario postor*, persona natural y jurídica participante del remate electrónico judicial, debe previamente estar inscrito en el registro de postores en el aplicativo REMAJU. 6) *Registro de Postores*, es un archivo de datos que registra a las personas que desean participar como usuario postor en el remate electrónico judicial. 7) *Servicio de Remates Electrónicos Judiciales*, usa aplicativo digital que permite realizar los remates judiciales a través de medios electrónicos en los juzgados en donde este implementado. 8) *responsable del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales*, persona adscrita a la “*Unidad de Servicios Judiciales*” o la entidad que haga dicha función en cada sede judicial, es responsable del monitoreo y supervisión del desarrollo de los remates electrónicos judiciales, validar los pagos realizados en forma física en caso el aplicativo REMAJU no lo valide en el plazo previsto, y cumplir con la labor de pegado de aviso de remate que derivan de otras sedes judiciales. 9) *Casilla Electrónica del PJ*, domicilio electrónico de los postores participantes de un

remate electrónico judicial, en donde según corresponda, recibirán la orden de pagar saldo deudor del oblate y certificado digital de postor ganador, o la resolución que ordena devolver el oblate en postores perdedores. 10) *Firma digital*, es la firma electrónica que usa técnica de criptografía asimétrica, diseñada en forma compleja para uso de diversas claves que le den seguridad, y se efectúa a través de un certificado digital expedido por el “*Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC*”, tiene el mismo valor, trascendencia legal y cumple todas las mismas funciones de una firma a mano, amparado en el principio de equivalencia funcional. 11) *SINOE*, herramienta digital usada para diligenciar notificaciones electrónicas que emiten los juzgados, remitiéndolas a las casillas electrónicas otorgadas por el Poder Judicial. 12) *Deposito Electrónico Judicial*, es el medio de pago dinerario de los postores para participar en un remate electrónico judicial, como son el oblate (garantía) y el saldo del precio final ofertado, ante el Banco de la Nación. 13) *Certificado digital de postor ganador*, documento electrónico que lo genera el aplicativo REMAJU, individualizando al postor ganador del remate electrónico judicial, tiene firma digital del juez y secretario judicial del proceso. 14) *Notificación electrónica*, es el acto de comunicación directa entre el juzgado y el usuario postor, que se remite a la casilla electrónica otorgada por el Poder Judicial. 15) *Sistema Integrado Judicial (SIJ)*, constituye la herramienta informática donde se llevan a cabo todas las operaciones que realizan los juzgados en los diferentes actos que son parte del proceso judicial.

El remate electrónico judicial tiene las fases siguientes: “1) *Registro en el aplicativo informático del Servicio REMAJU y publicación del aviso, interviene el juez, el secretario judicial y el responsable del aplicativo.* 2) *Visualización de Publicidad, Inscripción de postores y Validación de Pagos, interviene el usuario postor interesado en el remate y el responsable del aplicativo,* 3) *Desarrollo y Presentación de Ofertas, interviene el responsable del aplicativo, el secretario judicial, el juez del proceso, y el usuario postor.* 4) *Finalización y Resultado, Postor ganador, y Pago del Saldo del Valor del Bien, interviene el usuario postor, secretario judicial y juez del proceso.* 5) *Generación del Certificado Digital de postor ganador y Devolución de Oblates, interviene secretario judicial, juez del proceso y usuario postor”.*

Si bien es cierto que en país se encuentra aún vigente el remate judicial presencial, sin embargo, en lo referente al novedoso REMAJU que solo fue implementado en los juzgados comerciales de Lima, se detectaron deficiencias como: que el sistema valida que el acreedor ejecutante se adjudique el bien rematado, surge la deficiencia del aplicativo cuando el adjudicatario no paga, puesto que en su condición de acreedor ejecutante compensa el crédito, en esta situación jurídica el sistema no tiene habilitado el link que permita validar la compensación, debido a que automáticamente al sistema exige el pago dentro del plazo de 3 días, y de no realizarse no emite el certificado de postor ganador e inhabilita al adjudicatario (acreedor ejecutante), es decir, se adjudica el bien por el remate electrónico, una vez que se cierra las ofertas, el sistema le envía un correo electrónico dando a conocer que se ha hecho ganador del remate, el acreedor ganador solicita por escrito la compensación ante el Juzgado y adjunta la comunicación del sistema. Pero el sistema no habilita un link que permita validar el hecho de que el acreedor se adjudica el bien en compensación de su crédito y por tanto no tiene que pagar el valor del bien subastado. Asimismo, el sistema genera cronograma del remate que contiene fecha de publicidad e inscripción, presentación de ofertas y cancelación del saldo del bien, pero el sistema ha generado ofertas en días no hábiles o feriados, por encontrarse operativo las 24 horas durante los días programados, conllevando que se actúe mediante ofertas, aún sin resolver. Asimismo, la página tiene las bandejas “remate publicado” y “remate finalizado”, luego de publicado el remate en la web, en atención al cronograma procede el período de publicidad e inscripción de postores; terminado el proceso de inscripción, el sistema valida las intervenciones, pero no permite visualizar en la página web esta etapa de transición (validación), pendiente de resolver,

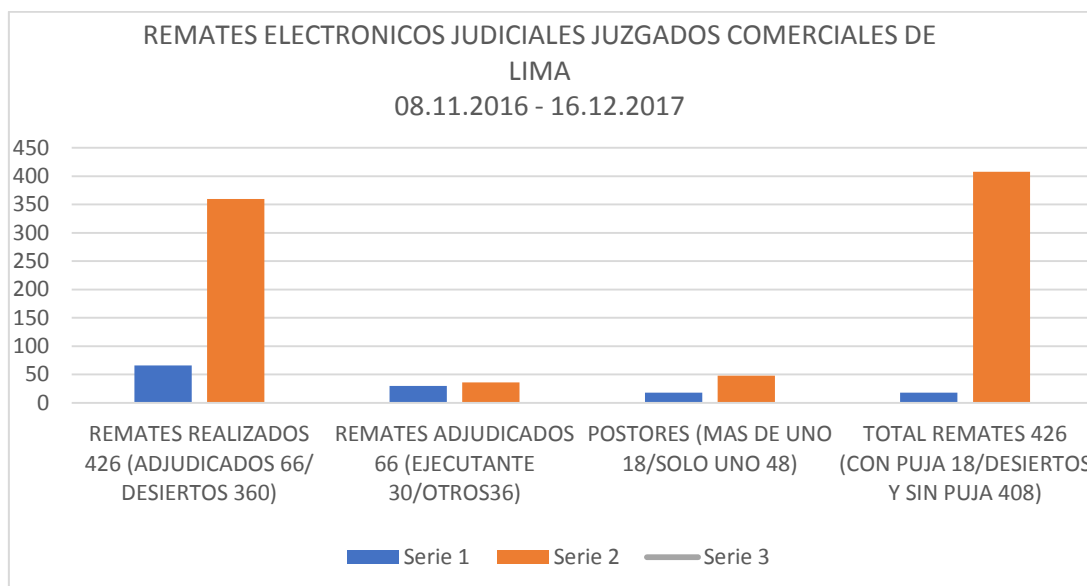
Asimismo, solo los postores acceden a la visualización parcial del inicio y final de la oferta, sin visualizarse el ínterin entre el periodo de fin de publicidad e inicio de oferta, motivando que los usuarios soliciten al área informática la visualización total del proceso, es decir remates publicados, en proceso de validación, en proceso de ofertas, y finalizados (desiertos, suspendidos, ganadores y anulados). Respecto a usuarios en general, es necesario publicitar en el link correspondiente al remate un resumen del desarrollo interno del acto en sí, es decir, remate,

cuantos postores hay, cuáles son las últimas 3 ofertas, y cuánto tiempo falta para finalizar el remate, El sistema debe permitir la visualización completa de la resolución que convoca a remate, esto es tener información completa del historial registral del bien en remate, debido a que en la parte de gravámenes y cargas solo permite hasta 4000 caracteres, que es muy reducido cuando existen bienes con muchas más cargas, solo existe un link denominado “resolución” donde se ubica suspensión y anulación de un remate, pero no cuelga la resolución de convocatoria a remate, solo se publica el aviso de remate, no permite visualizar todas las cargas que puede tener un bien. Si bien es cierto, que el uso de las TIC en los remates judiciales permite al sistema judicial peruano dar un salto cualitativo, tanto en lo referente a transparencia y eficiencia, permite que las operaciones comerciales fluyan con la seguridad jurídica del sistema; pero existen deficiencias identificadas en el software, que carece de determinados links necesarios para un funcionamiento óptimo, que son superables puesto que el objetivo del sistema judicial peruano es otorgar servicio de calidad al justiciable.

Casassa Casanova (2017), además de las deficiencias descritas, expone el negativo balance: Del 08.11.2016 al 16.12.2017 se publicaron y realizaron 426 remates electrónicos culminados, hubo adjudicación solo en 66 remates (15.5%). De 66 remates adjudicados, en 30 remates (45,5%) el adjudicatario fue el propio ejecutante (acreedor), el resto 36 remates (54.5%) se adjudicaron terceros postores. De 66 remates adjudicados solo en 18 remates (27,3%). hubo puja, (pluralidad y competencia de postores). Es decir, del total de 426 remates, solo 18 remates (4.22%) hubo pujas, competencias con más de un postor (no existen datos estadísticos disponibles actuales), Se demuestra que el remate electrónico judicial no logro las mínimas metas de su implementación, poca concurrencia y mínimo concurso de postores, bajísimos precios de venta de remate sin beneficiar al acreedor ni al deudor. Asimismo, en lo referente a postores perdedores, antes de la emergencia sanitaria, han transcurrido más de un año sin que aún les hayan devuelto sus garantías, asimismo, la plataforma virtual permite participar a postores usando ridículos apodos, como “Batman” o “Spiderman”. Deficiencias que deben corregirse a la brevedad, para luego hacer una mejor y mayor difusión a la ciudadanía y capacitación al personal judicial a nivel nacional, donde la

plataforma digital tenga un rediseño y cuente con una válida y seria certificación digital de prestigio internacional, se muestra un gráfico a continuación:

Fuente: Elaboración propia, 2020



En lo referente al *Remate Judicial Virtual o Remoto*, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria Covid - 19, en Colombia en el ámbito administrativo mediante el “*Único Reglamentario en Materia Tributaria, sobre remates virtuales de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN, Decreto N° 1012-2020*”, 14.07.2020, lo define como la celebración de la audiencia para la venta forzada de bienes, realizada por un funcionario público designado (no usa la figura de martillero público) a través de una herramienta tecnológica en un proceso administrativo de cobro coactivo que efectúa DIAN. En el ámbito judicial, al amparo de la “*Código General del Proceso, Ley N° 1564*” del 12.07.2012 y el “*Decreto Legislativo N° 806-2020*” del 04.06.2020, el Consejo Superior de Judicatura de Colombia, con fecha 06.06.2020 mediante el “*Acuerdo PCSJA20-11567*”, emitió el “*Protocolo exclusivo para el Trámite de Diligencias de Remate Virtual*”, autorizando implementar el uso de las TIC, en sus actuaciones judiciales como son las audiencias de remate judicial virtual de bienes con valorización aprobada, durará una hora, usando medios tecnológicos a disposición de autoridades judiciales o cualquier otro medio puesto a disposición por una o ambas partes, facilitando y permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales de forma virtual o telefónica, con autorización del juez,

cualquier empleado judicial se comunicará con los sujetos procesales antes de realizarse el remate, para comunicarles la herramienta tecnológica que se utilizará, usando notificaciones electrónicas, los postores interesados en el remate de los bienes, deberán dentro de los 5 días antes de la fecha de audiencia de remate virtual, remitir al correo electrónico del juzgado en formato PDF: copia del depósito judicial a órdenes del juzgado en el Banco Agrario no menor al 40% de la valorización aprobada del bien, de la cédula de ciudadanía del postor, el canal digital de comunicación (correo electrónico, y número de teléfono), y la oferta vía electrónica antes de la hora y fecha programada, que es reservada, debiendo estar protegido con contraseña de ingreso (bajo apercibimiento de tenerse por no presentado) que evite divulgar su contenido, solo conocerá el juez cuando éste personalmente lo solicite en el acto de audiencia virtual, garantizándose la custodia de la información por parte exclusiva del juez y a su vez la transparencia del remate. Tan pronto el juzgado reciba oportunamente el correo electrónico del depósito de la postura y demás requisitos referidos, automáticamente se le remite al postor un correo electrónico indicándole la dirección electrónica (link) de acceso a la audiencia de remate virtual por intermedio de la aplicación Microsoft Teams, software que deberán instalar en los equipos de cómputo personales de las partes procesales y postores o interesados en la subasta o el que se haya escogido oportunamente y comunicada por los interesados. El precio base es equivalente al 70% de la valorización. Instalada la audiencia de postores en la fecha y hora programada, el juez procede a solicitar las contraseñas de los archivos en PDF para abrir los sobres digitales y leer las ofertas de compra, y transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los correos electrónicos y leerá las ofertas que reúnan los requisitos antes señalados, adjudicando al mejor postor los bienes rematados, aunque no es obligatoria la presencia de todos los postores, los presentes vía cámara y audio mostrarán al Juez sus documentos respectivos. En el caso de ofertas empatadas de postores empatados presentes, el juez los invita, si lo consideran, incrementar su oferta, y adjudicará al mejor postor; en el caso que ninguno lo haga, se adjudicará al postor empatado que primero haya ofertado. El juez extenderá un acta de adjudicación constando la fecha y hora de su realización, datos de las partes del proceso, indicación de las dos mejores ofertas hechas y el nombre de

los postores, designación de rematante, determinación e individualización (área, linderos, etc.) de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si son bienes registrables, el precio del remate, a los postores perdedores se les agendará una cita en sus correos electrónicos para devolverles sus garantías. Si quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

El remate virtual se ordenará luego de declararse ejecutoriada la orden judicial, el ejecutante pedirá fijarse fecha y hora de remate de los bienes hipotecados o prendados o embargados, secuestrados y valorizados, previo control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan causar una nulidad, y ejecutoriada, se señale fecha y hora de remate, no procede recusaciones al juez o secretario, cualquier escrito se devolverá sin ningún auto que lo ordene. La fecha y hora para la realización de la audiencia del remate virtual se anuncia al público mediante la inclusión en un listado, que se publicará una vez en un periódico de amplia circulación local u otro medio masivo de comunicación que señale el juez, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. Si los bienes se ubican fuera de la competencia del juzgado que ve el proceso, la publicación se hará en medio de comunicación del lugar de ubicación del bien. El Aviso de Remate se publicará el día domingo con anticipación no menor a diez días hábiles a la fecha del remate, indicando: fecha y hora de inicio del remate, bienes en remate detallando especie, clase, y cantidad si son muebles y si son inmuebles número de partida registral, y la dirección o el lugar de ubicación, la valorización respectiva aprobada de cada bien, y el precio base de remate, número de expediente y juzgado que hará el remate, nombre, dirección, correo electrónico y número telefónico del depositario que mostrará los bienes a rematar, porcentaje a depositar para hacer la postura.

Del mismo modo, consecuencia del estado de emergencia sanitaria por COVID – 19, en Argentina, aprobaron por *“Acuerdo General N° 20/20 del 22.09.2020, Punto 6°, Anexos I y II, Reglas para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las Restricciones Sanitarias Impuestas por Covid – 19”* amparado en el *“CPCC de la Nación”*, se regulan las subastas judiciales por videoconferencias y la formulación electrónica de posturas bajo sobre previstas en las leyes, debiendo incorporarse al acceso público de la mesa virtual, al momento de su notificación a

las partes y auxiliares actuantes, la videograbación constituirá el medio de registración, la plataforma tecnológica a usar será informada en la resolución que ordena la subasta, las partes procesales y postores deberán ajustarse a la misma, mediante conexión a internet y equipamiento acorde para optimizar la recepción de señal y comunicación respectiva, la solicitud como postores será mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas del juzgado, del martillero público y la de la web oficial de la sede del PJ de la provincia en donde se remata el bien hasta dos días hábiles antes del remate, su contenido será como declaración jurada de los datos consignados y autenticidad de los documentos presentados, cuyo asunto en el correo será Solicitud de admisión como postor, y en el contenido, caratula y número de expediente al que corresponde fecha y hora de remate matrícula registral y demás datos de individualización del bien, con la petición de ser postor, datos de identificación, distintos códigos de identificación legales argentinos, con copias escaneadas de dichos documentos en formato PDF, número de teléfono con código de área, y domicilio electrónico según régimen de notificaciones electrónicas, se admiten posturas en sobre cerrado: la postura en letras y números hasta 2 días antes del remate, el comprobante de depósito judicial a nombre de la causa y a la orden del juzgado correspondiente al importe de seña (garantía) y comisión del martillero más el IVA proporcionales al precio ofrecido, a la dirección electrónica del juzgado asignándose una carpeta electrónica a cada postor, y copia de la cuenta bancaria a la que deba transferirse el dinero en caso de no ser postor ganador, En el acto de subasta, el martillero apertura los sobres cerrados que se hubieren presentado, en el orden asignado. Verifica cumplimiento de los recaudos, y da a conocer a viva voz el nombre de cada postor y sus posturas, consignándose tales datos en el acta de subasta en un orden de mayor al menor valor ofrecidos. Declarado el mejor postor, éste abonará el monto de la comisión y suscribir el acta respectiva, en caso de inasistencia del mejor postor, el bien adjudicará a la segunda postura según el orden de prelación consignado en el acta. No se permiten nuevas posturas de los asistentes o rectificaciones de las ofertas presentadas, las que se tendrán por no formuladas, Finalizado el remate, el juzgado procederá a devolver en el plazo de 2 días, en cheque u orden de pago librada al banco de depósitos judiciales, los importes depositados por los oferentes no adjudicatarios en el remate.

En lo referente a nuestro país, el *Remate Judicial Virtual o remoto*, es una modalidad aún no formalmente legislada, se dio como consecuencia del estado de emergencia sanitaria de COVID – 19, para aplicarse en los procesos judiciales, que inicialmente se suspendieron plazos, actos, procesos y diligencias procesales judiciales en general, solo atendándose casos urgentes de índole penal u otras, pero pasados algunos meses se han reactivado en las demás áreas, muchos con sentencias o resolución consentidas (no susceptibles de impugnar, apelar, o anular) en etapa de ejecución, es decir cumplirse lo ordenado en la sentencia o resolución, que involucra al demandante o acreedor y al demandado o deudor que incumplió sus obligaciones patrimoniales o dinerarias, ordenándose ejecución forzada de sus bienes muebles o inmuebles embargados, prendados o hipotecados, a través del sistema de remate judicial, para ello el PJ peruano ordeno que cada sede judicial como Trujillo, elabore su protocolo de remates virtuales con intervención de martillero público, los que si bien es cierto son similares, no existe un protocolo único oficial, usándose una plataforma virtual privada de Google Meet, debido a que el PJ peruano no habilitó aun en su portal web una plataforma virtual formal propia, formal y autorizada, es decir se dio una solución de forma improvisada; sin embargo, en la practica el desarrollo del procedimiento del remate virtual se está dando de la siguiente manera: El martillero público designado, apersonado y admitido como órgano de auxilio judicial al proceso, mediante resolución judicial notificado mediante el SINOE a las partes procesales y al martillero publico se le ordena señalar fecha y hora de convocatoria de remate, ante lo cual en algunas sedes judiciales (*en otras sedes judiciales el martillero público tiene libre disponibilidad y autonomía para señalar y separar fecha del remate en el link de enlace virtual de Google meet*) debe previamente coordinar vía whatsapp y correo electrónico con la administración del Registro de Martilleros Públicos Judiciales de la sede del proceso judicial, la fecha y hora disponible para separar, agendar y registrar el señalamiento de la fecha del remate en el link de enlace virtual de Google meet. Teniendo el link de enlace de la fecha y hora del remate virtual el martillero público a través del sistema de Mesa de Partes Electrónica (MPE), presenta escrito y aviso de remate escaneado en formato PDF comunicando al Juzgado la fecha y hora de realización de la audiencia o videoconferencia de remate virtual. Con esa información, el

especialista legal cumplirá con publicar el edicto judicial por el plazo de ley en el Servicio de Edicto Judicial Electrónico (SEJE). Llegada la fecha de remate virtual, los postores previos días antes del remate (no se especifica cuantos) mediante correos electrónicos al martillero público, deben enviar obligatoriamente escaneado en formato PDF los documentos siguientes: su documentos de identidad, su representación vigente de ser el caso, su arancel judicial por derecho a participar en remate, y su certificado de depósito judicial a nombre del juzgado del monto de la garantía equivalente al 10% de la valorización aprobada del bien en remate. Luego en la fecha del remate virtual a través del link de enlace se apertura el audio y video de todos los postores que previamente enviaron sus documentos antes referidos, y en forma ordenada muestras los originales al martillero público a través de la cámara de video de su instrumento electrónico que dispone (computadora, celular, tabla), luego el martillero da lectura al aviso y ordenadamente el martillero abre las pujas que cada postor ofrezca hasta llegar al postor ganador que se le declara adjudicatario del bien rematado, los demás postores perdedores se les pide retirarse no sin antes indicarles que para la devolución de sus garantías luego de los tres días hábiles posteriores, pueden solicitarlo al juzgado por escrito, a efectos que el juzgado le indique la fecha, hora y medio para su devolución. La audiencia de remate virtual como constancia de su realización debe estar grabada en soporte electrónico para conjuntamente con el acta de remate suscrito por el martillero público deberá comunicarse al Juzgado el resultado del remate si hubo adjudicación, fue desierto por falta de postores, o no se realizó.

Al respecto, se han presentado diversos inconvenientes en la realización de dichos remates virtuales, como son que no se ha podido grabar en audio video, porque el enlace no lo permite, o por caída de la red de internet, la duda existente en la autenticidad y originalidad de los documentos presentados y en la identidad de las personas presentadas como postores, inconvenientes que se deben ir corrigiendo y perfeccionando, pero dada la coyuntura actual, es la valiosa oportunidad de perfeccionar el sistema de remates judiciales con uso adecuado y transparente de herramientas electrónicas, tomando como buenos ejemplos a seguir, las experiencias de otros países cercanos, que a las necesidades,

garantía, eficacia, y eficiencia en la prevención y solución de conflictos sociales, que es lo que se pretende aportar en esta investigación.

En nuestro país para la aplicación del *REMAJU* en la etapa de ejecución de los procesos judiciales como parte del sistema de administración de justicia, se han sustentado en una evolución normativa, que comenzó con la realización del remate judicial presencial con intervención de juez en la venta de bienes inmuebles, e intervención de martillero público en la venta de bienes muebles, posteriormente aún durante la vigencia del “*Código de Procedimientos Civiles de 1912*”, en sus artículos 683 y 698, y sus posteriores normas modificatorias en los años posteriores, donde el martillero público paso a rematar bienes inmuebles y muebles a través del remate judicial presencial, con algunas modificaciones posteriores hasta llegar a la aprobación de la Ley 30229 que incorpora la implementación del *REMAJU* sin intervención de martillero público.

El sustento normativo sobre la evolución cronológica del remate judicial en nuestro país ha sido el siguiente: “*Código de Procedimientos Civiles de 1912 (artículos 683 a 689); modificatorias del Decreto Legislativo N° 203 (Ley Orgánica del Banco de la Vivienda del Perú), Decreto Legislativo N° 204 (Ley Orgánica del Banco Central Hipotecario del Perú), Decreto Legislativo N° 215 (Ley de Ejecución de Garantías), todos del 12.06.1981, CPC de 1993, promulgado con el Decreto Legislativo N° 768, Modificados por: Decreto Ley N° 25940 del 11.12.1992 (Texto Único Ordenado publicado el 22.04.1993), Ley N° 27440 (publicada el 29.05.2002) los artículos 742 y 744 CPC; Ley N° 28731 (del 30.10.2004), los artículos 731 y 732 CPC; Decreto Legislativo N° 1069 en el 2008, de los artículos 732, 733, 739, Ley N° 30229, publicada el 12.07.2014, Reglamento (Decreto Supremo N° 003-2015-JUS, publicado el 15.07.2015), Resolución Administrativa N° 211-2016-CE-PJn (publicada el 26.09.2016), Directiva N° 008-2016-CEPJ, Resolución Administrativa N° 268-2016-CE-PJ (publicadas el 26.10.2016)*”, entra en funcionamiento el 08.11.2016 el *REMAJU* sólo en los Juzgados Comerciales de Lima.

Es necesario mencionar que el desarrollo del *REMAJU* y el *remate judicial virtual*, tienen en común el uso de herramientas digitales, deben su existencia por ser parte de un concepto mayor denominado el gobierno electrónico, en donde la

administración judicial es un servicio del Estado a favor del ciudadano, por lo tanto se rigen en base a principios señalados en la “Ley 30229”, como son: a) *Equivalencia funcional*: el remate electrónico judicial tiene la misma validez y eficacia que los actos realizados en remates tradicionales, es decir presenciales. b) *Neutralidad tecnológica*: pretende cumplir requisitos de accesibilidad, autenticación, trazabilidad, estándares de seguridad jurídica e informática en el uso de nuevas tecnologías, validadas en el ámbito nacional e internacional. c) *Eficiencia*: se adopten medidas necesarias para que los remates electrónicos judiciales se realicen preservando los recursos de la entidad y cumpliendo los objetivos programados, según los plazos y reglas previamente reguladas. d) *Igualdad*, se relaciona con la posibilidad de solicitar su acceso en igualdad de condiciones para todos los usuarios, sin restricciones, ni discriminación alguna, previéndose siempre la posibilidad que éstos puedan seguir accediendo a la administración de justicia aun cuando no puedan adecuarse a las nuevas TIC. e) *Imparcialidad*: su funcionamiento debe desarrollarse de manera imparcial y sin privilegios en todas las acciones del sistema y de los usuarios postores. f) *Inclusión*: significa que se den las condiciones de acceso universal y contacto de usuarios al hardware, al contenido y aplicaciones del remate electrónico judicial desde cualquier lugar del país o del mundo. g) *Transparencia y accesibilidad*: es la cualidad de brindar acceso sin restricciones sobre las reglas, características y estado del proceso de remate, la participación de usuarios postores, visualización de ofertas ingresadas, el tiempo en que se efectuaron durante el desarrollo del remate, la adjudicación al mejor postor, es la garantía que la administración pública da a los usuarios del remate en el sentido que los documentos electrónicos no alteren el lenguaje comprensible para los destinatarios de las TIC, y que sean de fácil acceso a los ciudadanos.

Sin embargo, deben considerarse otros principios que se mencionan en doctrinas internacionales, como: 1) *Principio de legalidad*: se entiende como la protección a toda persona sin excepción, garantía que debe constar en la legislación vigente, abarca el respeto a la privacidad de las comunicaciones electrónicas en lo referente a datos personales, asimismo, la protección a quienes aún no se adecúan a los medios electrónicos. 2) *Principio de conservación*: es decir que la documentación electrónica que son parte de los remates judiciales debe

conservarse del mismo modo que los documentos tradicionales. 3) *Principio de proporcionalidad y Neutralidad*: esto es que los requerimientos que origine la aplicación de los remates judiciales electrónicos y virtuales deben ser razonables y adecuados a la naturaleza de las exigencias de la administración de justicia, es el caso de la intervención del martillero público, órgano de auxilio judicial neutral, que no es parte activa del proceso, esta ni parcializado con algunas de las partes procesales, ni tampoco sujeto a un salario del órgano jurisdiccional, lo cual le da la garantía de su labor independiente. 4) *Principio de adecuación tecnológica*: es decir que el sistema de remates electrónicos judiciales use tecnologías racionales, seguras y adecuadas para su funcionamiento, asimismo, no impedir que los usuarios empleen las tecnologías de su elección, siempre y cuando sean compatibles con las que emplea el Estado. 5) *Principio de responsabilidad*: cuando la administración de justicia se responsabiliza de sus errores, fallas y contingencias que puedan afectar el eficiente funcionamiento de las TIC en el marco de los remates electrónicos y virtuales. 6) *Principio de adecuación tecnológica*: se entiende en el sentido de que la administración de justicia usará tecnologías racionales, seguras y adecuadas para el funcionamiento óptimo del remate judicial electrónico y virtual, así como tampoco impedirá que los usuarios de justicia empleen las tecnologías de su elección, siempre y cuando sean compatibles con las que emplea el estado. 7) *Principio de Simplificación*, consiste en la simplicidad de todas aquellas actuaciones judiciales por parte de los operadores de justicia, que conviertan el engorroso proceso en uno más sencillo, siempre que no se atente contra el debido proceso, es decir que toda persona puede acceder a los juzgados para hacer valer sus derechos disponiendo de un procedimiento breve y sencillo. 8) *Principio de eficacia*, se busca lograr darle finalidad al proceso en base a las formalidades no esenciales, es decir, las partes procesales deben hacer prevalecer el cumplimiento del acto procedimental ajustándose al marco normativo aplicable y a su validez. 9) *Principio de celeridad*, uno de los principios del sistema procesal, busca optimizar el servicio de la administración judicial, que sea rápida y oportuna tanto en su tramitación como en la resolución de la causa, y su retardo injustificado debe ser sancionado conforme a la Ley. 10) *Principio de economía procesal*, tiene como finalidad la obtención de resultados dentro del proceso con el empleo mínimo de actividad de todas las

partes, respetando garantías mínimas. Mas que un principio, es un conjunto de principios que engloba concentración, celeridad y saneamiento. 11) *Principio de seguridad jurídica*, como derecho que gozan los ciudadanos dentro de una situación de contienda legal, sea como sujeto activo como pasivo, necesitan de la imparcialidad de la ley, como garantía de sus derechos, de justicia equitativa y justa, aplicable en el momento oportuno y eficaz. Respetando el derecho de los individuos, significa que todo el proceso y resultado del remate debe ser de conocimiento de los involucrados.

Sanders Peirce (1908), filósofo norteamericano, representante del pragmatismo, quién como herencia científica y del conocimiento propone que solamente es verdadero lo que funciona, no hay verdades absolutas, respecto a la bondad y la verdad deben medirse según el éxito que tenga la práctica, se contrapone al formalismo y al racionalismo, se basa en la renuncia a la certeza, doctrina basada en verdades trascendentales, fundamenta su método en la teoría interpretativa, explicativa y/o hermenéutica. Concibe que la filosofía y la lógica por si mismas son ciencia, indicaba que la filosofía era la filosofía de la ciencia, y la lógica era la lógica de la ciencia, siendo el pragmatismo un método que pretende aclarar nuestras ideas. Para determinar el significado de una idea, debe seguir el método científico: debe testearse esa idea en el mundo objetivo, y los resultados de ese experimento constituirán el significado de la misma. Si no ha resultados o si estos no tienen sentido, lo más probable es que la idea no era significativa.

Por lo tanto, el Remate Judicial de inmuebles en el Perú, de modo similar como ocurrió en otros países sudamericanos, en Argentina, en Colombia, en Chile, en Ecuador, se han dado hasta tres modalidades vigentes; *el remate judicial presencial, el REMAJU y el remate judicial virtual*, En el caso del *presencial* con la figura del martillero público (*a excepción de los juzgados comerciales de Lima que a fines del año 2017 cambio por el electrónico, eliminando la figura del martillero público, la publicación de edictos en periódicos, y su realización en lugar físico*), en encontraba vigente y realizándose en todos los juzgados del país hasta antes de decretarse el estado de emergencia sanitaria, pero debido a la referida crisis sanitaria suspendió la realización de ambas modalidades (presencial y electrónico), autorizándose se implemente el remate judicial virtual con la figura

del martillero público, que se viene realizando progresivamente en todos los juzgados del país. En nuestra realidad, el *remate judicial presencial* se realizaba en lugares en donde aún no existe o se usa de manera muy deficiente las herramientas digitales, por carecerse de infraestructura o soporte tecnológico adecuado y por deficiente capacitación del personal judicial, como participantes obligatorios son el martillero público y el postor, como participantes voluntarios son los abogados del ejecutado y del ejecutante. El martillero público actúa en condiciones de neutralidad e imparcialidad, no es parte procesal ni del proceso, solo cumple una labor objetiva de conducir la diligencia de remate judicial, cumpliendo cabalmente los principios de inmediación y oralidad (porque se da un contacto directo verbal entre todos los participantes). En lo referente al REMAJU solo se han realizado en juzgados comerciales de Lima, usa su portal web propio y seguro, materializa una neutralidad tecnológica e igualdad (acceso libre para todos, autenticación e información digital segura, imparcial, rápida, transparente y directa sin intermediarios). El *remate judicial virtual* se viene realizando con participación remota de los involucrados (martillero público, postores, y abogados) a través del uso de herramientas digitales, pero en portal web que no es propio ni seguro; sin embargo, se busca cumplir la neutralidad e imparcialidad (*el martillero público no es parte procesal y del proceso judicial, de cumplen los principios de rapidez, igualdad, y transparencia*).

Como consecuencia del actual estado de emergencia sanitaria lo que respecta al Perú, en el ámbito procesal judicial se dieron los siguientes efectos:

1. *Suspensión de la prestación normal del servicio judicial,*
2. *Suspensión de plazos judiciales,*
3. *Atención de causas urgentes,*
4. *Atención limitada (turnos judiciales),*
5. *Teletrabajo,*
6. *Presencial (total o por turnos rotativos),*
7. *Suspensión de audiencias presenciales,*
8. *Posibilidad excepcional de celebrar presencialmente,*
9. *Reprogramación de audiencias,*
10. *Prioridad de agenda para las audiencias suspendidas: No se prevé.*
11. *Sustitución de audiencias por escrito: No se prevé.*
12. *Realización de audiencias virtuales,*
13. *Medidas judiciales de protección general para casos de violencia de género,*
14. *Medidas judiciales de protección general para personas privadas de la libertad,*
15. *Medidas*

judiciales de protección general para otros colectivos de protección preferente: No, 16. Ingreso presencial de demandas: Sólo las urgentes. 17. Ingreso telemático de demandas: No, lo único que existe es el ingreso virtual de demanda de alimentos, 18. Gestión de causas presencial: Sí, solo las urgentes, 19. Gestión de causa telemática: No está previsto. 20. Proveimiento y resolución de causas en trámite (anteriores al COVID 19): No se prevé. Se instruyó a magistrados a llevarse los expedientes para resolver, 21. Utilización de Whatsapp o TIC similares para gestionar la causa: No se prevé, aunque pueden recuperarse noticias de magistrado/as que han hecho uso de ellas. 22. Se usan plataformas comerciales para las audiencias: Se utiliza el Google Hangouts Meet, 23. Se usan plataformas exclusivas del Poder Judicial: No, 24. Existen instructivos internos para el uso de las TIC: No se prevé. 25. Existen instructivos externos para el uso de las TIC: No se prevé. 26. Protocolos para la celebración de audiencias virtuales: No está reglamentado. 27. Se adoptaron medidas de protección para población en riesgo, 28. Protocolos sobre trabajo domiciliario: No se prevé, 29. Traslado de expedientes físicos, 30. Suspensión de visitas carcelarias, 31. Suspensión de salidas provisionales o análogas, 32. Reglas para comunicaciones con organismos públicos o privados para cumplir decisiones: No se prevé.

Álvarez de Benito (2020, págs. 271 - 287)

Asimismo, en nuestro país, la información sobre las medidas adoptadas y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se tendría proyectadas las siguientes: *“PJ contará con plataforma virtual para audiencias durante emergencia; el PJ solo permitirá el ingreso de las partes involucradas en audiencias; Google destaca que PJ peruano use Hangouts Meet en audiencias durante emergencia por covid-19; Tribunal Supremo realiza sesiones de votación virtuales; Autorizan que las Salas planifiquen labores; Poder Judicial solicitará al INPE relación de internos en penales y su situación jurídica; Aprueban formulario electrónico para demanda de alimentos, Audiencias en vivo para variación de prisión preventiva por detención domiciliaria”*. Tomando en cuenta lo referido, se hace necesario que las tres modalidades de remates judiciales en el Perú sean

aplicadas adecuándose a las realidades existentes, con las correcciones y mejoras se implemente de forma eficiente y eficaz en beneficio de la sociedad.

Respecto a la *variable principal: remate o subasta judicial* deriva del latín y significa “*bajo la lanza*”, debido a que en antiguo imperio romano las ventas públicas de bienes del deudor o perder de una guerra que realizaba la autoridad designada, bajo la protección de la lanza, que era símbolo del poder militar y de la autoridad del Estado romano, para recaudar fondos para el Estado. En la actualidad es toda venta pública que ordena e interviene la autoridad judicial o administrativa, sobre bienes muebles e inmuebles de un deudor, cuya recaudación sirve para pagar al acreedor. Es así que sobre su naturaleza jurídica existen hasta *tres teorías denominadas*: 1) *Contractualista*, que parte de la supuesta falta de voluntad del deudor propietario, siendo la voluntad indispensable para que exista un real contrato de venta, esta teoría utiliza la ficción jurídica que el deudor es representado por el juez que por ley tiene el poder de manifestar la voluntad en interés del vendedor, es decir puede ejercitarse un derecho por voluntad de alguien que no es su titular, teoría que se cuestiona por no existir tal voluntad del deudor vendedor. 2) *Publicista*, refiere que la venta se realiza porque emana del poder legal que tiene el juez de disponer, sin necesidad de la voluntad del deudor, es decir el remate se realiza por la coincidencia de la voluntad del Estado y la del adquirente, por ello se trata de un derecho público, es criticable también porque no existe la voluntad expresa del titular de la propiedad. 3) *Ecléctica*, la que refiere que la venta en remate se realiza en ejercicio de la actividad judicial, en las cuales no se constituyen los requisitos de la venta común u ordinaria, tales como que el Estado tenga la obligación de responder por cualquier evicción o saneamiento.

Por lo tanto no puede afirmarse que se configure o exista un contrato, porque no existe la voluntad de las partes es decir entre el deudor crediticio propietario del bien, que origina el proceso judicial, y el mejor postor comprador del bien en la audiencia de remate, por tanto para la transmisión de propiedad del bien a cambio de un precio cierto y en dinero, pues se sabe que el deudor nunca acude a esa audiencia y aun cuando acuda no tiene decisión de negarse a la venta, por tanto su voluntad o consentimiento es irrelevante para la enajenación o venta del bien.

Con respecto a la *variable secundaria: etapa de ejecución de los procesos judiciales*, para entender lo que se entiende por etapa de ejecución de un proceso judicial, deben explicarse que existen 03 tipos: *La tutela ordinaria o cognitiva, el proceso ejecutivo y el proceso de ejecución o cautelar*. En los procesos de ejecución, no hay la necesidad que el juzgador del proceso conozca los hechos que dieron lugar al origen del conflicto, no hay extremo alguno que probar, el proceso es breve, el ejecutado o deudor sólo puede contradecir el título ejecutivo en causales taxativas del CPC, caso contrario será infundado de pleno derecho.

1) *La tutela ordinaria o cognitiva*, se parte de una realidad judicial de incertidumbre que busca obtener una decisión judicial de certeza o de solución a un conflicto intersubjetivo de intereses, consta de 5 etapas (*postulatoria, probatoria, decisoria o resolutoria, impugnatoria y ejecutoria*). Esta última, etapa ejecutoria, se materializa después de haberse sentenciado (en un proceso de cognición), para cumplirse o ejecutarse, algunas veces mediante la realización de remates judiciales.

2) *El proceso ejecutivo*, tiene como objetivo hacer efectivo ese derecho (tiene reconocida su cualidad ejecutiva declarada por la ley), se parte de un derecho cierto pero insatisfecho, en esta se realiza el remate judicial.

3) *El proceso de ejecución o cautelar*, su finalidad es que el juez del proceso disponga realizar un conjunto de diligencias destinadas a satisfacer concretamente el interés de un sujeto con derecho cierto, por cuanto fue judicialmente así lo declaró o porque la ley así lo consideró, en remplazo de quien debió hacerlo y no lo hizo, es decir el deudor u obligado que incumplió, en esta etapa se realiza el remate judicial.

La ejecución de la sentencia forma parte del debido proceso, de la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva, la cual se encuentra establecida en nuestra Constitución Política del Perú, es decir, la justicia se encontrará cuando la sentencia sea efectivamente ejecutada, es decir, “existirá una justicia completa cuando esta logre alcanzar la certeza de que lo resuelto no solamente constituya en una simple decisión judicial sino que se materialice con el acatamiento de lo resuelto sea por propia voluntad del vencido o a través del cumplimiento forzoso de la sentencia, mediante los instrumentos que concede la norma. Rioja Bermúdez (2014, pág. 1215)

En esta etapa de ejecución, se relaciona la base legal denominada “venta judicial”, que técnicamente es la enajenación o venta forzada de bienes, a consecuencia de un proceso judicial, el elemento relevante que se relaciona a la compraventa en esta etapa es el precio que se da en la venta forzada de bienes (remates judiciales), pues ninguna persona incluyendo al juez del proceso es quién fija el monto del precio de venta del bien rematado, tampoco los peritos valuadores del bien, porque solo se limitan a fijar un valor comercial que servirá de base para calificar de legalidad a las posturas en la realización del remate, siendo quien fija el precio final de venta del bien el mejor postor. Por lo tanto, si no existe acuerdo de voluntades entre el deudor propietario del bien rematado y el postor comprador ganador del bien rematado, ni respecto a la transmisión del bien ni respecto del precio, no puede deducirse un contrato y mucho menos de compraventa. La transmisión de dominio del bien en la operación del remate, se confirma solamente cuando el mejor postor ganador previamente ha cumplido con pagar la totalidad del precio final ofertado, en el caso de muebles con copia certificada del acta de remate, la respectiva póliza de adjudicación y el auto o resolución judicial que declara consentido el anterior auto o resolución que lo declaro adjudicatario del bien. En el caso de inmuebles con copia certificada del acta de remate, el auto o resolución judicial que declara consentido el anterior auto o resolución que lo declaro adjudicatario del bien, e inscripción registral como nuevo propietario del bien, por lo tanto, su naturaleza jurídica se puede decir que es procesal y no contractual.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), refieren que existen tres tipos de investigación, el Cuantitativo, el **Cualitativo** y el Mixto. El de tipo Cuantitativo, es una investigación basada en la recolección de datos mediante diferentes procesos con la finalidad de probar las hipótesis o las teorías previamente planteadas, para ello se deben analizarse los resultados que se obtienen a través de los diversos métodos estadísticos. Por otro lado, en *lo referido al de tipo Cualitativo*, es una investigación que busca descubrir e interpretar la realidad existente, utilizando el método inductivo mediante métodos y técnicas para la recolección de datos, tales como las entrevistas abiertas, la discusión en grupo, etc. Finalmente, el de tipo Mixto, que une la investigación cuantitativa y la investigación cualitativa, utilizando de cada una sus fortalezas y descartando sus debilidades que pudieran tener, con el fin de obtener un resultado final más fidedigno.

En consecuencia, considerando lo antes referido, en la presente investigación se ha seguido un **enfoque cualitativo de tipo aplicado**, debido a que se busca conocer la incidencia de la implementación del remate electrónico judicial en la etapa de ejecución de los procesos judiciales; así como que la ciudadanía lo conozca de forma didáctica, participe y acceda fácilmente a la adquisición de bienes mediante el sistema de remates judiciales, tomando como base la experiencia de participantes en dichos procesos judiciales en Trujillo.

En cuanto al diseño de la investigación, Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), atendiendo la profundidad del análisis, los estudios cualitativos se pueden clasificar en dos categorías: estudios descriptivos (*Diseños etnográficos, Diseños fenomenológicos, Diseños biográficos o narrativos, Diseños investigación acción, Diseños documentales*) y estudios interpretativos (*Teoría Fundamentada, Inducción analítica*).

Los estudios descriptivos enfocan el interés de la investigación en la descripción de los datos, sin conceptualización ni interpretación (cuentan con un bajo nivel de interpretación), pretenden describir la vida tal cual, lo que sucede, lo que las personas dicen, como lo dicen, de qué manera actúan, lo que sucede, lo que las

personas dicen, cómo lo dicen y de qué manera actúan, se presenta como una narración, en esta categoría se suelen agrupar la casi totalidad de la investigación cualitativa realizada en Ciencias de la Salud. Los representa la Escuela de Chicago. En cambio, los estudios interpretativos buscan trascender al sujeto, social para explicar y comprender hechos o fenómenos sociales más complejos, Todos ellos se apoyan en un grupo de teorías sobre hechos sociales o fenómenos culturales sometidos a estudio. La Teoría fundada descubre teorías, conceptos e hipótesis a partir de los datos. La Inducción analítica pone a prueba teorías

En consecuencia, tomando en cuenta lo antes referido, en la presente investigación es exploratoria, diseño transaccional, análisis usándose combinación de herramientas cualitativas, siendo los siguientes diseños de investigación: **Diseño fenomenológico**, porque se inicia de un contraste del problema de investigación con la finalidad de establecer la relación entre el problema investigado y los sujetos participantes, mediante entrevistas y cuestionarios semiestructurados con preguntas abiertas y cerradas, administrado en forma electrónica, obteniendo sus respuestas. **Diseños documentales**, porque se realiza consulta, análisis, comparación de documentos, libros, revistas, leyes, registros, evidencias, archivos relacionados con el tema de investigación. **Teoría fundamentada**, debido a que con la presente investigación se busca explicar el fenómeno social en su contexto natural, y consecuencias que tendría la implementación del remate electrónico judicial en la etapa de ejecución de los procesos judiciales en Trujillo.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Uno de los aspectos más importantes en una investigación es el determinar las características que se deben tener en cuenta para poder recoger la información fundamental para el trabajo de investigación. Debiendo diferenciar las categorías y subcategorías, las cuales pueden ser apriorísticas, es decir que están preconstruidas antes de comenzar a recopilar información, o también emergente, es decir que van apareciendo con el desarrollo mismo del trabajo y de la averiguación o estudio realizado. Para el presente trabajo se ha elaborado una matriz de categorización y subcategorización en la cual se contemplan los diferentes puntos analizados.

3.3. Escenario de estudio

Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), en esta investigación se utilizó la *muestra de expertos* definida como las muestras más comunes en las investigaciones cualitativas ya que son las que brindan mayor precisión en la generación de hipótesis. Además, es necesario precisar que esta muestra fue homogénea, por cuanto en el trabajo de campo se ha recurrido entrevistas a profesionales con las mismas características en el desempeño de sus funciones, abogados litigantes y martilleros públicos que han desarrollado sus labores en la etapa de ejecución de los procesos judiciales de Trujillo, es decir en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

3.4. Participantes

Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), para una investigación cualitativa, debe considerarse que no es tan relevante la cantidad o el número de participantes desde el punto de vista probabilístico, debido a que lo que se desea encontrar es una información de calidad y profundidad, más que una cantidad; información que será brindada por personas expertas en la materia que se aborda en la investigación. Por lo mencionado, en lo que respecta la recolección de datos, se solicitó la participación de un total de doce (12) personas expertas en el tema investigado entre abogados litigantes y martilleros públicos que directamente participan y conocen el desarrollo de la etapa de ejecución de los procesos judiciales, en donde se realizan los remates judiciales en sedes de los de Trujillo, Chiclayo y Chimbote, los mismos que han respondido a las preguntas formuladas, basándose en su propia y amplia experiencia obtenida durante sus años de trabajo dentro del área judicial civil.

Fuente: Elaboración propia, 2020

Participantes	Características	Tamaño de muestra
<u>Abogados litigantes</u> Carmen Milagros Alva Miranda Carlos Bustamante Zevallos Jhonatan Villalobos Moreno Juan José Estrada Díaz	Instrucción superior universitaria Estado emocional bueno Trabajo independiente y amplia Experiencia en procesos judiciales civiles en distintas sedes judiciales del país	Ocho

Juan Roland Quispe Zurita Lila Ismelda Carranza carrasco Marco Antonio Marcial Hidalgo Antezana Víctor Daniel Coronel Salaverry		
<u>Martilleros públicos</u> Abraham Mariñas Sánchez Alejandro Bocanegra Castro Carlos Alfonso Navarrete Roldán Rafael James Tapia Quiroz	Instrucción superior universitario Estado emocional bueno Trabajo independiente y amplia Experiencia en procesos judiciales civiles en distintas sedes judiciales del país	Cuatro

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), sobre la investigación cualitativa menciona que existen distintas técnicas para la realización de recolección de datos, entre ellas las entrevistas, la recolección y análisis de documentos y materiales; sin embargo, en la presente investigación, se aplicaron entrevistas estructuradas a expertos, estas son las que realiza el investigador siguiendo y ciñéndose a una guía de preguntas establecidas, que fueron formuladas de forma clara y específica a fin de conocer la opinión y experiencia de expertos en las distintas opciones que pueden contribuyen a la investigación.

Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), cuando tratan sobre las técnicas e instrumentos de recolección de información en la investigación cualitativa indican que *“éstos tienen por finalidad: confirmar la muestra o modificarla; recolectar los datos cualitativos pertinentes; analizarlos con codificación abierta, axial y selectiva; generar conceptos, categorías, temas, descripciones, hipótesis y teoría fundamentada en los datos, así como narrativas”*. En la presente investigación se han empleado técnicas e instrumentos de recolección de datos de dos tipos: *De análisis documental*, en la cual se ha usado como instrumentos de recolección de datos, las fuentes documentales, fichas textuales y de resumen, recurriéndose como fuentes a libros especializados, notificaciones, resoluciones, artículos, documentos y protocolos judiciales oficiales e internet, que aplicaron para la obtención de información de fuentes escritas y

documentales. *De la entrevista*, en la que se han usado como instrumento para recopilación de datos de campo una Guía de entrevista, y recurriendo como informantes a las fuentes detalladas en el ítem precedente.

3.6. Procedimiento para la recolección de datos

Para desarrollar la investigación, se inició con el estudio y análisis de la realidad percibida en la etapa de ejecución de los procesos judiciales de Trujillo, en la cual se desarrollan los remates judiciales presenciales, y que quedaron suspendidos como consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID – 19, originando se acumule más la ya excesiva carga procesal de los juzgados, perjudicando a las partes procesales en la etapa final de su litigio, a los abogados litigantes que se vio interrumpida su labor profesional y cobro de su honorarios, a los martilleros públicos designados como órgano de auxilio judicial que no pudieron realizar su labor y consecuencia de ello tampoco percibir honorarios; y ante la ciudadanía aumento más la imagen de desconfianza con respecto al PJ; sin embargo, como sucedió en otros países, pocos meses después se fue reiniciando progresivamente el trámite de los procesos judiciales de forma restringida mediante el uso de protocolos de emergencia, dentro de las cuales están la limitación de acceso físico a sedes judiciales, implementándose con algunas deficiencias el uso de herramientas digitales, e implementándose en forma improvisada y sin normatividad oficial nacional el denominado remate judicial virtual o remoto llevado a cabo por realizado por martillero públicos a través de portales web privadas no oficiales en el caso peruano Google Meet,, es así que se identificó uno de los problemas, se analizaron normas nacionales y extranjeras, doctrina, jurisprudencia, resoluciones y documentos oficiales judiciales relacionados con la problemática abordada. Y teniendo el marco conceptual y normativo, se procedió a realizar entrevista a doce expertos, entre abogados litigantes y martillero públicos, que participan en forma directa en el desarrollo de los remates judiciales que se realizan en la etapa de ejecución de los procesos judiciales de Trujillo, que voluntariamente aceptaron brindar sus opiniones y sugerencias acerca de las implicancias favorables que traería la implementación del novedoso remate electrónico judicial y remate judicial virtual, a efectos de contribuir a la disminución de la carga procesal, y además para dar a conocer a la

ciudadanía la manera sencilla en que se realizan los remates judiciales, y promover su potenciales participación en adquirir bienes bajo el sistema de remates judiciales.

Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), en lo referente al procedimiento de recolectar información en la investigación cualitativa sostienen que en este enfoque *“su propósito no es la medición de variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico; sino que en este tipo de investigación lo que se busca es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos sociales en profundidad”*.

En esta investigación, los procedimientos para recolectar información, en función de sus técnicas e instrumentos, que se ha empleado han sido:

Para la técnica del análisis documental, se aplicó fichas textuales y de resumen, recurriéndose a fuentes escritas y documentales, que son instrumentos utilizados para la investigación documental bibliográfica, constituidas por unidades rectangulares, generalmente de cartón, en la cual se ha fijado la información recopilada de hechos, ideas, conceptos, resúmenes, usadas como datos para análisis y construcción de la presente investigación.

Para la técnica de la entrevista, se usó como instrumento para recopilación de datos, la Guía de entrevista, recurriendo como informantes a las fuentes detalladas en el ítem precedente procediéndose por circunstancia del estado de emergencia sanitaria, mediante una cita, consulta y coordinación previa vía telefónica, whatsapp, y correo electrónico, para hacerles llegar las entrevistas con 72 horas de anticipación para que los entrevistados puedan organizarse y procesar internamente la información que manejan tanto a nivel consciente como subconsciente, y ser devueltas debidamente respondidas por correo electrónico.

3.7. Rigor científico

Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), sostienen que aun cuando la investigación cualitativa es flexible, y está influida por eventos únicos, el proceder del investigador debe tener un mínimo de estándares, es decir, mantener el rigor investigativo, cumplir en forma adecuada y rigurosa el

seguimiento del método científico indicado. En la presente investigación, dada su naturaleza cualitativa, se procedió en todo momento que las reconstrucciones teóricas e interpretaciones tengan la mayor coherencia posible, consistencia lógica y credibilidad. Árias Valencia (2011), indica que existen otros varios autores que han propuesto algunas estrategias que garanticen el rigor científico en una investigación de enfoque cualitativo; entre ellos, *el muestreo teórico y la saturación teórica*. Es así que, en este aspecto, se puede diferenciar, que mientras en la investigación cuantitativa el rigor científico se satisface con el tamaño de la muestra, dándole solidez y credibilidad a los datos estadísticos; en cambio en la investigación cualitativa es saturación de criterios u opiniones las que darán por finalizada la etapa de recolección de datos, en el que la información se convierte en reiterativa sin agregarse nada nuevo a las ideas o concepciones o datos o información ya obtenida. Siendo muy importante también, tener en cuenta el rigor científico en el campo, es decir se refiere a la capacidad o habilidad del investigador para escoger la técnica en la recolección de datos, debe ser adecuada, sea con encuestas, entrevistas, grupos focales, observación, análisis, entre otros; donde la técnica elegida será la más adecuada para recolectar los datos más relevantes y provechosos para una investigación exitosa.

En consecuencia, para su finalización debe verificarse el rigor científico de una investigación cualitativa, en el momento de procesarse la información obtenida, es decir en el análisis de resultados; lo que sucede cuando el investigador y sus intenciones subjetivas, se apartan de su objeto de estudio y sus participantes, siendo en estas condiciones que podrá realizar un análisis objetivo de la información obtenida mediante la técnica que aplicó. Por todo ello, en la presente investigación se cumplió con el método establecido, se realizó un estudio objetivo, honesto y ético durante todo el proceso y etapas que implica la realización de la investigación, respetando cada opinión y puntos de vista de expertos participantes.

3.8. Método de análisis de datos

Para el análisis de los datos obtenidos se utilizó el siguiente método:

Respecto a la Información obtenida con la entrevista, los participantes entrevistados expresaron libremente sus opiniones a cada pregunta formulada, la

información brindada por cada entrevistado se trasladó en forma ordenada, se respetaron sus opiniones, ideas principales y puntos de vista, luego se procedió a catalogarlas y agruparlas en coincidentes y en desacuerdo en cada una de las preguntas. Como paso siguiente se organizó en categorías, se sistematizó la información, aportes centrales y, finalmente se realizó la interpretación.

Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), sostienen que, en la investigación cualitativa, el análisis de datos muchas veces implica el regreso a las etapas previas de la investigación. Cuando se han analizado datos algunas veces se ha hecho necesario replantear el número de participantes en la investigación. En el caso de la investigación cualitativa la muestra, la recolección y el análisis son fases realizadas prácticamente de manera simultánea, es decir el análisis de los datos en investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar, describir, y luego generar perspectivas teóricas). Va de lo particular a lo general. Tomando en cuenta lo dicho, en la mayoría de los estudios cualitativos no se prueban hipótesis, sino que se generan durante el proceso y se perfeccionan conforme se recaban más datos; son un resultado del estudio.

3.9. Aspectos éticos

Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), sobre aspectos éticos de la investigación (cuantitativa o cualitativa), radica en el sentido que el investigador reflexione sobre las posibles consecuencias que habrá cuando el participante hable de ciertos temas y se conozca su identidad frente a terceros; siguiendo este lineamiento, la investigación se sujeta al reconocimiento de principios y valores éticos de la investigación científica, debiéndose respetar fielmente la amplia libertad de participar en las entrevistas y el derecho de emitir sus opiniones o criterios de respuesta, así como la autorización expresa de divulgación de sus identidades.

En todo trabajo de investigación cualitativa, se reúnen ciertos aspectos para garantizar su calidad ética y científica, este trabajo contiene un valor de índole social, se evitó el plagio redactado, citando y parafraseando libros y revistas físicas e internet, se usó biblioteca virtual y de la universidad, no se colocó párrafos sin cita del autor al estilo de redacción APA. Se buscó que la

investigación contribuya en la difusión y conocimiento de la ciudadanía sobre el desarrollo del remate judicial en sus distintas modalidades vigentes en nuestro país, como son el presencial, el electrónico y el virtual, además promover su participación como una manera de adquirir propiedades inmuebles como inversión en activos fijos, y también contribuir a mejorar la negativa imagen del PJ en la sociedad. Es así, y sin perjuicio de lo antes referido, también se contribuye a contar con información reciente, actual, sencilla y clara para los participantes sobre el desarrollo de los remates judiciales en nuestro país, que se llevan a cabo en la etapa de ejecución de los procesos judiciales, como son abogados litigantes, martilleros públicos, jueces, especialistas legales, postores, y estudiantes o interesados en el tema en general en la sede judicial de La Libertad, de acuerdo a los resultados de las opiniones brindadas por los expertos que han sido valoradas adecuadamente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Posterior a la validación del contenido del instrumento guía de entrevista de las variables remate electrónico judicial y ejecución de procesos judiciales, se realizó entrevistas a doce expertos especializados en el tema de ejecución de procesos judiciales y de remates judiciales; asimismo se analizaron normas y documentos relacionados con el tema investigado en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de La Libertad escenario de estudio del presente trabajo, se recopiló información y opiniones de experiencias, hechos vividos y observados que sirvieron al desarrollo de categorías, subcategorías, y conseguir las respuestas de las preguntas planteadas en el problema, así como lograr los objetivos trazados y planificados en el trabajo de campo, y se encontró con los siguientes resultados

4.1.1. Álvarez de Benito (2020), menciona que en la mayoría de países se carecía de previsiones en aspectos de crisis sanitaria por pandemias, motivando verse obligados a crearlas; se determinó que el uso de las TIC en la administración judicial fue insuficiente inclusive en aquellas naciones que ya las habían incorporado, comprobándose que fue muy dificultoso empalmarlas con las nuevas y urgentes necesidades derivadas, demostrándose que existe la necesidad de ahondar en la adopción de nuevas tecnologías de la información, asimismo, que existe una labor pendiente y muy difícil de adaptarlas a los principios procesales y sustantivos. Entre las varias respuestas de la administración judicial estaba la necesidad que jueces y funcionarios hagan trabajos telemáticos, con ayuda documentaria y técnica necesaria, así como diseñar la gestión remota de expedientes digitales, teniendo casos con reacciones irregulares, pues en países con sistemas digitales de gestión desarrollados, fue favorable, pero en el resto mayoritario fue imposible implementar nuevas soluciones más allá del reconocimiento de su necesidad y de comenzar con proyectos muy incipientes.



Fuente: Poder Judicial del Perú, 2020

4.1.2. Considerando la realidad de las consecuencias e implicancias de la crisis sanitaria de coronavirus en el mundo, esta investigación empezó con el trabajo de campo verificando y observando la percepción y opiniones de doce expertos en el tema (*ocho abogados litigantes y cuatro martilleros públicos*), respecto de su labor profesional en la etapa de ejecución de los procesos judiciales, en la cual se llevan a cabo remates judiciales, en sus distintas modalidades (*presenciales con martillero público y electrónicos sin martillero público*), y actualmente consecuencia del vigente estado de emergencia sanitaria de COVID-19 decretada el 11.03.2020 hasta la actualidad, se perjudicaron al suspenderse su tramitación por varios meses, los cuales recién en los últimos meses de forma progresiva y lenta se han reactivado, aprobándose en cada sede judicial protocolos temporales para llevarse a cabo remates judiciales en modalidad virtual con martillero público. En la investigación realizada se encontraron los siguientes resultados:

4.1.3. Incidencia del remate electrónico en la ejecución de los procesos judiciales de Trujillo:

Sobre la categoría el Remate Judicial Presencial y el Remate Electrónico Judicial y la subcategoría el Remate Judicial Virtual, como resultado de la entrevista a los doce expertos: A la pregunta ¿cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?, de los ocho abogados entrevistados, seis respondieron conocer la existencia de dos tipos de remate judicial (el presencial y el electrónico), y de los cuatro martilleros entrevistados todos reconocieron la existencia de ambos. Asimismo, un abogado respondió conocer hasta tres, incluyendo el remate judicial virtual, el único que se está realizando en esta emergencia sanitaria, y especificando junto a un martillero, que el electrónico solo se realizaba en juzgados comerciales de Lima.

A la segunda pregunta ¿explique cuál remate judicial considera el más conveniente y por qué?, dos abogados refieren que el electrónico, tres abogados refieren que el presencial, tres abogados refieren que no consideran a ninguno mejor, tres martilleros refieren que el presencial y un martillero refiere que ninguno sea mejor.

A la pregunta ¿explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial en todo el país?, tres abogados consideran positivo, tres abogados consideran negativo por la realidad del país, dos abogados consideran positivo en condiciones adecuadas, dos martilleros consideran negativo, un martillero considera positivo en condiciones adecuadas, un martillero considera positivo.

A la pregunta ¿explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la intervención de martillero público?, siete abogados están de acuerdo, un abogado está en desacuerdo, tres martilleros están de acuerdo, un martillero está en desacuerdo.

A la pregunta ¿explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el martillero público en el actual proceso judicial?, seis abogados consideran buena, dos abogados consideran regular, tres martilleros consideran buena y un martillero considera regular.

A la pregunta ¿explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?, ocho abogados indican no haber experimentado, tres martilleros indican no haber experimentado, y un martillero indica que si ha experimentado pero el virtual.

A la pregunta ¿de implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían sus incidencias más importantes?, Cuatro abogados indican el desconocimiento tecnológico de los participantes en el remate y la deficiente conexión de internet, un abogado menciona la deficiente conexión de internet del portal judicial, un abogado se abstuvo, y dos abogados mencionan deficiente publicidad. Cuatro martilleros mencionan la deficiente e insegura conexión de internet, y un martillero además el deficiente portal web.

A la pregunta ¿de implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de martillero público?, explique por qué. Seis abogados a favor, por garantía de persona neutral, un abogado en contra, por implicar gastos, y un abogado a favor, siempre y cuando sean evaluados. Los cuarto martilleros a favor.

A la pregunta ¿explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?, Tres abogados consideran bajo en los tres grupos, dos abogados consideran medio a los tres grupos, un abogado considera medio a la ciudadanía y postores, y alto a los abogados; un abogado considera medio a los abogados, bajo a la ciudadanía y postores, y un abogado se abstuvo; tres martilleros consideran bajo a tres grupos, un martillero considera alto a los tres grupos.

A la pregunta ¿explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?, Cinco abogados consideran medio, dos abogados consideran bajo, un abogado (8.33% de entrevistados) se abstuvo; dos martilleros consideran bajo, un martillero considera alto, y un martillero considera medio.

4.1.4. De las respuestas dadas por los expertos, se deduce como resultado, que todos tienen un claro conocimiento de la existencia de dos remates judiciales en el país, el presencial con intervención de martillero público y que se realiza en todo el país, y el remate electrónico judicial sin intervención de martillero público, y que solo se realiza en los juzgados comerciales de Lima mediante una plataforma digital propia; sin embargo, la gran mayoría de entrevistados consideraron que el remate electrónico judicial y el remate judicial virtual son lo mismo; asimismo, coincidieron en su mayoría que debe mejorarse y modificarse permitiendo la intervención de martillero público, asimismo que nuestro país tiene una deficiente cobertura y conectividad de internet, además que debe difundirse mejor el conocimiento del remate electrónico judicial, la ciudadanía desconoce el uso de las TIC, y que el personal judicial (jueces y especialistas legales) deben capacitarse mejor, y que se ha probado en este estado de emergencia sanitaria que la labor del martillero público es indispensable en los remates judiciales virtuales.

4.2. Discusión

4.2.1. La discusión se origina del análisis del resultado, de acuerdo a las respuestas de opinión dadas en las entrevistas por los doce expertos (ocho

abogados litigantes y cuatro martilleros públicos), participantes directos en la etapa de ejecución de los procesos judiciales, es decir en el remate judicial, quienes por su amplia experiencia laboral, conocen de las modalidades de remates judiciales existentes en el Perú, coincidiendo que corrigiéndose las deficiencias advertidas, la implementación de los remates electrónicos judiciales y remates judiciales virtuales con el uso de herramientas digitales e intervención de martillero público tendrá una incidencia muy positiva en la etapa de ejecución de los procesos judiciales.

Los expertos tienen una visión real de los diversos inconvenientes tecnológicos y logísticos que existen en el Perú, entre las más resaltantes es el superar la difícil geografía de nuestro país, y mejorar la deficiente conectividad de internet, que limita muchísimo lograr un adecuado y óptimo uso de herramientas digitales. Asimismo, corregir y modificar el diseño deficiente del portal web del REMAJU del PJ, difundir los beneficios del remate judicial en sus distintas modalidades a la ciudadanía, como una alternativa más de adquirir propiedades, facilitarles el acceso al uso de herramientas tecnológicas y sobre detalles de los remates judiciales, concientizar y capacitar mejor al personal judicial en el uso de herramientas digitales, brindarles equipos telemáticos modernos, establecer y fortalecer la interconectividad entre instituciones públicas, se le permita al martillero público una mayor y fiscalizada participación en los remates judiciales en sus distintas modalidades por ser un órgano de auxilio judicial en la ejecución de procesos judiciales, se difunda más el uso de las TIC en los remates judiciales a efectos de disminuir el delito de lavado de activos, entre otros.

4.2.2. La realidad descrita de nuestro país, coincide mucho con la realidad positiva existente en Argentina, González Zamar (2020) "*artículo Luz verde para la subasta judicial electrónica, Publicaciones y Biblioteca de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, Córdoba, Argentina*"; luego de describir los aspectos negativos del remate judicial presencial coincidente con el remate judicial presencial peruano, rescata en sus conclusiones lo positivo del diseño del remate judicial electrónico de bienes muebles e inmuebles de la provincia de Córdoba, que sustituyó el remate judicial presencial; que es transparente, accesible, barato y eficiente, usando como herramientas una plataforma web

propia, en dicho portal todo lo concerniente al pago de la garantía es a través de medios de pago electrónicos, lo cual contribuye también a reducir el riesgo de la comisión del delito de lavado de activos. Tiene un diseño didáctico y en donde sí participa activamente el martillero público antes durante la publicidad de remate en el portal web, y luego de concluido el remate, para coordinar con el adjudicatario la suscripción del acta de remate en el local judicial. Sin embargo, esta modalidad fue suspendida en la provincia de Córdoba – Argentina, también a raíz de la emergencia sanitaria, sustituyéndose también por el remate virtual con posturas bajo sobre, y dentro del mismo portal web del PJ argentino, con participación activa de martillero público que ha sido satisfactoria.

4.2.3. En consecuencia, considerando los resultados obtenidos, la discusión se enfoca en la evolución del remate judicial en el Perú, la viabilidad de la implementación del remate electrónico judicial y el remate judicial virtual, ambos con intervención de martillero público, tomándose como referencia positiva el remate electrónico y virtual de Argentina con el apoyo de los TIC, factible de adaptarlo a nuestra realidad, sin necesidad de excluir ni perjudicar unilateralmente a algún sector profesional; por el contrario, complementa la ya recargada labor del juez y del martillero público, en beneficio del ciudadano. La doctrina nacional y comparada reconoce que la realización de los remates judiciales es en la última etapa de un proceso judicial, denominado de ejecución, en donde se deben cumplir los extremos de la sentencia o auto final firme (es decir que ya no es materia de impugnación alguna), el remate judicial en el Perú al presente año 2020, se realiza en tres modalidades vigentes, el presencial, el electrónico y el virtual, los dos últimos usándose herramientas tecnológicas digitales.

4.2.4. El *Remate Judicial Presencial con intervención de martillero público*, se realizó hasta el 11.03.2020 (D.S. 08-2020-SA) en todas las sedes judiciales del país, excepto en los juzgados comerciales de Lima, se rige por el CPC, la Ley del Martillero Público y su Reglamento, como característica principal es la presencia física del martillero público, de los postores apersonados y abogados litigantes en caso lo decidan, se realiza en pasillos judiciales o salas de remates, tiene fecha y duración determinada, los requisitos del postor, acreditar su identidad con el original y copia de su DNI, de su arancel judicial por derecho de participación en

remate judicial y el pago de la garantía de ley equivalente al 10% de la valorización del bien (mueble o inmueble) en remate, mediante cheque de gerencia negociable o en dinero en efectivo. La participación es personal, presencial, publica, directa, inmediata y oral. El tiempo entre su autorización y realización depende solo del personal judicial al emitir las resoluciones y su diligenciamiento.

4.2.5. El *REMAJU sin intervención de martillero público*, se realizó entre el 08.11.2016 hasta el 11.03.2020 (D.S. 08-2020-SA) al suspenderse por el estado de emergencia sanitaria por COVID-19. Solo se implementó en los juzgados comerciales de Lima, que sustituyó al remate judicial presencial, se rige por el CPC y la Ley 30229; se realiza en una sala virtual dentro del portal web del PJ denominado REMAJU, en el día y hora señalada, dura 24 horas, sin presencia física de postores quienes participan usando equipo digital desde cualquier parte del país, no es visualizable por abogados, las partes procesales o representantes legales, los requisitos de participación de postores: acreditar su identidad y participación llenando un formulario digital con datos del DNI, del arancel judicial por derecho de participación en remate judicial y del certificado electrónico de depósito judicial del pago de su garantía de ley equivalente al 10% de la valorización del bien inmueble en remate. La participación de los postores no es personal, ni publica, ni directa, ni oral, es inmediata y remota.

Se mencionó en esta investigación, que el estudio denominado *“Portafolio de Herramientas de Gestión Judicial a través de Medios Electrónicos como Apoyo a Juezas y Jueces en el Sistema Oral, Anexo 11, Perú, Remate Electrónico Judicial -REMAJU”*. Secretaría permanente Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). XIX edición, Quito, Ecuador, respecto al REMAJU, en la parte III, se identifican las deficiencias existentes en plataforma web del Remate Electrónico Judicial, y en la parte IV, como conclusiones se hace referencia que pese a las deficiencias advertidas, el uso de las TIC en los remates judiciales permitió al sistema judicial peruano dar un salto cualitativo en transparencia y eficiencia, facilitando que las operaciones comerciales fluyan bajo la seguridad jurídica que otorga el sistema, y sobre las deficiencias identificadas, es necesario corregir y mejorar el software para un funcionamiento óptimo, e decir son superables, ya que el objetivo del

sistema judicial peruano es otorgar calidad en el servicio al justiciable o ciudadano.

4.2.6. El *Remate Judicial Virtual con intervención de martillero público*, realizados desde el 01.10.2020, consecuencia del estado de emergencia sanitaria por COVID – 19 (D.S. 08-2020-SA), mediante “*Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ*” del 25.06.2020, que aprobó el “*Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria*”, y sus posteriores modificatorias al 01.10.2020, facultó a los presidentes de cada sede judicial el diseño de sus protocolos, incluye la realización de remates judiciales virtuales con intervención de martillero público, sustituyó al remate presencial y al remate electrónico judicial durante el estado de emergencia sanitaria. Se amparó en el CPC y los protocolos de remates virtuales cada sede judicial, carece de norma legal propia. Usa sala virtual no oficial, sino privada de Google meet, se fija fecha y hora, dura 01 hora, se realiza de forma remota, sin presencia física de postores ni martillero, participan usando equipo digital desde cualquier parte del país, se visualiza mediante enlace virtual por abogados, partes procesales o representantes legales, los requisitos de participación del postor: días antes del remate escanear y enviar al correo del martillero público su DNI, el arancel por derecho de participación de remate y de su Certificado electrónico de Depósito Judicial o cheque de gerencia no negociable por concepto de garantía equivalente al 10% de la valorización del bien en remate, y en la fecha y hora del remate, se muestran originales por cámara web. La participación de postores es personal, publica, directa, oral, inmediata y virtual. Culminado el remate, el postor recibirá el acta sin firmar para que lo haga, escanee y envíe al correo electrónico del martillero para su firma, y se presente por mesa de partes virtual al juzgado con los demás recaudos documentales.

4.2.7. Analizándose diversas realidades existentes y legislación comparada de otros países con nuestro país, se deduce que de las tres modalidades de remates judiciales existentes en el Perú, podría reducirse a dos, es decir el remate judicial presencial y el remate judicial electrónico (fusionando el REMAJU con el remate judicial virtual) ambos con intervención de martillero público; pero siempre y cuando se hagan importantes modificaciones normativas, logísticas y

tecnológicas, por cuanto la realidad ha demostrado que el remate judicial virtual pese a no usar plataforma web propia, es más eficiente que el remate electrónico judicial, usado en pleno estado de emergencia sanitaria, pudiendo fácilmente ser usada también en situaciones normales.

V. CONCLUSIONES

5.1. Dentro del marco de Reforma y Modernización del Estado, tomando en cuenta la realidad nacional y el tema investigado, el enfoque metodológico propuesto abarca áreas de conocimiento de investigación científica y gestión de procesos, con el propósito de implementarse a nivel nacional en forma exitosa a corto y mediano plazo el remate electrónico judicial y remate judicial virtual, en ambos casos con intervención de martillero público en la ejecución de procesos judiciales.

5.2. Está probado que es necesaria e ineludible la ayuda y uso de herramientas digitales, se sugiere adaptar el remate electrónico judicial peruano, tomando en cuenta nuestra difícil geografía que dificulta la cobertura total, origina una débil y deficiente conectividad, sumada a la insuficiente infraestructura física y tecnológica que existe en distintas sedes judiciales del interior, limitando su óptima aplicación, acceso, transparencia, precio justo y seguridad de los participantes en la realización de remates judiciales en la ejecución de procesos judiciales.

5.3. El remate judicial peruano, debe diseñarse con orientación a brindar un servicio público de calidad, eficiente y eficaz en favor de la ciudadanía, que asegure y promueva su mayor participación en forma transparente, segura y protegida. Porque a más participación ciudadana se incrementa la posibilidad de las pujas en beneficio del deudor y acreedor, por la mayor probabilidad de alcanzar un mejor precio de adjudicación. Asimismo, se establece la necesidad de difundir, orientar y comunicar a los usuarios sobre el servicio judicial y su legalidad, aspectos el PJ debe fortalecer, como dueña del portal web por el cual se brinda este servicio.

5.4. El remate electrónico judicial que se sugiere, parte de la necesidad de contar con un marco jurídico propio, adecuado y específico, usar un canal digital oficial propio, seguro y corregir otros elementos que actualmente obstaculizan su utilización. La disponibilidad normativa condiciona la configuración de elementos necesarios como son: contar con una específica ley de remates electrónicos, requisitos de previo y oportuno registro de usuarios interesados en ser postores en un remate, normatividad clara sobre la labor electrónica del martillero público,

legislación de protección y reserva de datos de los postores, información clara, fácil acceso y específica de los bienes a rematar, normas que permitan y faciliten el pago electrónico.

5.5. Se sugiere el diseño e implementación de una infraestructura digital adecuada que permita sustentar el remate electrónico judicial propuesto, corrigiéndose las probadas deficiencias del actual modelo REMAJU (aplicado solo en juzgados comerciales de Lima, sin los éxitos esperados) que incluya contar con certificación digital internacional que la respalde, y con el aprendizaje y experiencia adquirida de los inconvenientes surgidos en la realización del remate judicial virtual durante el actual estado de emergencia sanitaria, ayudara a mejorar el rediseño del portal web del REMAJU incorporando y garantizando condiciones tecnológicas necesarias de videoconferencia, comunicación y conexión con el canal en línea, con intervención y participación activa del martillero público, aprovechándose la existencia e instalada infraestructura de recursos y tecnología en el portal web del PJ y su interconexión en tiempo real con otras sedes judiciales del país, que permitan acceder fácilmente a ella para la realización de remates electrónicos judiciales, y se cumplan los objetivos en el corto y mediano plazo.

5.6. Asimismo, respecto al pago de la garantía para ser postor, el pago de honorarios del martillero público, y el pago del saldo del precio ofertado, deben realizarse exclusivamente en forma digital mediante Certificado Electrónico de Depósito Judicial, porque brinda más seguridad a la integridad de los participantes en el remate (postores y martillero público), minimiza el riesgo de la comisión del delito de lavado de activos, ya que al ser bancarizado queda registro de los movimientos de dinero de las personas naturales o jurídicas. De igual modo debe fomentarse que toda comunicación entre el Juzgado, partes procesales, abogados, postores y martilleros públicos, en la medida de lo posible sea en forma electrónica, dejando como excepciones algunas otras en forma presencial.

5.7. Se sugiere al PJ definir un plan integral de gestión de cambio que incluya actividades y acciones necesarias con el objetivo de incorporar los procesos, personas, mecanismos y canales de trabajo que ayuden al éxito de la implementación del remate electrónico judicial rediseñado a nivel nacional con

participación del martillero público, incorporándose en forma progresiva a todas las sedes judiciales, siendo para ello importante invertir recursos de la implementación de las TIC para ser aplicados al sistema de administración de justicia, en especial en el servicio de remates judiciales de calidad en beneficio del ciudadano promoviendo su participación segura y transparente en la adquisición de propiedades como inversión patrimonial, y en beneficio de la propia institución del PJ que mejorara su imagen y confianza ante la población.

5.8. Se verifica que en el Perú se han realizado en forma paralela o simultánea dos tipos de remate judicial, el presencial en todo el país, y en electrónico judicial solo en juzgados comerciales de Lima sin los éxitos esperados, pero al ser suspendidos consecuencia del estado de emergencia sanitaria. Asimismo, en todas las sedes judiciales se ordenó realizar remates judiciales virtuales con participación de martillero público, con apoyo de herramientas digitales, y pese a carecer de norma expresa, no tener soporte digital propio y seguro, y haberse ordenado realizar de forma improvisada, ha resultado ser más eficiente y eficaz que los otros remates judiciales, incidiendo en forma positiva en la etapa de ejecución de los procesos judiciales, al agilizarse su tramitación contribuyendo a la disminución de la carga procesal acumulada durante el estado de emergencia.

5.9. Se ha comprobado que la presencia, intervención y labor del martillero público en los remates judiciales electrónicos y virtuales es indispensable, incidiendo en forma positiva en la ejecución de los procesos judiciales de Trujillo y del resto del país, porque pese al estado de emergencia sanitaria, como órgano de auxilio judicial ha contribuido y apoyando en su tramitación, en beneficio de los participantes involucrados como son partes procesales, los abogados litigantes, el juez del proceso y secretario judicial.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Considerando las experiencias obtenidas en este año 2020 con las consecuencias que trajo el estado de emergencia sanitaria de COVID-19, y las importantes opiniones de los doce expertos, se sugiere promulgar una ley específica, exclusiva y detallada para remates electrónicos judiciales concordante y complementaria con el CPC, con sus respectivas modificatorias y otras normas conexas, que entre otros aspectos, regule tiempo de duración, incluya expresamente la participación activa del martillero público como órgano de auxilio judicial, haya obligatoriedad en el proceso en donde se realizara el remate electrónico judicial, de previamente notificar el mismo a terceros acreedores o interesados u ocupantes del bien en otros procesos judiciales para que puedan ejercer su legítimo derecho; y además se cumpla con acompañar documentos registrales actuales que figuren en la publicidad del remate; y que todos los pagos de garantía, honorarios del martillero público y pago de saldo de precio ofertado, sean mediante Certificado electrónico de Depósito Judicial, todo ello le dará la verdadera relevancia e importancia del remate judicial en la etapa de ejecución de los procesos judiciales en el país.

6.2. Modificar la *“Ley 27728 – Ley del Martillero Público y su Reglamento – Decreto Supremo N° 008-2005-JUS”*, adecuando sus normas al uso de nuevas herramientas digitales y tecnológicas, que permitan su aplicación en subastas electrónicas judiciales, administrativas y privadas. Asimismo, dentro de la normatividad sugerida, incluya protección de datos personales de usuarios postores y de su vida privada acordes con legislación internacional, y en caso de vulneración exista gradualidad de sanciones e indemnizaciones administrativas, civiles y penales que correspondan; a efectos de evitar la inseguridad, la discriminación, la exclusión de interesados en participar de los remates, evitando grupos de colusión que perjudiquen la realización y resultado del remate judicial.

6.3. Que exista un organismo centralizado a cargo del registro, seguimiento, control y supervisión de remates electrónicos judiciales a nivel nacional y todas sus implicancias, haya un banco de información que archiven en forma digital todo lo relacionado a los remates electrónicos judiciales antes, durante y después de realizados; que en el portal web conste información e imágenes detalladas de los

bienes muebles e inmuebles en remate incluyendo cargas y gravámenes, datos del juzgado, juez a cargo del proceso, del expediente, materia y partes procesales, y sus participantes, con niveles de acceso a información según el tipo de solicitante, es decir para público en general, para usuarios o postores interesados, para martillero público, para jueces y secretarios judiciales.



6.4. La propuesta del remate electrónico judicial y virtual con intervención de martillero público, es que el juzgado que aprobó la valorización del bien, ordena realizar el remate judicial electrónico mediante videoconferencia usando herramientas digitales en el portal web propio del Poder Judicial, el cual será registrado, notificándose también a terceros acreedores que hubiere para ejercer su derecho, para evitar que el mismo bien se remate en otro proceso. Se designa martillero, se apersona, recoge documentos del expediente (*valorización aprobada y el certificado registral inmobiliario del bien actualizado*), para elaborar el aviso de remate y coordinar con la administración del portal web de remates electrónicos judiciales la fecha y hora de remate, y pueda publicarse en forma virtual en dicho portal. Respecto a los usuarios interesados en dicha web deben previamente registrarse por el periodo de 3 años renovables, y luego como postores en cada remate electrónico judicial, llenando formatos virtuales (*Persona natural: nombres completos, nacionalidad, dirección domiciliaria, tipo y número de documentos de identificación, o pasaporte en caso de extranjeros, número de teléfono, casilla electrónica y correo electrónico. Persona jurídica, la denominación, RUC y domicilio fiscal, vigencia de poder e identificación del representante legal, número de teléfono, casilla electrónica y correo electrónico*) anexándose escaneados en formato PDF toda su documentación. El portal web asignará un código que servirá para participar en remates de su interés. De estar interesado para participar como postor, con su código de acceso, hasta dos días hábiles antes de la fecha y hora del remate programado llenarán un formato en el remate de su interés, consignando datos de identificación, del arancel judicial respectivo, y del depósito judicial electrónico por concepto de garantía en el Banco de la Nación a nombre del Juzgado, es decir todo bancarizado para reducir los riesgos de comisión de delitos de lavado de activos.

6.5. El postor inscrito en el remate de su interés, a través de su equipo de cómputo, en la fecha y hora programada la videoconferencia del remate electrónico judicial conducida por el martillero público designado, se presentará de forma virtual para participar en el remate, de presentarse conjuntamente con otros postores, el martillero de forma virtual leerá el aviso a los postores previamente inscritos y presentes, verificando el cumplimiento de los requisitos de postor, dándoles a conocer las condiciones de cómo se llevara a cabo de dicha diligencia, empezará la puja, a quienes se les dará hasta un minuto a cada postor para que en forma ordenada haga su pujas en forma verbal y escrita a través del chat del equipo de cómputo, que será verificado por el martillero público, hasta llegar a la postura más alta, con el cual el martillero dará el doble anuncio de ley al postor ganador y adjudicatario, a quien le remitirá el acta de remate en formato PDF a su correo electrónico para que proceda a firmarlo, y lo devuelva para la firma del martillero público, y coordinando el pago de sus honorarios con el postor ganador.

6.6. Posterior a la realización del remate y cumplido el pago de sus honorarios, em martillero público, deberá cumplir en el plazo máximo de 5 días de celebrado el remate, con informar en forma virtual al juzgado sobre el resultado del remate, acompañando el acta respectiva, y documentos sustentatorios escaneados en formato PDF, comunicando el cumplimiento o no del pago de sus honorarios mediante deposito electrónico judicial en el Banco de la Nación a nombre del juzgado, y solicitando al juez ordene le endose y entrega del depósito electrónico judicial de sus honorarios, y de devolución de garantía a los postores perdedores. El juez, tendiendo dicho informe y documentación entregada por el martillero público, y habiendo verificado el cumplimiento de pago del postor ganador respecto del saldo del precio ofertado dentro del plazo de 3 días de realizado el remate electrónico judicial en el Banco de la Nación a nombre del Juzgado, procederá a emitir la resolución de adjudicación, conteniendo además la orden de desglose, endose y entrega de los depósitos judiciales de honorarios a favor del martillero público y de devolución de sus garantías a los postores perdedores, respectivamente. Y luego de quedar consentida, ordenara la tramitación de los partes judiciales ante registros públicos.

6.7. Se haga un rediseño del portal web de remates electrónicos judiciales con cobertura nacional, corrigiendo, modificando y adecuándolo para que puedan realizarse con intervención de martillero público, que tenga certificación digital internacional que permita cumplir los estándares adecuados de seguridad, privacidad, conectividad y fácil accesibilidad de los usuarios y ciudadanía en general, integración con otros sistemas y servicios que forman del servicio de subasta para su óptimo funcionamiento, dentro de los parámetros de las herramientas digitales, que permitirá su realización tanto en circunstancias normales como en circunstancias de emergencia sanitaria.

6.8. Respecto al remate judicial presencial con intervención del martillero público, que se siga manteniendo en funcionamiento en los lugares en donde la implementación de herramientas digitales se hace muy difícil por razones geográficas, logísticas, infraestructura, falta de capacitación del personal judicial, y desconocimiento de los participantes en el uso de dichas herramientas.

Metodólogo: Dionicio Godofredo González González				
	Fecha	Observación	Estado	Firma
1		Ninguna	Conforme	 _____ Dionicio Godofredo González González DNI: 17889722
2		Ninguna	Conforme	 _____ Dionicio Godofredo González González DNI: 17889722
Estadístico: Rolando Mendoza Giusti				
	Fecha	Observación	Estado	Firma

1				
	Fecha	Observación	Estado	Firma
2	10.12.2020	Ninguna	Conforme	 Rolando Méndez Giusti DNI: 17870958

REFERENCIAS

- ALFARO CHÁVEZ T. (2010), *Evaluación de Las actividades realizadas por los martilleros públicos en los remates judiciales de bienes inmuebles, en la Corte Superior De Justicia de Lima, el año 2007*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú, Tesis para obtener el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial.
- ALTEA ARSENI M. (2012), *Régimen Jurídico de las Subastas Electrónicas en Particular*. Universidad de Alicante. Alicante, España. Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho Mención Europeo.
- ÁLVAREZ DE BENITO P. (2020). *El COVID19 y la Administración de Justicia Iberoamericana*. Informe de la Cumbre Judicial Iberoamericana. XX edición. Panamá, Panamá.
- ALZAMORA VALDEZ, Mario *Derecho Procesal Civil – Teoría General del Proceso*, Lima, Tipografía Peruana S.A. 1967
- ANDOLINA, I. (2008). *Cognición y Ejecución Forzada en el Sistema de la tutela jurisdiccional*, Traducido por Juan José Monroy Palacios, COMMUNITAS, 2008, Lima.
- ÁRIAS VALENCIA M. (2011), *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Investigación y Educación en Enfermería, 29(3), 500-514. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- ARELLANO J., CORA L., GARCÍA C. y SUCUNZA M. (2020), *Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid – 19*. Reporte del Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA. Santiago, Chile. Obtenido de: <http://scm.oas.org/pdfs/2020/CP42372TCEJACOVVID19.pdf>
- BERNETE MEDINA J. (2019), *Subastas Judiciales Electrónicas*, Universidad de Córdoba, Córdoba, España, Tesis para obtener grado de magister en abogacía.
- BRITO DONOSO J. (2017). *Tramitación Electrónica de los Procedimientos Judiciales: Chile, Latinoamérica y el Mundo*. Universidad de Chile. Santiago.

Chile. Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

CABANELLAS DE TORRES G. (1993), *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires, Argentina. Págs. 341.

CARRION LUGO, J. *Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen I, Generalidades, Acción, Jurisdicción y Competencia, en el Proceso Civil, Sujetos del Proceso, Hechos y Actos Procesales*, Editora Jurídica Grijley, Segunda Edición junio de 2004.

CARRION LUGO, J. *Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen II, Teoría General del Proceso II Parte, Medios Probatorios, Actividad Probatoria, Medios Impugnatorios, Postulación del Proceso*, Editora Jurídica Grijley, Segunda Edición enero de 2007.

CARRION LUGO, J. *Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen III, La Actividad Decisoria del Juez, La Fuentes del Derecho, La Aplicación de la Norma Jurídica Como Tarea Esencial del Juez, La Motivación de La Resoluciones Judiciales y el Razonamiento Jurídico, la Técnica en la Elaboración de las Resoluciones Judiciales*, Primera Reimpresión, Setiembre de 2001, Editora Jurídica Grijley, Segunda Edición enero de 2007.

CASASSA CASANOVA S. (2017). *El remate judicial de bienes inmuebles: ayer y hoy*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal. Vol. 7, N° 2. Obtenido de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19701>

CASTILLO FREYRE M. *La Transferencia de Propiedad inmueble en el Perú y la Seguridad Jurídica*- Palestra Editores SAC. -Lima, agosto del 2007.-1era. Ed. p. 108.

CASTRO ROJAS, C. (2018), *La Tecnología como solución a la Carga Procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2017*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú; Tesis para obtener el título de abogado.

CEPAL. (2014). *Rol de las TIC en la gestión pública y en la planificación para un desarrollo sostenible en América Latina*. En G. C. Alejandra Naser, Serie: Gestión Pública (pág. 45). Santiago de Chile: CEPAL, Cooperación Alema.

- CEPLAN. (2011). *Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021*. Obtenido de: https://www.ceplan.gob.pe/documentos_/plan-bicentenario-el-peru-hacia-el-2021/
- CHAVES POSADAS J. (2017), *Gobierno electrónico y su influencia en la gestión patrimonial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2017*. Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú, Tesis para optar el grado de doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad.
- CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA (2018), *Portafolio de Herramientas de Gestión Judicial a través de Medios Electrónicos como Apoyo a Juezas y Jueces en el Sistema Oral*. Secretaria permanente. XIX edición, Quito, Ecuador.
- DIÁLOGO CON LA JURISPRUDENCIA, *Las Medidas Cautelares y los Procesos de Ejecución en la Jurisprudencia 2009 – 2010, estudio introductorio de Eugenia Ariano Deho*, Gaceta Jurídica Primera Edición 2012.
- FRANCISKOVIC ROJAS A. (2007). *Los Expedientes Judiciales: Experiencias de Antaño y Hogaño*. Obtenido de: https://usmp.edu.pe/derecho/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/4_Los_expedientes_judiciales.Experiencias_de_antano_y_hogano.pdf
- FLORES ORDOÑEZ J. (2018), *Incumplimiento de Principios Constitucionales por Falta de Legislación en el Proceso de Remates del Código Orgánico General de Procesos*. Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador, Tesis para Titulación en Carrera de Jurisprudencia.
- FRANISKOVIC INGUNZA B. (2018), *Estableciendo precisiones entre la Etapa Ejecutoria y el Proceso de Ejecución*. Págs. 93 - 102 Obtenido de: <https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen13/ESTABLECIENDO%20%20PRECISIONES%20%20ENTRE%20%20LA%20%20ETAPA%20%20EJECUTORIA.pdf>
- GONZÁLEZ ZAMAR (2020), artículo *Luz verde para la subasta judicial electrónica*. Publicaciones y Biblioteca de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, Córdoba, Argentina.

- GUTIÉRREZ ECHEVARRÍA A. Y PHILIPPON CHANG P. (2019), *Mejora y ampliación de operaciones de financiamiento para la adquisición de bienes inmuebles objeto de remate judicial*. Universidad de Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima, Perú; Tesis para obtener el grado de Maestría en Derecho de la Empresa.
- HEREDIA VILLACIS S. (2017), *Análisis jurídico de la antinomia de los presupuestos jurídicos de la cesación del remate en la etapa de ejecución de los procesos de cobro de obligaciones en el Ecuador*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato. Ecuador. Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil.
- HERNÁNDEZ BREÑA W. (2010), “*La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú*”, obtenido de la revista Derecho PUCP, Lima – Perú.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI R., FERNÁNDEZ COLLADO C. y BAPTISTA LUCIO P. (2014), *Metodología de la Investigación* (6° ed.), México, México: Interamericana Editores.
- LEDESMA NARVÁEZ, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil (Análisis Artículo por Artículo)*, T. I y T. III, 1° ed., Gaceta Jurídica, Lima, 2008.
- LEDESMA NARVÁEZ, M. *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo Tomo I*, Gaceta Jurídica, 2009 2da. Edición Actualizada – Aumentada.
- LEDESMA NARVÁEZ, M. *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo Tomo II*, Gaceta Jurídica, 2009 2da. Edición Actualizada – Aumentada.
- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA. *Manual de Procedimientos de Remates*, contenido en la Resolución Administrativa N° 167-2005-CED-CSJL/PJ.g
- MENDOZA LLAMACPONCCA F. (2014). *El Delito Fuente en el Lavado de Activos*. Temas de Derecho Penal Económico: Empresa y Compílese. Anuario de Derecho Penal 2013-2014. Obtenido de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_11.pdf

- MERINO QUEZADA J. (2016), *Al Establecerse en el Código Orgánico General de Procesos el Porcentaje del 100% para el Remate de Bienes Muebles e Inmuebles atenta contra el Derecho de Tutela Efectiva*. Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador, Tesis para optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.
- MINISTERIO DE JUSTICIA DE CHILE (2015). *Informe Final Estudio Diseño de un Modelo de Negocios para la Tramitación Electrónica de Subastas Judiciales*. Santiago, Chile. Obtenido de: http://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/656/Inf.%20Final_Est.%20Modelo%20de%20negocios%20Subastas%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- MONROY GALVEZ, J. *Introducción al Proceso Civil, Tomo I*, Editorial Temis S.A. 1996.
- MORALES MORALES J. (2016), *La implementación de las notificaciones electrónicas en el Distrito Judicial La Libertad y su contribución a la Economía y Celeridad Procesal*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Informe final para optar el título profesional de abogado.
- NAVARRETE ROLDAN C. Y CHANDUVÍ CORNEJO V. (2013), *La garantía procesal de los remates judiciales de inmuebles en el Perú*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Procesal Civil.
- NAVARRETE ROLDAN C. (2014). *La Seguridad Jurídica en los Remates Judiciales de Inmuebles en el Perú*. Universidad Nacional de Trujillo. Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.
- PEREZ CRUZ MARTIN A. (2015), *Constitución y Poder Judicial*. A Coruña, España. 1º Edición. Librería Dikynson.
- PÉREZ DE LA PUENTE, A. (2002), “*Adjudicaciones y ventas judiciales*”, Revista Mexicana de Derecho, (numero 4, Págs. 13), México, México.
- PODER JUDICIAL DE ARGENTINA. *Aprobado Por Ac. Gral. Nº 20/20 Del 22-09-20, Punto 6º*). - Anexo I - Reglas para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las Restricciones Sanitarias Impuestas por la Covid-19.

Obtenido de: <https://www.eldiario.com.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf>

PODER JUDICIAL DE COLOMBIA. *Protocolo Para El Trámite De Diligencias De Remate Virtual*. Obtenido de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35588110/48662945/Protocolo+realizaci%C3%B3n+de+audiencias+de+remate.pdf/e3bec0fa-bc19-4dba-8fc0-99bf2d282861>

PODER JUDICIAL DEL PERU (27 de abril de 2020). *Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ*. Obtenida de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c08fc9004e16a5d3b949bb7ef3caaf63/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000129-2020-CE+%2Banexo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c08fc9004e16a5d3b949bb7ef3caaf63>

PODER JUDICIAL DEL PERU (15 de setiembre de 2020). *Resolución Administrativa N° 00554-2020-P-CSJLL-PJ*. <https://cortedelalibertad.pe/wp-content/uploads/2020/10/544-2020.pdf>

QUIROGA LEÓN, A. (2004), *La Administración de Justicia en el Perú*. Revista de derecho de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>

QUISPE ANGULO C. (2018), *El Expediente Digital y su Incidencia en la Administración de Justicia en el Perú*. Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú; Tesis para el grado para optar el título de abogado.

REMATES VIRTUALES EN PANDEMIA GENERAN DISCREPANCIAS. (16 de junio de 2020). o El Mercurio del 28.10.2020, Santiago, Chile. p.1.

RIOJA BERMÚDEZ A. (2014). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores. Lima, 1° Ed. Págs. 733. Obtenido de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>

RUBIO CORREA, M. y BERNALES BALLESTEROS, E., *“Constitución y Sociedad Política”*, Lima, 2da Ed. Págs.478.

- SACRISTÁN ROMERO F. (2006). *Las Tecnologías de la Información en el Ámbito Económico de las Cooperativas Agroalimentarias*. Investigación y Ciencia, vol. 14, núm. 36, pp. 25-28 Universidad Autónoma de Aguascalientes. Aguascalientes, México.
- SALAS CAMACHO M. (2013), *La Impugnación del Remate Judicial en el Procedimiento Civil Venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello, San Cristóbal, Venezuela, Tesis de Postgrado para optar el Título de Especialista en Derecho Procesal.
- TICONA POSTIGO, V. *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Tercera Edición*, Editora Jurídica Grijley, 1996. } TICONA POSTIGO, Víctor, *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II, Tercera Edición*, Editora Jurídica Grijley, 1996
- ITU. (2003). *Cumbre Mundial de la Sociedad de Información - ONU*. Obtenido de <https://goo.gl/44Jj4X>
- SANDERS PEIRCE C. (1908), *Pragmatismo norteamericano. Condiciones para el conocimiento en sus orígenes: hacia una construcción de epistemologías de las Américas*. Obtenido de: file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-PragmatismoNorteamericanoCondicionesParaEIconocimi-6964821.pdf

ANEXOS

ANEXO 1: GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : _____ DNI N° _____,
Ocupación y Reg. N° _____, Correo Electrónico:
_____, Celular N° _____

Por la presente reciba mi cordial saludo; asimismo, para hacerle llegar la presente entrevista, y se sirva absolverla emitiendo su opinión, en el marco de mi tesis de postgrado titulado: “Remate Electrónico, y sus Efectos en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, 2020”

Sus respuestas son siguiendo las normas éticas de la investigación científica, pidiéndole honestidad, objetividad, garantizándose en calidad de declaración jurada.

1. ¿Cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?
2. ¿Explique cuál remate judicial considera el más conveniente y por qué?
3. ¿Explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial (REMAJU, Ley N° 30229) en todo el país?
4. ¿Explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la intervención de Martillero Público?
5. ¿Explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial?
6. ¿Explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?

7. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían sus incidencias más importantes?

8. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de Martillero Público?, explique por qué.

9. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

10. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que Jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Muchas gracias por su valiosa colaboración y participación, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema judicial de remates judiciales en beneficio del ciudadano.

Lugar y fecha

ANEXO 2: ENTREVISTA A EXPERTO N° 01

ABOGADO LITIGANTE

Abogado: CARMEN MILAGROS ALVA MIRANDA (DNI N°18857520), CALL Reg. N° 1903, Correo Electrónico: alvampirandacarmen@gmail.com, Celular N° 953266978. 23 años de experiencia profesional.

Por la presente reciba mi cordial saludo; asimismo, para hacerle llegar la presente entrevista, y se sirva absolverla emitiendo su opinión, en el marco de mi tesis de postgrado titulado: “Remate Electrónico, y sus Efectos en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, 2019 - 2020”

Sus respuestas son siguiendo las normas éticas de la investigación científica, pidiéndole honestidad, objetividad, garantizándose en calidad de declaración jurada.

1. ¿Cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?

El remate y adjudicación en pago en la ejecución forzada de bienes afectados, que se realiza por disposición en sede judicial y en la administración pública por el ejecutor coactivo. Ambos se regulan por las normas del Código Procesal Civil y normas conexas o modificatorias.

El remate electrónico, se entiende con el uso de la tecnología de la información y comunicación o TIC.

2. ¿Explique cuál remate judicial considera el más conveniente y por qué?

El más conveniente y ajustado a nuestro tiempo por el desarrollo inminente de la tecnología es el remate electrónico.

3. ¿Explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial (REMAJU, Ley N° 30229) en todo el país?

Considero necesario el uso de las TICS en los procesos judiciales o administrativos que culminen en remate como ejecución forzada para la recuperación de una acreencia, dado que así se asegura un resultado eficaz e idóneo siendo exigible la preparación de todos los operadores del derecho que participan en el citado acto.

4. ¿Explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la intervención de Martillero Público?

Acertada pues es el competente para dirigir y concretar la ejecución forzada a través del remate.

5. ¿Explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial?

No solo la considero buena sino necesaria la presencia y dirección de un remate por el martillero público.

6. ¿Explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?

Hasta la fecha aún no.

7. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían sus incidencias más importantes?

El desconocimiento del uso de la tecnología por parte de los operadores del derecho o no contar con las herramientas necesarias para la participación de los abogados y/o ciudadanos que deseen participar en la licitación.

8. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de Martillero Público?, explique por qué.

Mi posición es a favor en el sentido que se cuente con la intervención de martillero público dado que es el operador especializado asegurando efectividad e idoneidad en el resultado del remate.

9. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Considero que existe bajo grado de preparación en los tres grupos consultados.

10. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que Jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Considero que existe bajo grado de preparación tanto en jueces como especialistas.

Muchas gracias por su valiosa colaboración y participación, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema judicial de remates judiciales en beneficio del ciudadano.

Trujillo, 09 de noviembre del 2020.

ANEXO 2: ENTREVISTA A EXPERTO N° 02

ABOGADO LITIGANTE

Abogado: CARLOS BUSTAMANTE ZEVALLOS (DNI N° 16475800), ICAL Reg. N° 3032, Correo Electrónico: carlosbustamante111@gmail.com, Celular N° 963315645. 20 años de experiencia profesional.

Por la presente reciba mi cordial saludo; asimismo, para hacerle llegar la presente entrevista, y se sirva absolverla emitiendo su opinión, en el marco de mi tesis de postgrado titulado: “Remate Electrónico, y sus Efectos en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, 2019 - 2020”

Sus respuestas son siguiendo las normas éticas de la investigación científica, pidiéndole honestidad, objetividad, garantizándose en calidad de declaración jurada.

1. ¿Cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?

El remate público que se hace con la Intervención de Martillero Público y el Remate Judicial Electrónico.

Respecto al Remate Público es el que se hace con la intervención de Martillero Público, éste a su vez puede realizarlo directamente el Juez de la causa o si el bien se encontrara en jurisdicción diferente, lo comisionará al Juez del lugar del bien.

En caso del Remate Judicial Electrónico, a pesar que lo contempla el Código Procesal Civil, no he tenido la experiencia de dicho trámite, pero entiendo que por lo menos en nuestra Región de Lambayeque no se da aún.

2. ¿Explique cuál remate judicial considera el más conveniente y por qué?

Para mí dadas las malas experiencias actualmente con la coyuntura actual, que ha hecho que debamos realizar toda gestión judicial de modo virtual, NO considero conveniente el Remate Judicial Electrónico, por cuanto considero que falta muchísimo para que estemos preparados para ese tipo de trámites, pues el personal del Juzgado incluyendo los Jueces no están capacitados para ello, y los sistemas informáticos y las mismas páginas del Poder Judicial fallan

constantemente, generando malestares constantes. Sin perjuicio de ello, no me genera confianza en cuanto a la transparencia del sistema, creo que se prestaría a actos fraudulentos por las mismas falencias del Sistema.

3. ¿Explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial (REMAJU, Ley N° 30229) en todo el país?

Reitero lo indicado en la respuesta anterior, no estamos preparados para dicho tipo de remate a nivel nacional, pues si en Regiones y ciudades como Trujillo, Chiclayo las falencias del Poder Judicial en cuanto a sus Sistemas Informáticos Mesas de Partes Electrónicas son muy deficientes, es de suponer que en lugares más alejados la situación es mucho peor.

4. ¿Explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la intervención de Martillero Público?

De implementarse a Nivel Nacional el Remate Judicial Electrónico, si se capacita debidamente al personal, y se prevé todo lo referente a la parte operativa, para mí es fundamental que, en aras de la transparencia de dicho evento, se incluya la intervención de Martillero Público, pues en forma personal he tenido desagradables experiencias cuando el remate lo hacía directamente el Poder Judicial en lo que se refiere a falta de transparencia y corrupción.

5. ¿Explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial?

Toda mi experiencia laboral aún de estudiante he tenido a mi cargo la viabilidad de remates judiciales, y ahora como abogado libre como ya lo expresé líneas arriba tuve experiencias negativas cuando los remates lo hizo directamente el Poder Judicial, no así cuando he debido hacerlo con la intervención de Martillero Público, ya sea de muebles, inmuebles o vehículos, casi nunca he tenido problemas. Mi opinión es buena respecto a la a la labor del Martillero en el proceso judicial.

6. ¿Explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?

No he tenido esa experiencia.

7. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían sus incidencias más importantes?

Principalmente el personal del Poder Judicial no está debidamente preparado para afrontar el reto, los sistemas informáticos aún tienen muchas deficiencias que se han evidenciado en esta última etapa de Emergencia Nacional, el usuario ante las fallas del Sistema se siente desprotegido al no saber a dónde reclamar. Para que se ejecute a nivel nacional, se supone que los márgenes de error deberán ser mínimos, y actualmente el Sistema Electrónico del P.J. tiene muchas deficiencias.

8. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de Martillero Público?, explique por qué.

Estoy a favor de que, en caso de implementarse el remate electrónico judicial, indefectiblemente para mí debe ser con la intervención de Martillero Público porque, por celeridad (pues ellos sólo se ocuparían del remate, lo que no ocurriría si lo hace directamente el Poder Judicial conociendo la demora en todos los procesos), mejor coordinación y transparencia.

9. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Considero que los Abogados estamos mejor preparados lógicamente con algunas excepciones en grado medio creo, no así los litigantes y postores que considero grado bajo pues no conocen ni siquiera en algunos casos que esté legislado lo referente al Remate Judicial Electrónico.

10. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que Jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

No en todos los lugares están en el mismo nivel, a pesar que considero que a nivel nacional no están preparados para el cambio, pero hay regiones en que el

Personal del Poder Judicial no está ni mínimamente preparado. Por lo que en forma general creo que el promedio de preparación para la implementación del remate electrónico judicial es de medio a bajo.

Muchas gracias por su valiosa colaboración y participación, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema judicial de remates judiciales en beneficio del ciudadano.

Chiclayo, noviembre 09 de 2020.

ANEXO 2: ENTREVISTA A EXPERTO N° 03

ABOGADO LITIGANTE

Abogado: JHONATAN VILLALOBOS MORENO (DNI N° 40002575), CALL Reg. N° 4346, Correo Electrónico: jvillalobos@villalobosabogadochimbote.com, Celular N° 994088160. 17 años de experiencia profesional.

Por la presente reciba mi cordial saludo; asimismo, para hacerle llegar la presente entrevista, y se sirva absolverla emitiendo su opinión, en el marco de mi tesis de postgrado titulado: “Remate Electrónico, y sus Efectos en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, 2019 - 2020”

Sus respuestas son siguiendo las normas éticas de la investigación científica, pidiéndole honestidad, objetividad, garantizándose en calidad de declaración jurada.

1. ¿Cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?

Remate presencial, se rige bajo los parámetros del artículo 737 del CPC.

Remate electrónico judicial, se rige bajo los parámetros de la Ley 30229

2. ¿Explique cuál de remate judicial considera el más conveniente y por qué?

Remate electrónico judicial, permite la despersonalización del acto de remate y su transparencia en la realización.

3. ¿Explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial (REMAJU, Ley N° 30229) en todo el país?

Considero que debe ser a solicitud del acreedor, como parte de su derecho, quedando además expedito el remate presencial.

4. ¿Explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la intervención de Martillero Público?

Acertado. Permite la celeridad en la programación de los remates y en la adjudicación.

5. ¿Explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial?

Regular, debido a que muchos martilleros se inscriben en varias sedes judiciales y condicionaban la programación de los remates a su agenda y a la distancia existente entre su domicilio real y el lugar a realizar el remate.

6. ¿Explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?

No.

7. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían sus incidencias más importantes?

Los adjudicatarios tienen desconfianza o mejor dicho falta de conocimiento que mediante una herramienta virtual se pueda adquirir bienes.

8. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de Martillero Público?, explique por qué.

A favor siempre y cuando se realice una nueva evaluación pública a los martilleros y se cancele su registro a quienes sean sancionados luego de un procedimiento regular.

9. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Nivel medio, debido a la pandemia, las herramientas virtuales se han convertido en medios más accesibles para las personas y con ello son conocedoras que lo digital está en vanguardia.

10. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que Jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Nivel medio, considero que con capacitación pueden llegar a un nivel alto. La interpretación de normatividad actual es sencilla.

Muchas gracias por su valiosa colaboración y participación, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema judicial de remates judiciales en beneficio del ciudadano.

Chimbote, 10 de noviembre de 2020.

ANEXO 2: ENTREVISTA A EXPERTO N° 04

ABOGADO LITIGANTE

Abogado: JUAN JOSÉ ESTRADA DÍAZ (DNI N° 17866788), CALL Reg. N° 080, Correo Electrónico: jjestradadiazgmail.com, Celular N° 949670114. 37 años de experiencia profesional.

Por la presente reciba mi cordial saludo; asimismo, para hacerle llegar la presente entrevista, y se sirva absolverla emitiendo su opinión, en el marco de mi tesis de postgrado titulado: “Remate Electrónico, y sus Efectos en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, 2019 - 2020”

Sus respuestas son siguiendo las normas éticas de la investigación científica, pidiéndole honestidad, objetividad, garantizándose en calidad de declaración jurada.

1. ¿Cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?

Remate judicial, desarrollado en la actividad jurisdiccional ordinaria y que es consecuencia de procesos de contenido patrimonial o de ejecuciones forzadas; y el remate coactivo, efectuado por autoridades administrativas investidas de poder público y como consecuencia de obligaciones derivadas de infracciones o adeudos de carácter tributarios. También el remate derivado de laudos arbitrales, que gracias a la Ley del REMAJU, se incorpora a esta forma dinámica y práctica.

2. ¿Explique cuál remate judicial considera el más conveniente y por qué?

El remate judicial, con el concurso imparcial de martillero, con las garantías de la administración de justicia, con la posibilidad de recurrir a un órgano superior, en caso de ilegalidad o informalidad.

3. ¿Explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial (REMAJU, Ley N° 30229) en todo el país?

Me parece muy positivo, dada la necesidad de utilizar los medios virtuales dispuestos por los órganos jurisdiccionales que se realicen a través de medios electrónicos, estableciendo su ámbito de aplicación, su accesibilidad, los derechos y obligaciones de los postores, los bienes, las condiciones y

modalidades para el remate electrónico judicial. Asimismo, permite efectuar el pedido de corrección para subsanar errores de forma a que se refiere el artículo 12 de la Ley se presenta dentro del plazo de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución que dispone el remate judicial por vía electrónica y se resuelve en un plazo similar.

4. ¿Explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la intervención de Martillero Público?

Considero que si debe incluirse, por la buena aplicación del principio de intermediación, dirección y la experticia de los martilleros públicos, como órganos de apoyo, en esta actividad.

5. ¿Explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial?

De mi experiencia, diría que es buena. No ha habido contingencias mayores, salvo el tema de los honorarios, en que a veces se exige pagos, sin haber efectuado y ejecutado las subasta encargadas.

6. ¿Explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?

No hasta ahora, por el tema de la pandemia y mi alejamiento, solo coyuntural, de algunas actividades profesionales.

7. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían sus incidencias más importantes?

El tema de la conectividad, la caída del sistema y el uso de una buena y adecuada plataforma tecnológica.

8. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de Martillero Público?, explique por qué.

Si estoy de acuerdo. Por los fundamentos de mi respuesta N° 4.

9. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la

implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Creo que, a raíz de la pandemia y el uso de plataformas virtuales y electrónicas habituales, se ha abierto la gran posibilidad de su uso cotidiano.

10. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que Jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Por la misma razón de la respuesta que antecede, se dan las condiciones técnicas y nuevas capacidades para su uso e implementación.

Muchas gracias por su valiosa colaboración y participación, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema judicial de remates judiciales en beneficio del ciudadano.

Trujillo, 11 de noviembre del 2020.

ANEXO 2: ENTREVISTA A EXPERTO N° 05

ABOGADO LITIGANTE

Abogado: JUAN ROLAND QUISPE ZURITA (DNI N° 17893965), CALL Reg. N° 1288, Correo Electrónico: jquispez@hotmail.com, Celular N° 949781874. 28 años de experiencia profesional.

Por la presente reciba mi cordial saludo; asimismo, para hacerle llegar la presente entrevista, y se sirva absolverla emitiendo su opinión, en el marco de mi tesis de postgrado titulado: “Remate Electrónico, y sus Efectos en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, 2019 - 2020”

Sus respuestas son siguiendo las normas éticas de la investigación científica, pidiéndole honestidad, objetividad, garantizándose en calidad de declaración jurada.

1. ¿Cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?

Bien, dado que toda clasificación implica determinar los tipos o clases de una materia en función de un criterio, se puede clasificar el remate judicial de la manera siguiente:

1) Teniendo en cuenta para los remates judiciales el tipo o naturaleza del bien, existen los remates judiciales de bienes muebles y los remates judiciales de bienes inmuebles, situación que determina los requisitos y el trámite respectivo para cada uno de ellos especialmente respecto del lugar del remate, las publicaciones de los avisos de remate y pago de las tasas judiciales y la forma de adjudicación y entrega del bien.

2) En cuanto al funcionario que realiza o ejecuta el remate se tienen los remates judiciales realizados directamente por el juez, en los casos que no exista martillero en la jurisdicción territorial del juzgado, y los remates judiciales realizados por el martillero en los demás casos.

3) Respecto a la forma del trámite de ejecución del remate judicial se tienen los remates ejecutados de manera presencial o directa por el funcionario, es decir en la sala de remates, y los remates judiciales electrónicos, y por último con motivo

de la emergencia sanitaria se ha establecido el remate virtual como una forma especial dada de manera aparentemente provisional por la coyuntura.

2. ¿Explique cuál remate judicial considera el más conveniente y por qué?

Realmente considero que nuestro país no se ha establecido aún un tipo de remate judicial y su procedimiento que pueda considerarse el más óptimo para que sea expeditivo, económico y contenga la seguridad jurídica para los ejecutantes y los adjudicatarios; ya que hasta el momento sólo se han efectuado modificaciones parciales y no sistemáticas al procedimiento judicial originalmente establecido en el Código Procesal Civil.

En este sentido, por ejemplo se modificó el trámite de los remates judiciales de bienes inmuebles para que lo ejecuten los martillero en lugar de los jueces, pero sólo se les delegó algunas de las facultades y trámite a realizar, hecho que genera que ahora existan hasta 4 responsables de expeditar un remate, el juez, el especialista legal, el martillero y de cómo interesado directo el ejecutante, para cumplir con la correcta elaboración del aviso de remate, la publicación del aviso de remate y la fijación del aviso de remate en el inmueble.

3. ¿Explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial (REMAJU, Ley N° 30229) en todo el país?

Considero que dada la situación del Poder Judicial y más aún con la crisis por la emergencia sanitaria, no se podría implementar adecuadamente el remate electrónico judicial en todos los distritos judiciales del país, así como tampoco en todas las sedes de cada distrito judicial.

4. ¿Explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la intervención de Martillero Publico?

Como he indicado anteriormente, considero que se pretenden efectuar modificaciones a la legislación pertinente sólo tomando en cuenta aspectos parciales y no se hacen las modificaciones con un criterio integral y sistemático; situación que va a generar más trámites, costos, confusión y el consecuente perjuicio para los ejecutantes.

5. ¿Explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial?

Bueno, bajo el principio que toda generalización para calificar a personas diferentes resulta inexacta, puedo opinar que mucho depende de la calidad de persona y profesionalismo de cada martillero en la realización de su labor, porque no importa que tan clara o precisa pueda ser una norma procesal, en gran parte depende del funcionario de lo ejecuta para determinar su eficacia.

6. ¿Explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?

No.

7. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían sus incidencias más importantes?

Definitivamente la insuficiente y limitada capacidad instalada de soporte electrónico con que cuenta el Poder Judicial en todo el país y de otro lado la falta de suficientes recursos humanos debidamente capacitados y con actitud para llevar adelante los remates judiciales electrónicos.

8. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de Martillero Público?, explique por qué.

Considero, que no sería necesario la intervención del martillero, ya que sólo generaría mayor costo para los ejecutantes.

9. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

En términos generales considero que en el mejor de los casos la preparación es mediana y esto sólo para los lugares donde existe la debida implementación.

10. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que Jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Considero que en el mejor de los casos es mediana, y como señalé anteriormente eso depende de los lugares.

Muchas gracias por su valiosa colaboración y participación, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema judicial de remates judiciales en beneficio del ciudadano

Trujillo, 11 de noviembre del 2020.

ANEXO 2: ENTREVISTA A EXPERTO N° 06

ABOGADO LITIGANTE

Abogado: LILA ISMELDA CARRANZA CARRASCO (DNI N° 18093063), CALL Reg. N° 02025, Correo electrónico: lalishka10@hotmail.com , Celular N° 948 678 902. 22 años de experiencia profesional.

Por la presente reciba mi cordial saludo; asimismo, para hacerle llegar la presente entrevista, y se sirva absolverla emitiendo su opinión, en el marco de mi tesis de postgrado titulado: “Remate Electrónico, y sus Efectos en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, 2019 - 2020”

Sus respuestas son siguiendo las normas éticas de la investigación científica, pidiéndole honestidad, objetividad, garantizándose en calidad de declaración jurada.

1. ¿Cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?

Existen 2 tipos de remates judiciales: convencional o presencial y el electrónico.

El primero es el remate que se realiza con intervención de un órgano de auxilio judicial llamado Martillero Público que es nombrado por el juez a cargo del proceso con la finalidad de llevar a cabo la subasta pública solicitud de una de las partes del proceso.

El segundo es el remate que se realiza a través de una plataforma virtual del Poder Judicial denominada REMAJU.

2. ¿Explique cuál remate judicial considera el más conveniente y por qué?

Considero que el más conveniente es el remate presencial o convencional con intervención del Martillero Publico, ya que como órgano de auxilio judicial la presencia física de este profesional previamente preparado y capacitado para realizar esta diligencia judicial contribuye a generar confianza y buena fe en las personas que deseen intervenir en dicha diligencia.

3. ¿Explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial (REMAJU, Ley N° 30229) en todo el país?

El remate judicial electrónico tiene algunos inconvenientes que se originan especialmente por las constantes fallas del sistema, el ineficaz servicio de electricidad, posibilidades muy altas de hackeos, entre otros; que hacen inseguro y no tan confiable este tipo de remate.

Considero que este tipo de remate no es muy accesible para las personas con escasos conocimientos de informática, además que existen muchos lugares de nuestro país que no cuentan con este tipo de tecnología.

4. ¿Explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la intervención de Martillero Público?

Cabe mencionar que, en el distrito judicial de Lima en dónde se ha implementado el remate electrónico, se han originado muchos problemas por la falta de capacitación del personal jurisdiccional; por eso estoy de acuerdo con la mencionada modificación de la Ley que permitirá la intervención del Martillero Público para garantizar un mejor manejo de esta diligencia judicial aliviándose la carga procesal del personal jurisdiccional.

5. ¿Explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial?

La labor desarrollada por el Martillero Público en general creo que es buena, pues al ser un profesional que previamente a concursado para obtener ese cargo, cuida su prestigio y profesionalismo procurando que la diligencia de remate se desarrolle de manera correcta tanto las diligencias previas a éste como el remate en sí.

6. ¿Explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?

No he experimentado el desarrollo del remate electrónico.

7. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían sus incidencias más importantes?

Además de las ya mencionadas y posibles fallas técnicas, creo que no está plenamente garantizada la publicidad de los remates puesto al realizarse en la plataforma virtual del Poder Judicial limita la publicidad sólo a las personas que están familiarizadas con este tipo de tecnología.

8. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de Martillero Público?, explique por qué.

Estaría a favor que el remate electrónico se realice con la intervención del Martillero Público para darle mayor formalidad y garantía a la diligencia de remate. Asimismo, con la intervención y experiencia de este órgano de auxilio judicial podrían superarse las posibles fallas tecnológicas.

9. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

A mi parecer, la ciudadanía tiene un grado de preparación medio para afrontar la implementación del remate electrónico judicial y depende de factores como el lugar en dónde se llevará a cabo el remate, (costa, sierra o selva); nivel de formación educativa (Primaria, secundaria o superior); edad de los posibles postores (Jóvenes, adultos, adultos mayores)

Considero que los abogados litigantes tenemos un grado alto de preparación pues estamos constantemente actualizándonos, lo que nos permite encarar el rápido desarrollo de la tecnología.

En cuanto a los postores, considero que tienen un grado de preparación medio pues generalmente las personas interesadas en los remates judiciales se esfuerzan mucho para desenvolverse a la par con la tecnología.

10. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que Jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Considero en general que el grado para afrontar la implementación del remate electrónico es medio por el hecho que el personal jurisdiccional al no participar

directamente en la diligencia de remate, no han sido capacitados para intervenir en este tipo de diligencia que requiere no solo conocimientos jurídicos, sino que también requiere conocimientos tecnológicos avanzados.

Muchas gracias por su valiosa colaboración y participación, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema judicial de remates judiciales en beneficio del ciudadano.

Trujillo, 11 de noviembre de 2020.

ANEXO 2: ENTREVISTA A EXPERTO N° 07

ABOGADO LITIGANTE

Abogado: MARCO ANTONIO MARCIAL HIDALGO ANTEZANA (DNI N° 09598034), CAL Reg. N° 28621, Correo Electrónico: mahidalgo@hidalgovidalabogados.com, Celular N° 948959617. 25 años de experiencia profesional.

Por la presente reciba mi cordial saludo; asimismo, para hacerle llegar la presente entrevista, y se sirva absolverla emitiendo su opinión, en el marco de mi tesis de postgrado titulado: “Remate Electrónico, y sus Efectos en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, 2019 - 2020”

Sus respuestas son siguiendo las normas éticas de la investigación científica, pidiéndole honestidad, objetividad, garantizándose en calidad de declaración jurada.

1. ¿Cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?

Conozco que existen remates Judiciales, coactivos y subastas públicas en caso de remates de Warrants, garantías mobiliarias y otros.

2. ¿Explique cuál remate judicial considera el más conveniente y por qué?

Considero que los tres tipos de remates mencionados anteriormente son convenientes, dado cada tipo de procedimiento.

3. ¿Explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial (REMAJU, Ley N° 30229) en todo el país?

Estoy de acuerdo, a fin de facilitar el remate de los bienes que se encuentran en etapa de ejecución.

4. ¿Explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la intervención de Martillero Público?

Estoy de acuerdo, pero considero que cada Corte debe de nombrar a los Martilleros Públicos que domicilien dentro del distrito judicial y no nombrar

Martilleros Públicos fuera de él, en vista que se dilata innecesariamente la ejecución de los bienes.

5. ¿Explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial?

Mi opinión es que la labor es regular, en vista que no tienen autonomía real para fijar las fechas de remates, sino que se encuentran supeditados a lo que resuelva el Juzgado. En muchos casos rechazan las fechas propuestas y no se cumple con el principio de celeridad procesal.

6. ¿Explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?

Aún no.

7. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían sus incidencias más importantes?

La Publicidad de los remates.

8. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de Martillero Público?, explique por qué.

Estaría a favor, pero debe el Juzgado prestarle los instrumentos y facilidades necesarias para programar la mayor cantidad de remates durante la semana. De realizarlo el Juzgado, considero que dilataría más cada convocatoria de remate.

9. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Considero que bajo, falta mayor difusión.

10. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que Jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Considero que bajo.

Muchas gracias por su valiosa colaboración y participación, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema judicial de remates judiciales en beneficio del ciudadano

Trujillo, 09 de noviembre de 2020.

ANEXO 2: ENTREVISTA A EXPERTO N° 08

ABOGADO LITIGANTE

Abogado: VICTOR DANIEL CORONEL SALAVERRY (DNI N° 18081638), CALL Reg. N° 2236, Correo Electrónico: coronelramosabogados@hotmail.com, Celular N° 943630292. 21 años de experiencia profesional.

Por la presente reciba mi cordial saludo; asimismo, para hacerle llegar la presente entrevista, y se sirva absolverla emitiendo su opinión, en el marco de mi tesis de postgrado titulado: “Remate Electrónico, y sus Efectos en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, 2019 - 2020”

Sus respuestas son siguiendo las normas éticas de la investigación científica, pidiéndole honestidad, objetividad, garantizándose en calidad de declaración jurada.

1. ¿Cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?

Sé que existen dos tipos de remates, los convencionales o presenciales y los remates electrónicos, pero estos último sólo se llevan a cabo en Lima por el momento, así que no tengo mayor conocimiento sobre ellos.

2. ¿Explique cuál remate judicial considera el más conveniente y por qué?

Teniendo en cuenta mi respuesta anterior, no podría opinar sobre los remates electrónicos porque no he tenido experiencia en ello.

3. ¿Explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial (REMAJU, Ley N° 30229) en todo el país?

Si esta modalidad garantiza suficientemente la publicidad y acceso al público creo que no habría inconveniente.

4. ¿Explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la intervención de Martillero Público?

Creo si sería conveniente, pues garantizaría un mejor manejo de esta diligencia por la experiencia del Martillero Público.

5. ¿Explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial?

A mi parecer la labor desplegada por el Martillero Público es buena en general, pues impulsan diligentemente, salvo raras excepciones, la realización de actos previos y la diligencia en sí.

6. ¿Explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?

No lo he experimentado.

7. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían sus incidencias más importantes?

Tendría que experimentarlo para opinar.

8. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de Martillero Público?, explique por qué.

Creo que sí debería intervenir el Martillero Público, para darle mayor formalidad y garantía al acto del remate.

9. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Creo que el grado de preparación es bajo, todavía no se ha informado suficientemente sobre ello.

10. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que Jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Creo que el grado de preparación es medio, todavía no se ha capacitado suficientemente al personal jurisdiccional sobre ello.

Muchas gracias por su valiosa colaboración y participación, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema judicial de remates judiciales en beneficio del ciudadano-

Chimbote, 09 noviembre de 2020.

ANEXO 3: ENTREVISTA A EXPERTO N° 01

MARTILLERO PUBLICO

Martillero Público: ABRAHAM MARIÑAS SANCHEZ (DNI N° 40093118), Reg. N° 224, Correo Electrónico: amarinas@estudiomarinas.com Celular N° 978297943. 13 años de experiencia profesional.

Por la presente reciba mi cordial saludo; asimismo, para hacerle llegar la presente entrevista, y se sirva absolverla emitiendo su opinión, en el marco de mi tesis de postgrado titulado: “Remate Electrónico, y sus Efectos en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, 2019 - 2020”

Sus respuestas son siguiendo las normas éticas de la investigación científica, pidiéndole honestidad, objetividad, garantizándose en calidad de declaración jurada.

1. ¿Cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?

- Remates presenciales, realizados por Martilleros Públicos, cuyas principales características son la Publicidad, la garantía de cumplimiento de las formalidades y del debido proceso.

- Remates electrónicos ejecutados a través del REMAJU, realizadas a través de dicha página del poder judicial, en la cual, se ingresa a una suerte de zona oscura, en la que es difícil saber que está pasando, no existe publicidad, no se garantiza el debido proceso y que sorprendentemente, a diferencia de los procesos y actos procesales, son impulsados de oficio por los Juzgados.

2. ¿Explique cuál remate judicial considera el más conveniente y por qué?

Evidentemente, el remate presencial, pues como repito existe garantía del debido proceso, que consiste en realizar todos los actos procesales previos con transparencia, publicidad, cumpliendo las formas procesales y dando la posibilidad a los postores de conocer las demás propuestas y mejorar la suya, con lo cual, se consigue mejor precio en beneficio del deudor y del acreedor.

3. ¿Explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial (REMAJU, Ley N° 30229) en todo el país?

Me parece una medida absurda, pues el Poder Judicial, todos los años hacen huelga con principal argumento que están sobrecargados de trabajo, sin embargo, quieren realizar remates que según las normas del REMAJU, dura un día. Es decir, más trabajo para el Juzgado.

4. ¿Explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la intervención de Martillero Público?

Es una propuesta excelente, pues las partes podrán elegir la manera que desean sea realizado su remate, y sin lugar a dudas la presencia del Martillero alivia la carga procesal, y sobre todo es garantía del cumplimiento del debido proceso, en la realización de los remates.

5. ¿Explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial?

La labor del Martillero, es importantísima, porque cumple dos roles fundamentales, primero se tiene garantía del cumplimiento de formalidades y segundo porque impulsa la economía con la compra de los bienes en remate, con lo cual, son beneficiados las partes del proceso, por el aumento del precio base del remate, los postores, porque adquieren bienes a un precio menor del mercado, el estado porque se beneficia de los aranceles e impuestos se pagan con los ventas de los bienes.

6. ¿Explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?

No, de manera directa, pero conozco el procedimiento.

7. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían sus incidencias más importantes?

Principalmente, el soporte técnico del PJ, pues continuamente se cae, ni siquiera se puede hacer seguimiento de procesos, presentar escritos, etc. También el acceso a internet, hay muchas zonas, principalmente en sierra y selva donde es pésimo.

8. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de Martillero Público?, explique por qué.

A favor, es la única garantía que los remates sean fructíferos y transparentes.

9. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Bajo, la mayoría está, acostumbrada a realizar sus gestiones de manera presencial.

10. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que Jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Bajo, pues es algo novedoso y requiere de manejo de sistemas, a los cuales, no están acostumbrados y una muestra de ello, es el manejo del propio sistema del PJ con el que trabajen, y les cuesta, debido a sus múltiples deficiencias.

Muchas gracias por su valiosa colaboración y participación, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema judicial de remates judiciales en beneficio del ciudadano.

Trujillo, 13 de noviembre de 2020.

ANEXO 3: ENTREVISTA A EXPERTO N° 02

MARTILLERO PUBLICO

Martillero Público: ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO (DNI N° 18145952), Reg. N° 172, Correo Electrónico: alejandrobocanegracastro@gmail.com, Celular N° 949920795. 16 años de experiencia profesional.

Por la presente reciba mi cordial saludo; asimismo, para hacerle llegar la presente entrevista, y se sirva absolverla emitiendo su opinión, en el marco de mi tesis de postgrado titulado: “Remate Electrónico, y sus Efectos en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, 2019 - 2020”

Sus respuestas son siguiendo las normas éticas de la investigación científica, pidiéndole honestidad, objetividad, garantizándose en calidad de declaración jurada.

1. ¿Cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?

En materia judicial existen dos modalidades de remate, uno remate judicial presencial a cargo del auxiliar jurisdiccional martillero público nombrado por cada juzgado civil o comercial, y uno electrónico a cargo de la plataforma virtual del poder judicial denominada REMAJU.

2. ¿Explique cuál remate judicial considera el más conveniente y por qué?

La definición de conveniente es según la parte interesada.

Si la respuesta a la pregunta la da el Martillero Público dirá que es más conveniente que los remates sean presenciales con su intervención, ya que así se estará asegurando el pago de sus honorarios.

Si la respuesta a la pregunta es dada por los postores interesados en adquirir los bienes ejecutados será que es mejor el virtual a cargo de REMAJU, toda vez que no se le estaría cobrando honorarios por la ejecución forzada de los bienes a adquirir mediante la subasta pública.

3. ¿Explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial (REM@JU, Ley N° 30229) en todo el país?

Mi opinión personal sobre la implementación del REMAJU a nivel nacional sería positiva ya que se estaría extrayendo la parte engorrosa de la ejecución forzada, ya que el sistema informático simplifica la ejecución hasta llegar a la tercera convocatoria sin tener que esperar que el juzgado ordene la segunda y tercera convocatoria siendo automático dicho trámite en la plataforma virtual.

Sin embargo, se presentaría inconvenientes en las zonas donde no exista la implementación de la plataforma informática del REMAJU.

4. ¿Explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la intervención de Martillero Público?

No lo considero saludable a nivel procesal toda vez que lo que se necesita es acelerar el trámite procesal, y la intervención exclusiva generaría retrasos, ya que se tendría que esperar que el juzgado ordene las sucesivas convocatorias, lo que no sucede en la plataforma de REMAJU, salvo que la modificatoria delegue la ejecución forzada en su integridad a los auxiliares jurisdiccionales, martilleros públicos.

5. ¿Explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial?

La labor del auxiliar jurisdiccional, martillero público, en el marco de su ley dada en el año 2005, ha sido buena, sin embargo, no se puede desconocer el avance tecnológico de los últimos tiempos donde se ha logrado crear sistemas informáticos que aceleran el trámite de gestión en la administración pública.

6. ¿Explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?

A la fecha no he experimentado ni observado un remate electrónico, sin embargo, de las normas que las regulan se desprende celeridad.

7. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían sus incidencias más importantes?

Los obstáculos que presentaría serían en su instalación, ya que la cobertura de internet no se da en todo el territorio nacional.

8. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de Martillero Público?, explique por qué.

La implementación del REMAJU se va implementar a nivel nacional, tarde o temprano, sin embargo, debería estar siempre vigente la opción de la participación del auxiliar jurisdiccional donde no se de las condiciones de conectividad.

9. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Las capacidades de afrontar un remate electrónico son altas, toda vez que no es nada complicado entender el procedimiento del mismo.

10. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que Jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Los servidores del poder judicial estarían completamente capacitados y agradecidos a la vez, para implementar a cabalidad del REMAJU toda vez que se les estaría librando de la responsabilidad de las sucesivas convocatorias.

Muchas gracias por su valiosa colaboración y participación, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema judicial de remates judiciales en beneficio del ciudadano.

Trujillo, noviembre 09 de 2020.

ANEXO 3: ENTREVISTA A EXPERTO N° 03

MARTILLERO PÚBLICO

Martillero Público: CARLOS ALFONSO NAVARRETE ROLDÁN (DNI N° 17914643), Reg. N° 105, Correo Electrónico: artilleropublico_2@hotmail.com, Celular N° 949363626. 25 años de experiencia profesional.

Por la presente reciba mi cordial saludo; asimismo, para hacerle llegar la presente entrevista, y se sirva absolverla emitiendo su opinión, en el marco de mi tesis de postgrado titulado: “Remate Electrónico, y sus Efectos en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, año 2020”

Sus respuestas son siguiendo las normas éticas de la investigación científica, pidiéndole honestidad, objetividad, garantizándose en calidad de declaración jurada.

1. ¿Cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?

En el ámbito jurisdiccional existen los remates presenciales mediante el sistema a viva voz.

En cuanto a los remates judiciales presenciales se rigen por las normas relativas del Código Procesal Civil a partir del Artículo 731º.

Asimismo, los remates electrónicos virtuales que se han implementado en los Juzgados Comerciales de la ciudad de Lima.

En cuanto a los Remates Electrónicos virtuales su origen se remonta a la aplicación del Artículo 12º de la Ley 30229 que dio origen al REMAJU en la ciudad de Lima sujeto a un Reglamento de procedimiento.

2. ¿Explique cuál remate judicial considera el más conveniente y por qué?

El más conveniente de los citados es el Remate Judicial Presencial porque se tangibilizan los principios de inmediación, oralidad y ejercicio de la buena fe procesal legalizando la venta a martillo en la postura más alta luego de un doble anuncio, asimismo garantiza y controla el acto público de Adjudicación del Martillero.

3. ¿Explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial (REMAJU, Ley N° 30229) en todo el país?

Aunque no es de mi oposición la implementación del remate electrónico judicial en todo el país, porque no solamente estamos preparados para enfrentar los retos de la tecnología informática sino también cumplir con los fines programáticos de la Emergencia Sanitaria Nacional para evitar el contagio del Covid-19; sin embargo su implementación no debe ocasionar perjuicio o agravio económico laboral en virtud que el dispositivo que lo ampara actualmente elude la participación del Martillero Público.

4. ¿Explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la intervención de Martillero Publico?

Se trata de un proyecto de ley que enarbola la justicia laboral a favor del Martillero Público, luego de tantos años de haber sido materia de discriminación laboral en los remates electrónicos que se ejecutaron ante el Poder Judicial, pues dicho Poder del Estado a través de sus operadores no son los llamados por ley para realizar Ventas a través de los Remates Judiciales Electrónicos, pues solamente tienen la obligación constitucional de administrar justicia.

Es a través de dicho proyecto de ley que se incluye nuestra participación inexcusable sin acuerdo en contrario de ambas partes procesales en los remates judiciales electrónicos, sin embargo, se debería incluir un voto en minoría ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República que establezca el procedimiento de remate electrónico remoto ejecutado por el Martillero Público ante el REMAJU.

5. ¿Explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial?

Lamentablemente es regular, porque existen casos de participación en donde se ha contravenido el derecho fundamental al debido proceso por causa imputable a la función.

6. ¿Explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?

Si, ante el Juzgado Civil de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Declarado Desierto por falta de postores.

7. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían sus incidencias más importantes?

Los obstáculos más importantes serían la falta de implementación de la banda ancha de internet por su inestabilidad, aunado a ello la falta de la herramienta para el reconocimiento virtual en la identidad del postor que se convalide ante RENIEC con ocasión de su apersonamiento en el remate, la ausencia de educación Informática de los postores, luego sería el modo de oblate del postor.

8. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de Martillero Público?, explique por qué.

Con intervención de Martillero Público porque es el funcionario idóneo para su ejecución y denotaría imparcialidad porque no se encuentra laboralmente ligado al Poder Judicial en su condición de ente neutral.

9. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Bajo, porque el Poder Judicial hasta el momento a través de su Oficina de Imagen Institucional no ha implementado a nivel nacional ante la opinión pública charlas de capacitación para dar a conocer el procedimiento de participación de las personas interesadas en adquirir bienes inmuebles en los remates electrónicos.

10. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que Jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Bajo, porque existen casos en donde se han declarados nulos actos procesales de remates electrónicos por haber contravenido el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, denotando que antes de su implementación deben

ser capacitados para que en su tramitación no se contravengan derechos fundamentales.

Muchas gracias por su valiosa colaboración y participación, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema judicial de remates judiciales en beneficio del ciudadano.

Trujillo, 11 de noviembre de 2020.

ANEXO 3: ENTREVISTA A EXPERTO N° 04

MARTILLERO PÚBLICO

Martillero Público: RAFAEL JAMES TAPIA QUIROZ (DNI N° 32969232), Reg. N° 301; Correo Electrónico: rafaelqt@hotmail.com; Celular N° 980385549. 08 años de experiencia profesional.

Por la presente reciba mi cordial saludo; asimismo, para hacerle llegar la presente entrevista, y se sirva absolverla emitiendo su opinión, en el marco de mi tesis de postgrado titulado: “Remate Electrónico, y sus Efectos en la Ejecución de Procesos Judiciales de Trujillo, 2019 - 2020”

Sus respuestas son siguiendo las normas éticas de la investigación científica, pidiéndole honestidad, objetividad, garantizándose en calidad de declaración jurada.

1. ¿Cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?

Dos. Presencial (con Martillero Publico) y electrónico (sin Martillero Publico).

En el primero, toda la gestión previa al acto de remate (coordinación con la parte interesada, confección de edicto o cartel de remate, incluso el pegado de cartel lo hace el Martillero Publico) y el acto mismo del remate, es conducido y dirigido por el Martillero, en acto público.

El segundo, es un acto on-line, en donde a través de una plataforma web del Poder Judicial, se realiza el acto de remate, a través de ofertas en línea, durante un determinado lapso de tiempo, y es conducido a través de una plataforma informática, sin presencia de Martillero. No es un acto público.

2. ¿Explique cuál remate judicial considera el más conveniente y por qué?

El Presencial con Martillero Publico. Porque además de constituir un acto público que constituye una tradición de carácter comercial, incluso desde antes de la constitución del Estado organizado tal como lo conocemos, en este tipo de remates se permite que un agente o profesional con experiencia en estas actividades comerciales, incentive la oferta por la compra de un bien en remate forzado, con la finalidad de que el precio final satisfaga a todos los involucrados;

que permita, saldar la deuda del acreedor, generar si es posible, un saldo a favor del deudor y la conclusión de la ejecución del proceso, permitiendo una descarga procesal en el Poder Judicial.

El derecho y la economía van de la mano al satisfacer los intereses económicos de las partes involucradas.

3. ¿Explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial (REMAJU, Ley N° 30229) en todo el país?

La naturaleza de un acto comercial, requiere el contacto humano directo al momento de realizar una línea de movilidad en el ajuste del precio del bien a rematar; cosa que no ocurre en el remate electrónico judicial, que no incentiva a las partes emocionalmente a acercarse a un precio de puja cerca al precio ideal. Cabe recordar que los bienes en remate judicial se encuentran por debajo del valor comercial.

Asimismo, el remate judicial electrónico tiene muchos inconvenientes, como, por ejemplo: Fallas en el sistema, fallas en el servicio de electricidad, fallas técnicas, hackeo, entre otros; que ponen en riesgo la eficacia de un remate judicial electrónico.

4. ¿Explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la intervención de Martillero Público?

Me parece acertado, ya que uno de los objetivos es el de incentivar la puja entre los postores interesados en adquirir el bien sujeto a remate, situación que sólo lo puede hacer un Martillero Público en beneficio de todos los involucrados.

Asimismo, alivia la carga procesal del personal jurisdiccional, al encargarse el Martillero Público de diligencias de corroboración y actuación.

5. ¿Explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial?

En la mayoría de los casos, por experiencia laboral, la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial ha sido buena; obvio con las razonables excepciones que comprende cualquier profesión y profesionales desde el punto de vista factico y ético.

Cabe recordar que el fin de la ejecución de un proceso referido a un remate judicial, tiene implícito el éxito económico del Martillero Público, ya que sus ingresos económicos dependen de llevar una buena gestión del acto de remate judicial. El Martillero Público, cuida mucho que el proceso se desarrolle de manera correcta, se lleve de manera diligente por todos los involucrados, incluido personal jurisdiccional, a fin de que redunde en el éxito de la gestión y del resultado económico personal.

6. ¿Explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?

No.

7. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían sus incidencias más importantes?

Riesgos en el desarrollo del acto mismo: Fallas en el sistema, fallas en el servicio de electricidad, fallas técnicas, hackeo, impostores, falta de conectividad, remate de bienes sin incentivo para la adjudicación por un valor comercial que no satisfaga a los involucrados, entre otros; que ponen en riesgo la eficacia de un remate judicial.

8. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de Martillero Público?, explique por qué.

Si estoy a favor de que intervenga el Martillero Público, ya que éste a través de su experiencia podrá acercar e incentivar que, en la puja, los postores interesados oferten por el bien sujeto a remate, en un precio final más cerca al monto que permita un beneficio de todos los involucrados.

El Martillero Público, será un celoso guardián de que la gestión antes, durante y después del acto de remate, se lleve de manera diligente, a fin de evitar futuras nulidades, ya que el éxito económico del remate conlleva también al éxito económico del Martillero Público.

Asimismo, alivia la carga procesal del personal jurisdiccional, al encargarse el Martillero Público de diligencias de corroboración y actuación.

9. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Bajo. Entre los motivos tenemos:

La baja portabilidad de internet que existe en el país, más aún en zonas marginales de la costa, rurales de la sierra y alejadas de la selva.

La baja formación y conocimiento de la población adulta sobre todo para acceder y participar en actos en línea o tiempo real vía internet, a diferencia de la población más joven, pero que no tiene capacidad económica suficiente para participar en acto en donde se mueven montos en la mayoría de los casos por encima de los actos comerciales comunes.

No toda la población cuenta con equipos informáticos de capacidad de sostener por horas una participación on-line, es decir la carencia de computadoras y/o Laptops.

La confusión del público para acceder a la información, sin la asistencia del Martillero Publico, lo que genera que se cometan muchos errores al momento de participar, corriendo el riesgo de que adolezca de alguna nulidad el acto de remate.

10. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que Jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales del país?

Medio. El expediente judicial electrónico es una realidad y ha llegado para quedarse, siguiendo la modernidad y la política de Estado de digitalizar los sistemas públicos; sin embargo, el personal jurisdiccional no tiene participación directa en el acto mismo del remate, siendo sólo receptores del reporte del acto de remate, sin conocer si se llevó a cabo sin incidencia o error alguno.

Muchas gracias por su valiosa colaboración y participación, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán

realizar un aporte al sistema judicial de remates judiciales en beneficio del ciudadano.

Chimbote, 09 noviembre de 2020.

TABLA N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	MARCO TEÓRICO	CATEGORIAS	MÉTODO
<p><u>PROBLEMA GENERAL:</u></p> <p>¿De qué manera la implementación del Remate Electrónico Judicial incidirá en la ejecución de los Procesos Judiciales de Trujillo, 2019 - 2020?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL:</u></p> <p>Explicar de qué manera la implementación del Remate Electrónico Judicial incidirá en la ejecución de los Procesos Judiciales de Trujillo, año 2020”.</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE:</u></p> <p>VI1: Remate Electrónico Judicial</p>	<p>I. Fases del Remate Electrónico Judicial</p> <p>a. Registro en el aplicativo informático del Servicio REMAJU y publicación del aviso</p> <p>b. Visualización de Publicidad, Inscripción de postores y Validación de Pagos.</p> <p>c. Desarrollo y</p>	<p>El remate presencial con martillero público</p> <p>El remate electrónico judicial sin martillero publico</p> <p>Remate judicial virtual con martillero publico</p> <p>Ejecución de los procesos judiciales</p>	<p><u>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</u></p> <p>Teoría Fundamentada / Investigación-Acción</p> <p><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</u></p> <p>Cualitativa</p>

<u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</u>	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</u>	<u>VARIABLE DEPENDIENTE:</u>		<u>SUBCATEGORIAS</u>	<u>MUESTRA:</u>
<p>¿Qué incidencias ha tenido la implementación del remate electrónico judicial en Juzgados Comerciales de Lima desde el año 2016 a la actualidad?</p> <p>¿Cómo ha evolucionado y que modalidades de remate judicial existen en el Perú?</p> <p>¿De qué manera la implementación adecuada del remate electrónico judicial y el remate judicial virtual incidirá exitosamente en la ejecución de procesos judiciales del país?</p>	<p>Explicar la finalidad de la implementación del remate electrónico judicial con martillero público.</p> <p>Explicar las causas de desaprobación del remate judicial presencial con martillero público.</p> <p>Explicar las razones por las que el remate electrónico judicial sin martillero público no tuvo el éxito esperado en los juzgados comerciales de Lima</p> <p>Explicar los motivos de la implementación del remate judicial virtual con martillero público</p>	<p>VD1: Ejecución de los Procesos Judiciales de Trujillo.</p>	<p>Presentación de Ofertas</p> <p>d. Finalización y Resultado, Postor ganador, y Pago del Saldo del Valor del Bien</p> <p>e. Generación del Certificado Digital de postor ganador y Devolución de Oblajes</p> <p>II. Tipos de Ejecución de los procesos judiciales</p> <p>a. La tutela ordinaria o cognitiva</p> <p>b. El proceso ejecutivo</p> <p>c. El proceso de ejecución o cautelar</p>	<p>TIC a través del uso de: Plataforma digital propia del Poder Judicial Plataforma digital Google Meet privada</p> <p>Remate de Bienes Inmuebles</p> <p>Deficiente conectividad de internet del país</p> <p>Falta de capacitación del personal judicial y desconocimiento de los TIC en e la ciudadanía</p>	<p>12 EXPERTOS</p> <p><u>TÉCNICAS:</u></p> <p>Guía de Entrevistas</p> <p><u>INSTRUMENTOS:</u></p> <p>Entrevistas</p>

TABLA N° 02: MATRIZ DE CONSTRUCCIÓN DE CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS APRIORÍSTICAS

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Mejora del Sistema de Justicia	La implementación inadecuada del Remate Electrónico Judicial perjudica la ejecución de los procesos judiciales de Trujillo.	<p>¿De qué manera la implementación adecuada del Remate Electrónico Judicial incidirá en la ejecución de los procesos judiciales de Trujillo?</p> <p>¿Cómo ha sido la evolución del remate judicial en el país?</p> <p>¿De qué manera puede implementarse adecuadamente un único remate electrónico judicial con martillero público en la ejecución de los procesos judiciales del país?</p>	<p>Analizar de qué manera la implementación del Remate Electrónico Judicial con martillero publico incidirá en la ejecución de los Procesos Judiciales de Trujillo.</p> <p>Analizar de qué manera la aplicación del remate judicial presencial incidirá en la ejecución de algunos procesos judiciales del país</p> <p>Analizar de qué manera la implementación del remate judicial virtual con martillero público ha incidido en la ejecución de procesos judiciales del país estado de emergencia sanitaria</p>	<p>Explicar cómo ha sido la evolución del remate judicial en el Perú</p> <p>Explicar los inconvenientes logísticos y de capacitación del personal laboral en la implementación del remate electrónico judicial en la ejecución de los procesos judiciales del país</p> <p>Explicar cómo implementar adecuadamente un único remate electrónico judicial con martillero público en la ejecución de los procesos judiciales del país</p> <p>Explicar cómo rediseñar la plataforma virtual propia del Poder Judicial para remates judiciales con martillero público con certificación digital internacional</p>	<p>El Remate Judicial presencial con martillero publico</p> <p>El Remate Electrónico Judicial sin martillero público.</p> <p>Etapas de Ejecución del Proceso Judicial.</p> <p>Uso de plataforma virtual propia oficial del Poder Judicial carece de certificación digital internacional</p> <p>Sistema de Administración de Justicia.</p> <p>Aprobación ciudadana del sistema de administración de Justicia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Remate Judicial Virtual con martillero público. - Remate Judicial Electrónico con martillero público. - Falta de capacitación de Jueces y Especialistas Legales del Poder Judicial. - Desconocimiento ciudadano que desee participar en un remate judicial. - Deficiente conectividad de internet que afecta y perjudica el desarrollo y seguridad de los remates judiciales. - Uso de plataforma virtual privada de Google Meet, insegura - Sistema de Remates Judiciales - Administración de Justicia - Aprobación ciudadana

TABLA N° 03 MATRIZ DE RESPUESTAS

<p align="center">Experto</p> <p align="center">Preguntas</p>	<p align="center">Experto N° 01</p>	<p align="center">Experto N° 02</p>	<p align="center">Experto N° 03</p>	<p align="center">Experto N° 04</p>	<p align="center">Experto N° 05</p>	<p align="center">Experto N° 06</p>	<p align="center">Experto N° 07</p>	<p align="center">Experto N° 08</p>	<p align="center">Experto N° 09</p>	<p align="center">Experto N° 10</p>	<p align="center">Experto N° 11</p>	<p align="center">Experto N° 12</p>
<p>1. ¿Cuántos tipos de remates judiciales conoce existen en el Perú y que noción tiene de cada uno?</p>	<p>El remate y adjudicación en pago en la ejecución forzada de bienes afectados, que se realiza por disposición en sede judicial y en la administración pública por el ejecutor coactivo. Ambos se regulan por las normas</p>	<p>El remate público que se hace con la Intervención de Martillero Público y el Remate Judicial Electrónico. Respecto al Remate Público es el que se hace con la intervención de Martillero Público, éste a su vez puede realizarlo</p>	<p>Remate presencial, se rige bajo los parámetros del artículo 737 del CPP. Remate electrónico judicial, se rige bajo los parámetros de la Ley 30229</p>	<p>Remate judicial, desarrollado en la actividad jurisdiccional ordinaria y que es consecuencia de procesos de contenido patrimonial o de ejecuciones forzadas; y el remate coactivo, efectuado por autoridades</p>	<p>Bien, dado que toda clasificación implica determinar los tipos o clases de una materia en función de un criterio, se puede clasificar el remate judicial de la manera siguiente: 1) Teniendo en cuenta para los remates judiciales el</p>	<p>Existen 2 tipos de remates judiciales: convencional o presencial y el electrónico. El primero es el remate que se realiza con intervención de un órgano de auxilio judicial llamado Martillero Público que es nombrado por el juez a</p>	<p>Conozco que existen remates Judiciales, coactivos y subastas públicas en caso de remates de Warrants, garantías mobiliarias y otros.</p>	<p>Sé que existen dos tipos de remates, los convencionales o presenciales y los remates electrónicos, pero estos último sólo se llevan a cabo en Lima por el momento, así que no tengo mayor conocimiento sobre ellos.</p>	<p>Remates presenciales, realizados por Martilleros Públicos, cuyas principales características son la Publicidad, la garantía de cumplimiento de las formalidades y del debido proceso. Remates electrónicos ejecutados a través del</p>	<p>En materia judicial existen dos modalidades de remate, uno remate judicial presencial a cargo del auxiliar jurisdiccional martillero público nombrado por cada juzgado civil o comercial, y uno electrónico a cargo de la plataforma</p>	<p>En el ámbito jurisdiccional existen los remates presenciales mediante el sistema a viva voz. En cuanto a los remates judiciales presenciales se rigen por las normas relativas del Código Procesal Civil a partir del Artículo 731º. Asimismo, los remates</p>	<p>Dos. Presencial (con Martillero Público) y electrónico (sin Martillero Público). En el primero, toda la gestión previa al acto de remate (coordinación con la parte interesada, confección de edicto o cartel de remate, incluso el pegado de cartel lo hace el Martillero</p>

	del Código Procesal Civil y normas conexas o modificatorias. El remate electrónico, se entiende con el uso de la tecnología de la información y comunicación o TIC.	directamente el Juez de la causa o si el bien se encontrara en jurisdicción diferente, lo comisionará al Juez del lugar del bien. En caso del Remate Judicial Electrónico, a pesar que lo contempla el Código Procesal Civil, no he tenido la experiencia de dicho trámite, pero entiendo que por lo menos en nuestra Región de Lambayeque no se da aún.		administrativas investidas de poder público y como consecuencia de obligaciones derivadas de infracciones o adeudos de carácter tributarios. También el remate derivado de laudos arbitrales, que gracias a la Ley del REMJU, se incorpora a esta forma dinámica y práctica.	tipo o naturaleza del bien, existen los remates judiciales de bienes muebles y los remates judiciales de bienes inmuebles, situación que determina los requisitos y el trámite respectivo para cada uno de ellos especialmente respecto del lugar del remate, las publicaciones de los avisos de remate y pago de las tasas judiciales y la forma de adjudicación y entrega del bien. 2) En cuanto al funcionario que realiza o ejecuta el remate se tienen los remates judiciales	cargo del proceso con la finalidad de llevar a cabo la subasta pública solicitud de una de las partes del proceso. El segundo es el remate que se realiza a través de una plataforma virtual del Poder Judicial denominada REMAJU.			Remaju, realizadas a través de dicha página del poder judicial, en la cual, se ingresa a una suerte de zona oscura, en la que es difícil saber que está pasando, no existe publicidad, no se garantiza el debido proceso y que sorprendentemente, a diferencia de los procesos y actos procesales, son impulsados de oficio por los Juzgados.	virtual del poder judicial denominada REMAJU.	electrónicos virtuales que se han implementado en los Juzgados Comerciales de la ciudad de Lima. En cuanto a los Remates Electrónicos virtuales su origen se remonta a la aplicación del Artículo 12º de la Ley 30229 que dio origen al Remaju en la ciudad de Lima sujeto a un Reglamento de procedimiento.	Publico) y el acto mismo del remate, es conducido y dirigido por el Martillero, en acto público. El segundo, es un acto on-line, en donde a través de una plataforma web del Poder Judicial, se realiza el acto de remate, a través de ofertas en línea, durante un determinado lapso de tiempo, y es conducido a través de una plataforma informática, sin presencia de Martillero. No es un acto público.
--	---	--	--	--	--	--	--	--	---	---	--	---

					realizados directamente por el juez, en los casos que no exista martillero en la jurisdicción territorial del juzgado, y los remates judiciales realizados por el martillero en los demás casos. 3) Respecto a la forma del trámite de ejecución del remate judicial se tienen los remates ejecutados de manera presencial o directa por el funcionario, es decir en la sala de remates, y los remates judiciales electrónicos, y por último con motivo de la emergencia sanitaria se ha establecido el							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

					remate virtual como una forma especial dada de manera aparentemente provisional por la coyuntura.							
2. ¿Explique cuál remate judicial considera el más conveniente y por qué?	El más conveniente y ajustado a nuestro tiempo por el desarrollo inminente de la tecnología es el remate electrónico.	Para mí dadas las malas experiencias actualmente con la coyuntura actual, que ha hecho que debemos realizar toda gestión judicial de modo virtual, NO considero conveniente el Remate Judicial Electrónico, por cuanto considero que falta muchísimo para que estemos preparados para ese tipo de trámites, pues el personal del Juzgado incluyendo	Remate electrónico judicial, permite la despersonalización del acto de remate y su transparencia en la realización.	El remate judicial, con el concurso imparcial de martillero, con las garantías de la administración de justicia, con la posibilidad de recurrir a un órgano superior, en caso de ilegalidad o informalidad.	Realmente considero que nuestro país no se ha establecido aún un tipo de remate judicial y su procedimiento que pueda considerarse el más óptimo para que sea expeditivo, económico y contenga la seguridad jurídica para los ejecutantes y los adjudicatarios ; ya que hasta el momento sólo se han efectuado modificaciones parciales y no sistemáticas	Considero que el más conveniente es el remate presencial o convencional con intervención del Martillero Público, ya que como órgano de auxilio judicial la presencia física de este profesional previamente preparado y capacitado para realizar esta diligencia judicial contribuye a generar confianza y buena fe en las personas que deseen intervenir en	Considero que los tres tipos de remates mencionados anteriormente e son convenientes, dado cada tipo de procedimiento.	Teniendo en cuenta mi respuesta anterior, no podría opinar sobre los remates electrónicos por que no he tenido experiencia en ello.	Evidentemente, el remate presencial, pues como repito existe garantía del debido proceso, que consiste en realizar todos los actos procesales previos con transparencia , publicidad, cumpliendo las formas procesales y dando la posibilidad a los postores de conocer las demás propuestas y mejorar la suya, con lo cual, se consigue mejor precio en beneficio del deudor y	La definición de conveniente es según la parte interesada. Si la respuesta a la pregunta la da el Martillero Público dirá que es más conveniente que los remates sean presenciales con su intervención, ya que así se estará asegurando el pago de sus honorarios. Si la respuesta a la pregunta es dada por los postores interesados en adquirir los bienes ejecutados será	El más conveniente de los citados es el Remate Judicial Presencial porque se tangibilizan los principios de inmediación, oralidad y ejercicio de la buena fe procesal legalizando la venta a martillo en la postura más alta luego de un doble anuncio, asimismo garantiza y controla el acto público de Adjudicación del Martillero.	El Presencial con Martillero Público. Porque además de constituir un acto público que constituye una tradición de carácter comercial, incluso desde antes de la constitución del Estado organizado tal como lo conocemos, en este tipo de remates se permite que un agente o profesional con experiencia en estas actividades comerciales, incentive la oferta por la compra de un bien en remate forzado, con la

		<p>los Jueces no están capacitados para ello, y los sistemas informáticos y las mismas páginas del Poder Judicial fallan constantemente, generando malestares constantes. Sin perjuicio de ello, no me genera confianza en cuanto a la transparencia del sistema, creo que se prestaría a actos fraudulentos por las mismas fallencias del Sistema.</p>			<p>al procedimiento o judicial originalmente establecido en el Código Procesal Civil. En este sentido, por ejemplo se modificó el trámite de los remates judiciales de bienes inmuebles para que lo ejecuten los martilleros en lugar de los jueces, pero sólo se les delegó algunas de las facultades y trámite a realizar, hecho que genera que ahora existan hasta 4 responsables de expedir un remate, el juez, el especialista legal, el martillero y de cómo interesado directo el</p>	<p>dicha diligencia.</p>			<p>del acreedor.</p>	<p>que es mejor el virtual a cargo de REMAJU, toda vez que no se le estaría cobrando honorarios por la ejecución forzada de los bienes a adquirir mediante la subasta pública.</p>	<p>finalidad de que el precio final satisfaga a todos los involucrados; que permita, saldar la deuda del acreedor, generar si es posible, un saldo a favor del deudor y la conclusión de la ejecución del proceso, permitiendo una descarga procesal en el Poder Judicial. El derecho y la economía van de la mano al satisfacer los intereses económicos de las partes involucradas.</p>
--	--	---	--	--	--	--------------------------	--	--	----------------------	--	---

					ejecutante, para cumplir con la correcta elaboración del aviso de remate, la publicación del aviso de remate y la fijación del aviso de remate en el inmueble.							
3. ¿Explique su opinión de implementarse el remate electrónico judicial (REMAJU, Ley N° 30229) en todo el país?	Considero necesario el uso de las TICS en los procesos judiciales o administrativos que culminen en remate como ejecución forzada para la recuperación de una acreencia, dado que así se asegura un resultado eficaz e idóneo siendo exigible la preparación de todos los operadores	Reitero lo indicado en la respuesta anterior, no estamos preparados para dicho tipo de remate a nivel nacional, pues si en Regiones y ciudades como Trujillo, Chiclayo las falencias del Poder Judicial en cuanto a sus Sistemas Informáticos Mesas de Partes Electrónicas son muy deficientes,	Considero que debe ser a solicitud del acreedor, como parte de su derecho, quedando además expedito el remate presencial.	Me parece muy positivo, dada la necesidad de utilizar los medios virtuales dispuestos por los órganos jurisdiccionales que se realicen a través de medios electrónicos, estableciendo su ámbito de aplicación, su accesibilidad, los derechos y obligaciones de los postores, los bienes, las condiciones y	Considero que dada la situación del Poder Judicial y más aún con la crisis por la emergencia sanitaria, no se podría implementar adecuadamente el remate electrónico judicial en todos los distritos judiciales del país, así como tampoco en todas las sedes de cada distrito judicial.	El remate judicial electrónico tiene algunos inconvenientes que se originan especialmente por las constantes fallas del sistema, el ineficaz servicio de electricidad, posibilidades muy altas de hackeos, entre otros; que hacen inseguro y no tan confiable este tipo de remate. Considero que este tipo	Estoy de acuerdo, a fin de facilitar el remate de los bienes que se encuentran en etapa de ejecución.	Si esta modalidad garantiza suficientemente la publicidad y acceso al público creo que no habría inconveniente.	Me parece una medida absurda, pues el Poder Judicial, todos los años hacen huelga con principal argumento que están sobrecargados de trabajo, sin embargo, quieren realizar remates que según las normas del Remaju, dura un día. Es decir, más trabajo para el Juzgado.	Mi opinión personal sobre la implementación del REMAJU a nivel nacional sería positiva ya que se estaría extrayendo la parte engorrosa de la ejecución forzada, ya que el sistema informático simplifica la ejecución hasta llegar a la tercera convocatoria sin tener que esperar que el juzgado ordene la segunda y tercera	Aunque no es de mi oposición la implementación del remate electrónico judicial en todo el país, porque no solamente estamos preparados para enfrentar los retos de la tecnología informática sino también cumplir con los fines programáticos de la Emergencia Sanitaria Nacional para evitar el	La naturaleza de un acto comercial, requiere el contacto humano directo al momento de realizar una línea de movilidad en el ajuste del precio del bien a rematar; cosa que no ocurre en el remate electrónico judicial, que no incentiva a las partes emocionalmente a acercarse a un precio de puja cerca al precio ideal. Cabe recordar que los bienes

	del derecho que participan en el citado acto.	es de suponer que en lugares más alejados la situación es mucho peor.		modalidades para el remate electrónico judicial. Asimismo, permite efectuar el pedido de corrección para subsanar errores de forma a que se refiere el artículo 12 de la Ley se presenta dentro del plazo de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución que dispone el remate judicial por vía electrónica y se resuelve en un plazo similar.		de remate no es muy accesible para las personas con escasos conocimientos de informática, además que existen muchos lugares de nuestro país que no cuentan con este tipo de tecnología.				convocatoria siendo automático dicho trámite en la plataforma virtual. Sin embargo, se presentaría inconvenientes en las zonas donde no exista la implementación de la plataforma informática del REMAJU.	contagio del Covid-19; sin embargo su implementación no debe ocasionar perjuicio o agravio económico laboral en virtud que el dispositivo que lo ampara actualmente elude la participación del Martillero Público.	en remate judicial se encuentran por debajo del valor comercial. Asimismo, el remate judicial electrónico tiene muchos inconvenientes, como, por ejemplo: Fallas en el sistema, fallas en el servicio de electricidad, fallas técnicas, hackeo, entre otros; que ponen en riesgo la eficacia de un remate judicial electrónico.
4. ¿Explique su opinión del proyecto legislativo que modifica la Ley N° 30229, en el extremo que incluye la	Acertada pues es el competente para dirigir y concretar la ejecución forzada a través del	De implementarse a Nivel Nacional el Remate Judicial Electrónico, si se capacita	Acertado. Permite la celeridad en la programación de los remates y en la	Considero que, si debe incluirse, por la buena aplicación del principio de inmediación, dirección y la	Como he indicado anteriormente, considero que se pretenden efectuar modificaciones	Cabe mencionar que, en el distrito judicial de Lima en donde se ha implementado	Estoy de acuerdo, pero considero que cada Corte debe de nombrar a los Martilleros	Creo si sería conveniente, pues garantizaría un mejor manejo de esta diligencia por	Es una propuesta excelente, pues las partes podrán elegir la manera que desean sea	No lo considero saludable a nivel procesal toda vez que lo que se necesita es acelerar el trámite procesal, y la	Se trata de un proyecto de ley que enarbola la justicia laboral a favor del Martillero Público, luego de tantos años	Me parece acertado, ya que uno de los objetivos es el de incentivar la puja entre los postores interesados en

<p>intervención de Martillero Público?</p>	<p>remate.</p>	<p>debidamente al personal, y se prevé todo lo referente a la parte operativa, para mí es fundamental que, en aras de la transparencia de dicho evento, se incluya la intervención de Martillero Público, pues en forma personal he tenido desagradables experiencias cuando el remate lo hacía directamente el Poder Judicial en lo que se refiere a falta de transparencia y corrupción.</p>	<p>adjudicación.</p>	<p>experticia de los martilleros públicos, como órganos de apoyo, en esta actividad.</p>	<p>según la legislación pertinente sólo tomando en cuenta aspectos parciales y no se hacen las modificaciones con un criterio integral y sistemático; situación que va a generar más trámites, costos, confusión y el consecuente perjuicio para los ejecutantes.</p>	<p>o el remate electrónico, se han originado muchos problemas por la falta de capacitación del personal jurisdiccional; por eso estoy de acuerdo con la mencionada modificación de la Ley que permitirá la intervención del Martillero Público para garantizar un mejor manejo de esta diligencia judicial aliviándose la carga procesal del personal jurisdiccional.</p>	<p>Públicos que domicilien dentro del distrito judicial y no nombrar Martilleros Públicos fuera de él, en vista que se dilata innecesariamente la ejecución de los bienes.</p>	<p>la experiencia del Martillero Público.</p>	<p>realizado su remate, y sin lugar a dudas la presencia del Martillero alivia la carga procesal, y sobre todo es garantía del cumplimiento del debido proceso, en la realización de los remates.</p>	<p>intervención exclusiva generaría retrasos, ya que se tendría que esperar que el juzgado ordene las sucesivas convocatorias, lo que no sucede en la plataforma de REMAJU, salvo que la modificatoria delegue la ejecución forzada en su integridad a los auxiliares jurisdiccionales, martilleros públicos.</p>	<p>de haber sido materia de discriminación laboral en los remates electrónicos que se ejecutaron ante el Poder Judicial, pues dicho Poder del Estado a través de sus operadores no son los llamados por ley para realizar Ventas a través de los Remates Judiciales Electrónicos, pues solamente tienen la obligación constitucional de administrar justicia. Es a través de dicho proyecto de ley que se incluye nuestra participación inexcusable sin acuerdo en contrario de ambas partes procesales en los remates judiciales</p>	<p>adquirir el bien sujeto a remate, situación que sólo lo puede hacer un Martillero Público en beneficio de todos los involucrados. Asimismo, alivia la carga procesal del personal jurisdiccional, al encargarse el Martillero Público de diligencias de corroboración y actuación.</p>
---	----------------	--	----------------------	--	---	---	--	---	---	---	---	---

											electrónicos, sin embargo, se debería incluir un voto en minoría ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República que establezca el procedimiento de remate electrónico remoto ejecutado por el Martillero Público ante el Remaju.	
5. ¿Explique su opinión (buena o regular o mala) de la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial?	No solo la considero buena sino necesaria la presencia y dirección de un remate por el martillero público.	Toda mi experiencia laboral aún de estudiante he tenido a mi cargo la viabilidad de remates judiciales, y ahora como abogado libre como ya lo expresé líneas arriba tuve experiencias negativas cuando los remates lo	Regular, debido a que muchos martilleros se inscriben en varias sedes judiciales y condicionan la programación de los remates a su agenda y a la distancia existente entre su	De mi experiencia, diría que es buena. No ha habido contingencias mayores, salvo el tema de los honorarios, en que a veces se exige pagos, sin haber efectuado y ejecutado las subasta encargadas.	Bueno, bajo el principio que toda generalización para calificar a personas diferentes resulta inexacta, puedo opinar que mucho depende de la calidad de persona y profesionalismo de cada martillero en la realización	La labor desarrollada por el Martillero Público en general creo que es buena, pues al ser un profesional que previamente a concursado para obtener ese cargo, cuida su prestigio y profesionalismo procurando	Mi opinión es que la labor es regular, en vista que no tienen autonomía real para fijar las fechas de remates, sino que se encuentran supeditados a lo que resuelva el Juzgado. En muchos casos rechazan las fechas propuestas y	A mi parecer la labor desplegada por el Martillero Público es buena en general, pues impulsan diligentemente, salvo raras excepciones, la realización de actos previos y la diligencia en sí.	La labor del Martillero, es importantísima, porque cumple dos roles fundamentales, primero se tiene garantía del cumplimiento de formalidades y segundo porque impulsa la economía con la compra de los bienes en	La labor del auxiliar jurisdiccional, martillero público, en el marco de su ley dada en el año 2005, ha sido buena, sin embargo, no se puede desconocer el avance tecnológico de los últimos tiempos donde se ha logrado crear sistemas	Lamentablemente es regular, porque existen casos de participación en donde se ha contravenido el derecho fundamental al debido proceso por causa imputable a la función.	En la mayoría de los casos, por experiencia laboral, la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial ha sido buena; obvio con las razonables excepciones que comprende cualquier profesión y profesionales desde el punto

		<p>hizo directamente el Poder Judicial, no así cuando he debido hacerlo con la intervención de Martillero Público, ya sea de muebles, inmuebles o vehículos, casi nunca he tenido problemas. Mi opinión es buena respecto a la a la labor del Martillero en el proceso judicial.</p>	<p>domicilio real y el lugar a realizar el remate.</p>		<p>de su labor, porque no importa que tan clara o precisa pueda ser una norma procesal, en gran parte depende del funcionario de lo ejecuta para determinar su eficacia.</p>	<p>que la diligencia de remate se desarrolle de manera correcta tanto las diligencias previas a éste como el remate en sí.</p>	<p>no se cumple con el principio de celeridad procesal.</p>		<p>remate, con lo cual, son beneficiados las partes del proceso, por el aumento del precio base del remate, los postores, porque adquieren bienes a un precio menor del mercado, el estado porque se beneficia de los aranceles e impuestos se pagan con los ventas de los bienes.</p>	<p>informáticos que aceleran el trámite de gestión en la administración pública.</p>		<p>de vista factico y ético. Cabe recordar que el fin de la ejecución de un proceso referido a un remate judicial, tiene implícito el éxito económico del Martillero Publico, ya que sus ingresos económicos dependen de llevar una buena gestión del acto de remate judicial. El Martillero Publico, cuida mucho que el proceso se desarrolle de manera correcta, se lleve de manera diligente por todos los involucrados, incluido personal jurisdiccional, a fin de que redunde en el éxito de la gestión y del resultado económico</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

												personal.
6. ¿Explique si ha experimentado el desarrollo del remate electrónico judicial en un proceso judicial?	Hasta la fecha aún no.	No he tenido esa experiencia.	No.	No hasta ahora, por el tema de la pandemia y mi alejamiento, solo coyuntural, de algunas actividades profesionales.	No.	No he experimentado o el desarrollo del remate electrónico.	Aún no.	No lo he experimentado.	No, de manera directa, pero conozco el procedimiento.	A la fecha no he experimentado ni observado un remate electrónico, sin embargo, de las normas que las regulan se desprende celeridad.	Si, ante el Juzgado Civil de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Declarado Desierto por falta de postores.	No.
7. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los procesos judiciales, explique cuál cree serían los obstáculos más	El desconocimiento del uso de la tecnología por parte de los operadores del derecho o no contar con las herramientas	Principalmente el personal del Poder Judicial no está debidamente preparado para afrontar el reto, los sistemas informáticos aún tienen	Los adjudicatarios tienen desconfianza o mejor dicho falta de conocimiento que mediante una herramienta	El tema de la conectividad, la caída del sistema y el uso de una buena y adecuada plataforma tecnológica.	Definitivamente la insuficiente y limitada capacidad instalada de soporte electrónico con que cuenta el Poder Judicial en todo el	Además de las ya mencionadas y posibles fallas técnicas, creo que no está plenamente garantizada la publicidad de los remates puesto al	La Publicidad de los remates.	Tendría que experimentar lo para opinar.	Principalmente, el soporte técnico del PJ, pues continuamente se cae, ni siquiera se puede hacer seguimiento de procesos, presentar escritos, etc.	Los obstáculos que presentaría serían en su instalación, ya que la cobertura de internet no se da en todo el territorio nacional.	Los obstáculos más importantes serían la falta de implementación de la banda ancha de internet por su inestabilidad, aunado a ello la falta de la	Riesgos en el desarrollo del acto mismo: Fallas en el sistema, fallas en el servicio de electricidad, fallas técnicas, hackeo, impostores, falta de conectividad,

importantes?	necesarias para la participación de los abogados y/o ciudadanos que deseen participar en la licitación.	muchas deficiencias que se han evidenciado en esta última etapa de Emergencia Nacional, el usuario ante las fallas del Sistema se siente desprotegido al no saber a dónde reclamar. Para que se ejecute a nivel nacional, se supone que los márgenes de error deberán ser mínimos, y actualmente el Sistema Electrónico del P.J. tiene muchas deficiencias.	a virtual se pueda adquirir bienes.		país y de otro lado la falta de suficientes recursos humanos debidamente capacitados y con actitud para llevar adelante los remates judiciales electrónicos.	realizarse en la plataforma virtual del Poder Judicial limita la publicidad sólo a las personas que están familiarizadas con este tipo de tecnología.			También el acceso a internet, hay muchas zonas, principalmente en sierra y selva donde es pésimo.		herramienta para el reconocimiento virtual en la identidad del postor que se convalide ante Reniec con ocasión de su apersonamiento o en el remate, la ausencia de educación Informática de los postores, luego sería el modo de oblaje del postor.	remate de bienes sin incentivo para la adjudicación por un valor comercial que no satisfaga a los involucrados, entre otros; que ponen en riesgo la eficacia de un remate judicial.
8. ¿De implementarse a nivel nacional el remate electrónico judicial en los	Mi posición es a favor en el sentido que se cuente con la intervención	Estoy a favor de que, en caso de implementarse e el remate electrónico	A favor siempre y cuando se realice una nueva evaluación	Si estoy de acuerdo. Por los fundamentos de mi respuesta No.	Considero, que no sería necesario la intervención del martillero, ya	Estaría a favor que el remate electrónico se realice con la intervención	Estaría a favor, pero debe el Juzgado prestarle los instrumentos	Creo que sí debería intervenir el Martillero Público, para darle mayor	A favor, es la única garantía que los remates sean fructíferos y	La implementación del REMAJU se va implementar a nivel nacional,	Con intervención de Martillero Público porque es el funcionario	Si estoy a favor de que intervenga el Martillero Público, ya que éste a través de

<p>procesos judiciales, está a favor o en contra que sea con intervención de Martillero Público?, explique por qué.</p>	<p>de martillero público dado que es el operador especializado asegurando efectividad e idoneidad en el resultado del remate.</p>	<p>judicial, indefectiblemente para mi debe ser con la intervención de Martillero Público porque, por celeridad (pues ellos sólo se ocuparían del remate, lo que no ocurriría si lo hace directamente el Poder Judicial conociendo la demora en todos los procesos), mejor coordinación y transparencia .</p>	<p>pública a los martilleros y se cancele su registro a quienes sean sancionados luego de un procedimiento regular.</p>	<p>4.</p>	<p>que sólo generaría mayor costo para los ejecutantes.</p>	<p>del Martillero Público para darle mayor formalidad y garantía a la diligencia de remate. Asimismo, con la intervención y experiencia de este órgano de auxilio judicial podrían superarse las posibles fallas tecnológicas.</p>	<p>y facilidades necesarias para programar la mayor cantidad de remates durante la semana. De realizarlo el Juzgado, considero que dilataría más cada convocatoria de remate.</p>	<p>formalidad y garantía al acto del remate.</p>	<p>transparentes</p>	<p>tarde o temprano, sin embargo, debería estar siempre vigente la opción de la participación del auxiliar jurisdiccional donde no se de las condiciones de conectividad.</p>	<p>idóneo para su ejecución y denotaría imparcialidad porque no se encuentra laboralmente ligado al Poder Judicial en su condición de ente neutral.</p>	<p>su experiencia podrá acercarse e incentivar que, en la puja, los postores interesados oferten por el bien sujeto a remate, en un precio final más cerca al monto que permita un beneficio de todos los involucrados. El Martillero Público, será un celoso guardián de que la gestión antes, durante y después del acto de remate, se lleve de manera diligente, a fin de evitar futuras nulidades, ya que el éxito económico del remate conlleva también al éxito económico del Martillero Público. Asimismo, alivia la carga procesal del</p>
--	---	---	---	-----------	---	--	---	--	----------------------	---	---	--

												personal jurisdiccional, al encargarse el Martillero Publico de diligencias de corroboración y actuación.
9. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que la ciudadanía, abogados litigantes y postores están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales?	Considero que existe bajo grado de preparación en los tres grupos consultados	Considero que los Abogados estamos mejor preparados lógicamente con algunas excepciones en grado medio creo, no así los litigantes y postores que considero grado bajo pues no conocen ni siquiera en algunos casos que esté legislado lo referente al Remate Judicial Electrónico.	Nivel medio, debido a la pandemia, las herramientas virtuales se han convertido en medios más accesibles para las personas y con ello son conocedoras que lo digital está en vanguardia.	Creo que, a raíz de la pandemia y el uso de plataformas virtuales y electrónicas habituales, se ha abierto la gran posibilidad de su uso cotidiano.	En términos generales considero que en el mejor de los casos la preparación es mediana y esto sólo para los lugares donde existe la debida implementación.	A mi parecer, la ciudadanía tiene un grado de preparación medio para afrontar la implementación del remate electrónico judicial y depende de factores como el lugar en dónde se llevará a cabo el remate, (costa, sierra o selva); nivel de formación educativa (Primaria, secundaria o superior); edad de los posibles postores (jóvenes, adultos, adultos	Considero que bajo, falta mayor difusión.	Creo que el grado de preparación es bajo, todavía no se ha informado suficientemente sobre ello.	Bajo, la mayoría está, acostumbrada a realizar sus gestiones de manera presencial.	Las capacidades de afrontar un remate electrónico son altas, toda vez que no es nada complicado entender el procedimiento del mismo.	Bajo, porque el Poder Judicial hasta el momento a través de su Oficina de Imagen Institucional no ha implementado a nivel nacional ante la opinión pública charlas de capacitación para dar a conocer el procedimiento de participación de las personas interesadas en adquirir bienes inmuebles en los remates electrónicos.	Bajo. Entre los motivos tenemos: La baja portabilidad de internet que existe en el país, más aún en zonas marginales de la costa, rurales de la sierra y alejadas de la selva. La baja formación y conocimiento de la población adulta sobre todo para acceder y participar en actos en línea o tiempo real vía internet, a diferencia de la población más joven, pero que no tiene capacidad económica

						<p>mayores)</p> <p>Considero que los abogados litigantes tenemos un grado alto de preparación pues estamos constantemente actualizándonos, lo que nos permite encarar el rápido desarrollo de la tecnología. En cuanto a los postores, considero que tienen un grado de preparación medio pues generalmente las personas interesadas en los remates judiciales se esfuerzan mucho para desenvolverse a la par con la tecnología.</p>						<p>suficiente para participar en acto en donde se mueven montos en la mayoría de los casos por encima de los actos comerciales comunes. No toda la población cuenta con equipos informáticos de capacidad de sostener por horas una participación on-line, es decir la carencia de computadoras y/o Laptops. La confusión del público para acceder a la información, sin la asistencia del Martillero Publico, lo que genera que se cometan muchos errores al momento de participar, corriendo el riesgo de que adolezca de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

												alguna nulidad el acto de remate.
10. ¿Explique en qué grado (alto o medio o bajo) cree que Jueces y especialistas legales están preparados para afrontar la implementación del remate electrónico judicial en los procesos judiciales?	Considero que existe bajo grado de preparación tanto en jueces como especialistas.	No en todos los lugares están en el mismo nivel, a pesar que considero que a nivel nacional no están preparados para el cambio, pero hay regiones en que el Personal del Poder Judicial no está ni mínimamente preparado. Por lo que en forma general creo que el promedio de preparación para la implementación del remate electrónico judicial es de medio a bajo	Nivel medio, considero que con capacitación pueden llegar a un nivel alto. La interpretación de normatividad actual es sencilla.	Por la misma razón de la respuesta que antecede, se dan las condiciones técnicas y nuevas capacidades para su uso e implementación	Considero que en el mejor de los casos es mediana, y como señalé anteriormente eso depende de los lugares.	Considero en general que el grado para afrontar la implementación del remate electrónico es medio por el hecho que el personal jurisdiccional al no participar directamente en la diligencia de remate, no han sido capacitados para intervenir en este tipo de diligencia que requiere no solo conocimientos jurídicos, sino que también requiere conocimientos tecnológicos avanzados.	Considero que bajo.	Creo que el grado de preparación es medio, todavía no se ha capacitado suficientemente al personal jurisdiccional sobre ello.	Bajo, pues es algo novedoso y requiere de manejo de sistemas, a los cuales, no están acostumbrados y una muestra de ello, es el manejo del propio sistema del PJ con el que trabajen, y les cuesta, debido a sus múltiples deficiencias.	Los servidores del poder judicial estarían completamente capacitados y agradecidos a la vez, para implementar a cabalidad del REMAJU toda vez que se les estaría librando de la responsabilidad de las sucesivas convocatorias.	Bajo, porque existen casos en donde se han declarados nulos actos procesales de remates electrónicos por haber contravenido el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, denotando que antes de su implementación deben ser capacitados para que en su tramitación no se contravengan derechos fundamentales.	Medio. El expediente judicial electrónico es una realidad y ha llegado para quedarse, siguiendo la modernidad y la política de Estado de digitalizar los sistemas públicos; sin embargo, el personal jurisdiccional no tiene participación directa en el acto mismo del remate, siendo sólo receptores del reporte del acto de remate, sin conocer si se llevó a cabo sin incidencia o error alguno.

Especialidad: ABOGADO Experiencia 37 años	derivado de laudos arbitrales, que gracias a la Ley del REMJU, se incorpora a esta forma dinámica y práctica.
Experto N° 05 Nombre: JUAN ROLAND QUISPE ZURITA Especialidad: ABOGADO Experiencia 28 años	<p>1.1) Teniendo en cuenta para los remates judiciales el tipo o naturaleza del bien, existen los remates judiciales de bienes muebles y los remates judiciales de bienes inmuebles, situación que determina los requisitos y el trámite respectivo para cada uno de ellos especialmente respecto del lugar del remate, las publicaciones de los avisos de remate y pago de las tasas judiciales y la forma de adjudicación y entrega del bien.</p> <p>1.2) En cuanto al funcionario que realiza o ejecuta el remate se tienen los remates judiciales realizados directamente por el juez, en los casos que no exista martillero en la jurisdicción territorial del juzgado, y los remates judiciales realizados por el martillero en los demás casos.</p> <p>1.3) Respecto a la forma del trámite de ejecución del remate judicial se tienen los remates ejecutados de manera presencial o directa por el funcionario, es decir en la sala de remates, y los remates judiciales electrónicos, y por último con motivo de la emergencia sanitaria se ha establecido el remate virtual como una forma especial dada de manera aparentemente provisional por la coyuntura.</p>
Experto N° 06 Nombre: LILA ISMELDA CARRANZA CARRASCO Especialidad: ABOGADA Experiencia 22 años	<p>Existen 2 tipos de remates judiciales: convencional o presencial y el electrónico.</p> <p>El primero es el remate que se realiza con intervención de un órgano de auxilio judicial llamado Martillero Público que es nombrado por el juez a cargo del proceso con la finalidad de llevar a cabo la subasta pública solicitud de una de las partes del proceso.</p> <p>El segundo es el remate que se realiza a través de una plataforma virtual del Poder Judicial denominada REMAJU.</p>
Experto N° 07 Nombre: MARCO ANTONIO MARCIAL HIDALGO ANTEZANA Especialidad: ABOGADO Experiencia 25 años	Conozco que existen remates Judiciales, coactivos y subastas públicas en caso de remates de Warrants, garantías mobiliarias y otros.
Experto N° 08	Sé que existen dos tipos de remates, los convencionales o presenciales y los remates electrónicos, pero estos último sólo se

<p>Nombre: VICTOR DANIEL CORONEL SALAVERRY Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 21 años</p>	<p>llevan a cabo en Lima por el momento, así que no tengo mayor conocimiento sobre ellos.</p>
<p>Experto N° 09</p> <p>Nombre: ABRAHAM MARIÑAS SANCHEZ</p> <p>Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 13 años</p>	<p>- Remates presenciales, realizados por Martilleros Públicos, cuyas principales características son la Publicidad, la garantía de cumplimiento de las formalidades y del debido proceso.</p> <p>- Remates electrónicos ejecutados a través del Remaju, realizadas a través de dicha página del poder judicial, en la cual, se ingresa a una suerte de zona oscura, en la que es difícil saber que está pasando, no existe publicidad, no se garantiza el debido proceso y que sorprendentemente, a diferencia de los procesos y actos procesales, son impulsados de oficio por los Juzgados.</p>
<p>Experto N° 10</p> <p>Nombre: ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 16 años</p>	<p>En materia judicial existen dos modalidades de remate, uno remate judicial presencial a cargo del auxiliar jurisdiccional martillero público nombrado por cada juzgado civil o comercial, y uno electrónico a cargo de la plataforma virtual del poder judicial denominada REMAJU</p>
<p>Experto N° 11</p> <p>Nombre: CARLOS ALFONSO NAVARRETE ROLDÁN Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 25 años</p>	<p>En el ámbito jurisdiccional existen los remates presenciales mediante el sistema a viva voz.</p> <p>En cuanto a los remates judiciales presenciales se rigen por las normas relativas del Código Procesal Civil a partir del Artículo 731º.</p> <p>Asimismo, los remates electrónicos virtuales que se han implementado en los Juzgados Comerciales de la ciudad de Lima.</p> <p>En cuanto a los Remates Electrónicos virtuales su origen se remonta a la aplicación del Artículo 12º de la Ley 30229 que dio origen al Remaju en la ciudad de Lima sujeto a un Reglamento de procedimiento.</p>
<p>Experto N° 12</p> <p>Nombre: RAFAEL JAMES TAPIA QUIROZ</p> <p>Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p>	<p>Dos. Presencial (con Martillero Publico) y electrónico (sin Martillero Publico).</p> <p>En el primero, toda la gestión previa al acto de remate (coordinación con la parte interesada, confección de edicto o cartel de remate, incluso el pegado de cartel lo hace el Martillero Publico) y el acto mismo del remate, es conducido y dirigido por el Martillero, en acto público.</p> <p>El segundo, es un acto on-line, en donde a través de una plataforma web del Poder Judicial, se realiza el acto de remate, a</p>

Experiencia 08 años	través de ofertas en línea, durante un determinado lapso de tiempo, y es conducido a través de una plataforma informática, sin presencia de Martillero. No es un acto público.
----------------------------	--

2. ¿EXPLIQUE CUÁL REMATE JUDICIAL CONSIDERA EL MÁS CONVENIENTE Y POR QUÉ?	
Experto N° 01 Nombre: CARMEN MILAGROS ALVA MIRANDA Especialidad: ABOGADA Experiencia 23 años.	El más conveniente y ajustado a nuestro tiempo por el desarrollo inminente de la tecnología es el remate electrónico.
Experto N° 02 Nombre: CARLOS BUSTAMANTE ZEVALLOS Especialidad: ABOGADO Experiencia 20 años	Para mí dadas las malas experiencias actualmente con la coyuntura actual, que ha hecho que debamos realizar toda gestión judicial de modo virtual, NO considero conveniente el Remate Judicial Electrónico, por cuanto considero que falta muchísimo para que estemos preparados para ese tipo de trámites, pues el personal del Juzgado incluyendo los Jueces no están capacitados para ello, y los sistemas informáticos y las mismas páginas del Poder Judicial fallan constantemente, generando malestares constantes. Sin perjuicio de ello, no me genera confianza en cuanto a la transparencia del sistema, creo que se prestaría a actos fraudulentos por las mismas falencias del Sistema.
Experto N° 03 Nombre: JHONATAN VILLALOBOS MORENO Especialidad: ABOGADO Experiencia 15 años	Remate electrónico judicial, permite la despersonalización del acto de remate y su transparencia en la realización.
Experto N° 04 Nombre: JUAN JOSÉ ESTRADA DÍAZ	El remate judicial, con el concurso imparcial de martillero, con las garantías de la administración de justicia, con la posibilidad de recurrir a un órgano superior, en caso de ilegalidad o informalidad.

<p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 35 años</p>	
<p>Experto N° 05</p> <p>Nombre: JUAN ROLAND QUISPE ZURITA</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 26 años</p>	<p>Realmente considero que nuestro país no se ha establecido aún un tipo de remate judicial y su procedimiento que pueda considerarse el más óptimo para que sea expeditivo, económico y contenga la seguridad jurídica para los ejecutantes y los adjudicatarios; ya que hasta el momento sólo se han efectuado modificaciones parciales y no sistemáticas al procedimiento judicial originalmente establecido en el Código Procesal Civil.</p> <p>En este sentido, por ejemplo se modificó el trámite de los remates judiciales de bienes inmuebles para que lo ejecuten los martillero en lugar de los jueces, pero sólo se les delegó algunas de las facultades y trámite a realizar, hecho que genera que ahora existan hasta 4 responsables de expedir un remate, el juez, el especialista legal, el martillero y de cómo interesado directo el ejecutante, para cumplir con la correcta elaboración del aviso de remate, la publicación del aviso de remate y la fijación del aviso de remate en el inmueble.</p>
<p>Experto N° 06</p> <p>Nombre: LILA ISMELDA CARRANZA CARRASCO</p> <p>Especialidad: ABOGADA</p> <p>Experiencia 22 años</p>	<p>Considero que el más conveniente es el remate presencial o convencional con intervención del Martillero Publico, ya que como órgano de auxilio judicial la presencia física de este profesional previamente preparado y capacitado para realizar esta diligencia judicial contribuye a generar confianza y buena fe en las personas que deseen intervenir en dicha diligencia.</p>
<p>Experto N° 07</p> <p>Nombre: MARCO ANTONIO MARCIAL HIDALGO ANTEZANA</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 25 años</p>	<p>Considero que los tres tipos de remates mencionados anteriormente son convenientes, dado cada tipo de procedimiento.</p>
<p>Experto N° 08</p> <p>Nombre: VICTOR DANIEL CORONEL SALAVERRY</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p>	<p>Teniendo en cuenta mi respuesta anterior, no podría opinar sobre los remates electrónicos porque no he tenido experiencia en ello.</p>

Experiencia 22 años	
Experto N° 09 Nombre: ABRAHAM MARIÑAS SANCHEZ Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 13 años	Evidentemente, el remate presencial, pues como repito existe garantía del debido proceso, que consiste en realizar todos los actos procesales previos con transparencia, publicidad, cumpliendo las formas procesales y dando la posibilidad a los postores de conocer las demás propuestas y mejorar la suya, con lo cual, se consigue mejor precio en beneficio del deudor y del acreedor.
Experto N° 10 Nombre: ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 18 años	<p>La definición de conveniente es según la parte interesada.</p> <p>Si la respuesta a la pregunta la da el Martillero Público dirá que es más conveniente que los remates sean presenciales con su intervención, ya que así se estará asegurando el pago de sus honorarios.</p> <p>Si la respuesta a la pregunta es dada por los postores interesados en adquirir los bienes ejecutados será que es mejor el virtual a cargo de REMAJU, toda vez que no se le estaría cobrando honorarios por la ejecución forzada de los bienes a adquirir mediante la subasta pública.</p>
Experto N° 11 Nombre: CARLOS ALFONSO NAVARRETE ROLDÁN Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 25 años	El más conveniente de los citados es el Remate Judicial Presencial porque se tangibilizan los principios de inmediación, oralidad y ejercicio de la buena fe procesal legalizando la venta a martillo en la postura más alta luego de un doble anuncio, asimismo garantiza y controla el acto público de Adjudicación del Martillero.
Experto N° 12 Nombre: RAFAEL JAMES TAPIA QUIROZ Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 05 años	<p>El Presencial con Martillero Publico. Porque además de constituir un acto público que constituye una tradición de carácter comercial, incluso desde antes de la constitución del Estado organizado tal como lo conocemos, en este tipo de remates se permite que un agente o profesional con experiencia en estas actividades comerciales, incentive la oferta por la compra de un bien en remate forzado, con la finalidad de que el precio final satisfaga a todos los involucrados; que permita, saldar la deuda del acreedor, generar si es posible, un saldo a favor del deudor y la conclusión de la ejecución del proceso, permitiendo una descarga procesal en el Poder Judicial.</p> <p>El derecho y la economía van de la mano al satisfacer los intereses económicos de las partes involucradas.</p>

3. ¿EXPLIQUE SU OPINIÓN DE IMPLEMENTARSE EL REMATE ELECTRÓNICO JUDICIAL (REM@JU, LEY N° 30229) EN TODO EL PAÍS?	
Experto N° 01 Nombre: CARMEN MILAGROS ALVA MIRANDA Especialidad: ABOGADA Experiencia 23 años.	Considero necesario el uso de las TICS en los procesos judiciales o administrativos que culminen en remate como ejecución forzada para la recuperación de una acreencia, dado que así se asegura un resultado eficaz e idóneo siendo exigible la preparación de todos los operadores del derecho que participan en el citado acto.
Experto N° 02 Nombre: CARLOS BUSTAMANTE ZEVALLOS Especialidad: ABOGADO Experiencia 20 años	Reitero lo indicado en la respuesta anterior, no estamos preparados para dicho tipo de remate a nivel nacional, pues si en Regiones y ciudades como Trujillo, Chiclayo las falencias del Poder Judicial en cuanto a sus Sistemas Informáticos Mesas de Partes Electrónicas son muy deficientes, es de suponer que en lugares más alejados la situación es mucho peor.
Experto N° 03 Nombre: JHONATAN VILLALOBOS MORENO Especialidad: ABOGADO Experiencia 15 años	Considero que debe ser a solicitud del acreedor, como parte de su derecho, quedando además expedito el remate presencial.
Experto N° 04 Nombre: JUAN JOSÉ ESTRADA DÍAZ Especialidad: ABOGADO Experiencia 35 años	Me parece muy positivo, dada la necesidad de utilizar los medios virtuales dispuestos por los órganos jurisdiccionales que se realicen a través de medios electrónicos, estableciendo su ámbito de aplicación, su accesibilidad, los derechos y obligaciones de los postores, los bienes, las condiciones y modalidades para el remate electrónico judicial. Asimismo, permite efectuar el pedido de corrección para subsanar errores de forma a que se refiere el artículo 12 de la Ley se presenta dentro del plazo de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución que dispone el remate judicial por vía electrónica y se resuelve en un plazo similar.
Experto N° 05 Nombre: JUAN ROLAND QUISPE ZURITA	Considero que dada la situación del Poder Judicial y más aún con la crisis por la emergencia sanitaria, no se podría implementar adecuadamente el remate electrónico judicial en todos los distritos judiciales del país, así como tampoco en todas las sedes de cada distrito judicial.

Especialidad: ABOGADO Experiencia 26 años	
Experto N° 06 Nombre: LILA ISMELDA CARRANZA CARRASCO Especialidad: ABOGADA Experiencia 22 años	<p>El remate judicial electrónico tiene algunos inconvenientes que se originan especialmente por las constantes fallas del sistema, el ineficaz servicio de electricidad, posibilidades muy altas de hackeos, entre otros; que hacen inseguro y no tan confiable este tipo de remate.</p> <p>Considero que este tipo de remate no es muy accesible para las personas con escasos conocimientos de informática, además que existen muchos lugares de nuestro país que no cuentan con este tipo de tecnología.</p>
Experto N° 07 Nombre: MARCO ANTONIO MARCIAL HIDALGO ANTEZANA Especialidad: ABOGADO Experiencia 25 años	<p>Estoy de acuerdo, a fin de facilitar el remate de los bienes que se encuentran en etapa de ejecución.</p>
Experto N° 08 Nombre: VICTOR DANIEL CORONEL SALAVERRY Especialidad: ABOGADO Experiencia 22 años	<p>Si esta modalidad garantiza suficientemente la publicidad y acceso al público creo que no habría inconveniente.</p>
Experto N° 09 Nombre: ABRAHAM MARIÑAS SANCHEZ Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 13 años	<p>Me parece una medida absurda, pues el Poder Judicial, todos los años hacen huelga con principal argumento que están sobrecargados de trabajo, sin embargo, quieren realizar remates que según las normas del Remaju, dura un día. Es decir, más trabajo para el Juzgado.</p>
Experto N° 10 Nombre: ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO Especialidad:	<p>Mi opinión personal sobre la implementación del REMAJU a nivel nacional sería positiva ya que se estaría extrayendo la parte engorrosa de la ejecución forzada, ya que el sistema informático simplifica la ejecución hasta llegar a la tercera convocatoria sin tener que esperar que el juzgado ordene la segunda y tercera convocatoria siendo automático dicho trámite en la</p>

<p>MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 18 años</p>	<p>plataforma virtual.</p> <p>Sin embargo, se presentaría inconvenientes en las zonas donde no exista la implementación de la plataforma informática del REMAJU.</p>
<p>Experto N° 11</p> <p>Nombre: CARLOS ALFONSO NAVARRETE ROLDÁN</p> <p>Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 25 años</p>	<p>Aunque no es de mi oposición la implementación del remate electrónico judicial en todo el país, porque no solamente estamos preparados para enfrentar los retos de la tecnología informática sino también cumplir con los fines programáticos de la Emergencia Sanitaria Nacional para evitar el contagio del Covid-19; sin embargo su implementación no debe ocasionar perjuicio o agravio económico laboral en virtud que el dispositivo que lo ampara actualmente elude la participación del Martillero Público.</p>
<p>Experto N° 12</p> <p>Nombre: RAFAEL JAMES TAPIA QUIROZ</p> <p>Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 05 años</p>	<p>La naturaleza de un acto comercial, requiere el contacto humano directo al momento de realizar una línea de movilidad en el ajuste del precio del bien a rematar; cosa que no ocurre en el remate electrónico judicial, que no incentiva a las partes emocionalmente a acercarse a un precio de puja cerca al precio ideal. Cabe recordar que los bienes en remate judicial se encuentran por debajo del valor comercial.</p> <p>Asimismo, el remate judicial electrónico tiene muchos inconvenientes, como, por ejemplo: Fallas en el sistema, fallas en el servicio de electricidad, fallas técnicas, hackeo, entre otros; que ponen en riesgo la eficacia de un remate judicial electrónico.</p>

<p>4. ¿EXPLIQUE SU OPINIÓN DEL PROYECTO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30229, EN EL EXTREMO QUE INCLUYE LA INTERVENCIÓN DE MARTILLERO PUBLICO?</p>	
<p>Experto N° 01</p> <p>Nombre: CARMEN MILAGROS ALVA MIRANDA</p> <p>Especialidad: ABOGADA</p> <p>Experiencia 23 años.</p>	<p>Acertada pues es el competente para dirigir y concretar la ejecución forzada a través del remate.</p>
<p>Experto N° 02</p> <p>Nombre: CARLOS BUSTAMANTE ZEVALLOS</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p>	<p>De implementarse a Nivel Nacional el Remate Judicial Electrónico, si se capacita debidamente al personal, y se prevé todo lo referente a la parte operativa, para mí es fundamental que, en aras de la transparencia de dicho evento, se incluya la intervención de Martillero Público, pues en forma personal he tenido desagradables experiencias cuando el remate lo hacía directamente el Poder Judicial en lo que se refiere a falta de transparencia y corrupción.</p>

Experiencia 20 años	
Experto N° 03 Nombre: JHONATAN VILLALOBOS MORENO Especialidad: ABOGADO Experiencia 15 años	Acertado. Permite la celeridad en la programación de los remates y en la adjudicación.
Experto N° 04 Nombre: JUAN JOSÉ ESTRADA DÍAZ Especialidad: ABOGADO Experiencia 35 años	Considero que, si debe incluirse, por la buena aplicación del principio de inmediatez, dirección y la experticia de los martilleros públicos, como órganos de apoyo, en esta actividad.
Experto N° 05 Nombre: JUAN ROLAND QUISPE ZURITA Especialidad: ABOGADO Experiencia 26 años	Como he indicado anteriormente, considero que se pretenden efectuar modificaciones a la legislación pertinente sólo tomando en cuenta aspectos parciales y no se hacen las modificaciones con un criterio integral y sistemático; situación que va a generar más trámites, costos, confusión y el consecuente perjuicio para los ejecutantes.
Experto N° 06 Nombre: LILA ISMELDA CARRANZA CARRASCO Especialidad: ABOGADA Experiencia 22 años	Cabe mencionar que, en el distrito judicial de Lima en dónde se ha implementado el remate electrónico, se han originado muchos problemas por la falta de capacitación del personal jurisdiccional; por eso estoy de acuerdo con la mencionada modificación de la Ley que permitirá la intervención del Martillero Público para garantizar un mejor manejo de esta diligencia judicial aliviándose la carga procesal del personal jurisdiccional.
Experto N° 07 Nombre: MARCO ANTONIO MARCIAL HIDALGO ANTEZANA Especialidad: ABOGADO	Estoy de acuerdo, pero considero que cada Corte debe de nombrar a los Martilleros Públicos que domicilien dentro del distrito judicial y no nombrar Martilleros Públicos fuera de él, en vista que se dilata innecesariamente la ejecución de los bienes.

Experiencia 25 años	
Experto N° 08 Nombre: VICTOR DANIEL CORONEL SALAVERRY Especialidad: ABOGADO Experiencia 22 años	Creo si sería conveniente, pues garantizaría un mejor manejo de esta diligencia por la experiencia del Martillero Público.
Experto N° 09 Nombre: ABRAHAM MARIÑAS SANCHEZ Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 13 años	Es una propuesta excelente, pues las partes podrán elegir la manera que desean sea realizado su remate, y sin lugar a dudas la presencia del Martillero alivia la carga procesal, y sobre todo es garantía del cumplimiento del debido proceso, en la realización de los remates.
Experto N° 10 Nombre: ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 18 años	No lo considero saludable a nivel procesal toda vez que lo que se necesita es acelerar el trámite procesal, y la intervención exclusiva generaría retrasos, ya que se tendría que esperar que el juzgado ordene las sucesivas convocatorias, lo que no sucede en la plataforma de REMAJU, salvo que la modificatoria delegue la ejecución forzada en su integridad a los auxiliares jurisdiccionales, martilleros públicos.
Experto N° 11 Nombre: CARLOS ALFONSO NAVARRETE ROLDÁN Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 25 años	<p>Se trata de un proyecto de ley que enarbola la justicia laboral a favor del Martillero Público, luego de tantos años de haber sido materia de discriminación laboral en los remates electrónicos que se ejecutaron ante el Poder Judicial, pues dicho Poder del Estado a través de sus operadores no son los llamados por ley para realizar Ventas a través de los Remates Judiciales Electrónicos, pues solamente tienen la obligación constitucional de administrar justicia.</p> <p>Es a través de dicho proyecto de ley que se incluye nuestra participación inexcusable sin acuerdo en contrario de ambas partes procesales en los remates judiciales electrónicos, sin embargo, se debería incluir un voto en minoría ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República que establezca el procedimiento de remate electrónico remoto ejecutado por el Martillero Público ante el Remaju</p>
Experto N° 12 Nombre: RAFAEL JAMES TAPIA QUIROZ	<p>Me parece acertado, ya que uno de los objetivos es el de incentivar la puja entre los postores interesados en adquirir el bien sujeto a remate, situación que sólo lo puede hacer un Martillero Publico en beneficio de todos los involucrados.</p> <p>Asimismo, alivia la carga procesal del personal jurisdiccional, al encargarse el Martillero Publico de diligencias de</p>

Especialidad: MARTILLERO PUBLICO	corroboración y actuación.
Experiencia 05 años	

5. ¿EXPLIQUE SU OPINIÓN (BUENA O REGULAR O MALA) DE LA LABOR DESARROLLADA POR EL MARTILLERO PÚBLICO EN EL ACTUAL PROCESO JUDICIAL?	
Experto N° 01 Nombre: CARMEN MILAGROS ALVA MIRANDA Especialidad: ABOGADA Experiencia 23 años.	No solo la considero buena sino necesaria la presencia y dirección de un remate por el martillero público.
Experto N° 02 Nombre: CARLOS BUSTAMANTE ZEVALLOS Especialidad: ABOGADO Experiencia 20 años	Toda mi experiencia laboral aún de estudiante he tenido a mi cargo la viabilidad de remates judiciales, y ahora como abogado libre como ya lo expresé líneas arriba tuve experiencias negativas cuando los remates lo hizo directamente el Poder Judicial, no así cuando he debido hacerlo con la intervención de Martillero Público, ya sea de muebles, inmuebles o vehículos, casi nunca he tenido problemas. Mi opinión es buena respecto a la a la labor del Martillero en el proceso judicial.
Experto N° 03 Nombre: JHONATAN VILLALOBOS MORENO Especialidad: ABOGADO Experiencia 15 años	Regular, debido a que muchos martilleros se inscriben en varias sedes judiciales y condicionaban la programación de los remates a su agenda y a la distancia existente entre su domicilio real y el lugar a realizar el remate.
Experto N° 04 Nombre: JUAN JOSÉ ESTRADA DÍAZ Especialidad: ABOGADO	De mi experiencia, diría que es buena. No ha habido contingencias mayores, salvo el tema de los honorarios, en que a veces se exige pagos, sin haber efectuado y ejecutado las subasta encargadas.

Experiencia 35 años	
Experto N° 05 Nombre: JUAN ROLAND QUISPE ZURITA Especialidad: ABOGADO Experiencia 26 años	Buena, bajo el principio que toda generalización para calificar a personas diferentes resulta inexacta, puedo opinar que mucho depende de la calidad de persona y profesionalismo de cada martillero en la realización de su labor, porque no importa que tan clara o precisa pueda ser una norma procesal, en gran parte depende del funcionario de lo ejecuta para determinar su eficacia.
Experto N° 06 Nombre: LILA ISMELDA CARRANZA CARRASCO Especialidad: ABOGADA Experiencia 22 años	La labor desarrollada por el Martillero Público en general creo que es buena, pues al ser un profesional que previamente a concursado para obtener ese cargo, cuida su prestigio y profesionalismo procurando que la diligencia de remate se desarrolle de manera correcta tanto las diligencias previas a éste como el remate en sí.
Experto N° 07 Nombre: MARCO ANTONIO MARCIAL HIDALGO ANTEZANA Especialidad: ABOGADO Experiencia 25 años	Mi opinión es que la labor es regular, en vista que no tienen autonomía real para fijar las fechas de remates, sino que se encuentran supeditados a lo que resuelva el Juzgado. En muchos casos rechazan las fechas propuestas y no se cumple con el principio de celeridad procesal.
Experto N° 08 Nombre: VICTOR DANIEL CORONEL SALAVERRY Especialidad: ABOGADO Experiencia 22 años	A mi parecer la labor desplegada por el Martillero Público es buena en general, pues impulsan diligentemente, salvo raras excepciones, la realización de actos previos y la diligencia en sí.
Experto N° 09 Nombre: ABRAHAM MARIÑAS SANCHEZ	La labor del Martillero, es importantísima, porque cumple dos roles fundamentales, primero se tiene garantía del cumplimiento de formalidades y segundo porque impulsa la economía con la compra de los bienes en remate, con lo cual, son beneficiados las partes del proceso, por el aumento del precio base del remate, los postores, porque adquieren bienes a un precio menor del mercado, el estado porque se beneficia de los aranceles e impuestos se pagan con los ventas de los

Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 13 años	bienes.
Experto N° 10 Nombre: ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 18 años	La labor del auxiliar jurisdiccional, martillero público, en el marco de su ley dada en el año 2005, ha sido buena, sin embargo, no se puede desconocer el avance tecnológico de los últimos tiempos donde se ha logrado crear sistemas informáticos que aceleran el trámite de gestión en la administración pública.
Experto N° 11 Nombre: CARLOS ALFONSO NAVARRETE ROLDÁN Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 25 años	Lamentablemente es regular, porque existen casos de participación en donde se ha contravenido el derecho fundamental al debido proceso por causa imputable a la función.
Experto N° 12 Nombre: RAFAEL JAMES TAPIA QUIROZ Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 05 años	<p>En la mayoría de los casos, por experiencia laboral, la labor desarrollada por el Martillero Público en el actual proceso judicial ha sido buena; obvio con las razonables excepciones que comprende cualquier profesión y profesionales desde el punto de vista factico y ético.</p> <p>Cabe recordar que el fin de la ejecución de un proceso referido a un remate judicial, tiene implícito el éxito económico del Martillero Publico, ya que sus ingresos económicos dependen de llevar una buena gestión del acto de remate judicial. El Martillero Publico, cuida mucho que el proceso se desarrolle de manera correcta, se lleve de manera diligente por todos los involucrados, incluido personal jurisdiccional, a fin de que redunde en el éxito de la gestión y del resultado económico personal.</p>

6. ¿EXPLIQUE SI HA EXPERIMENTADO EL DESARROLLO DEL REMATE ELECTRÓNICO JUDICIAL EN UN PROCESO JUDICIAL?

Experto N° 01 Nombre: CARMEN MILAGROS ALVA MIRANDA	Hasta la fecha aún no
---	-----------------------

Especialidad: ABOGADA Experiencia 23 años.	
Experto N° 02 Nombre: CARLOS BUSTAMANTE ZEVALLOS Especialidad: ABOGADO Experiencia 20 años	No he tenido esa experiencia.
Experto N° 03 Nombre: JHONATAN VILLALOBOS MORENO Especialidad: ABOGADO Experiencia 15 años	No.
Experto N° 04 Nombre: JUAN JOSÉ ESTRADA DÍAZ Especialidad: ABOGADO Experiencia 35 años	No hasta ahora, por el tema de la pandemia y mi alejamiento, solo coyuntural, de algunas actividades profesionales
Experto N° 05 Nombre: JUAN ROLAND QUISPE ZURITA Especialidad: ABOGADO Experiencia 26 años	No.
Experto N° 06 Nombre: LILA ISMELDA CARRANZA CARRASCO	No he experimentado el desarrollo del remate electrónico.

Especialidad: ABOGADA Experiencia 22 años	
Experto N° 07 Nombre: MARCO ANTONIO MARCIAL HIDALGO ANTEZANA Especialidad: ABOGADO Experiencia 25 años	Aún no.
Experto N° 08 Nombre: VICTOR DANIEL CORONEL SALAVERRY Especialidad: ABOGADO Experiencia 22 años	No lo he experimentado.
Experto N° 09 Nombre: ABRAHAM MARIÑAS SANCHEZ Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 13 años	No, de manera directa, pero conozco el procedimiento.
Experto N° 10 Nombre: ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 18 años	A la fecha no he experimentado ni observado un remate electrónico, sin embargo, de las normas que las regulan se desprende celeridad.
Experto N° 11 Nombre: CARLOS ALFONSO NAVARRETE ROLDÁN	Si, ante el Juzgado Civil de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Declarado Desierto por falta de postores.

Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 25 años	
Experto N° 12 Nombre: RAFAEL JAMES TAPIA QUIROZ Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 05 años	No.
7. ¿DE IMPLEMENTARSE A NIVEL NACIONAL EL REMATE ELECTRÓNICO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EXPLIQUE CUÁL CREE SERÍAN SUS INCIDENCIAS MÁS IMPORTANTES?	
Experto N° 01 Nombre: CARMEN MILAGROS ALVA MIRANDA Especialidad: ABOGADA Experiencia 23 años.	El desconocimiento del uso de la tecnología por parte de los operadores del derecho o no contar con las herramientas necesarias para la participación de los abogados y/o ciudadanos que deseen participar en la licitación.
Experto N° 02 Nombre: CARLOS BUSTAMANTE ZEVALLOS Especialidad: ABOGADO Experiencia 20 años	Principalmente el personal del Poder Judicial no está debidamente preparado para afrontar el reto, los sistemas informáticos aún tienen muchas deficiencias que se han evidenciado en esta última etapa de Emergencia Nacional, el usuario ante las fallas del Sistema se siente desprotegido al no saber a dónde reclamar. Para que se ejecute a nivel nacional, se supone que los márgenes de error deberán ser mínimos, y actualmente el Sistema Electrónico del P.J. tiene muchas deficiencias.
Experto N° 03 Nombre: JHONATAN VILLALOBOS MORENO Especialidad: ABOGADO Experiencia 15 años	Los adjudicatarios tienen desconfianza o mejor dicho falta de conocimiento que mediante una herramienta virtual se pueda adquirir bienes.
Experto N° 04	El tema de la conectividad, la caída del sistema y el uso de una buena y adecuada plataforma tecnológica.

<p>Nombre: JUAN JOSÉ ESTRADA DÍAZ</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 35 años</p>	
<p>Experto N° 05</p> <p>Nombre: JUAN ROLAND QUISPE ZURITA</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 26 años</p>	<p>Definitivamente la insuficiente y limitada capacidad instalada de soporte electrónico con que cuenta el Poder Judicial en todo el país y de otro lado la falta de suficientes recursos humanos debidamente capacitados y con actitud para llevar adelante los remates judiciales electrónicos.</p>
<p>Experto N° 06</p> <p>Nombre: LILA ISMELDA CARRANZA CARRASCO</p> <p>Especialidad: ABOGADA</p> <p>Experiencia 22 años</p>	<p>Además de las ya mencionadas y posibles fallas técnicas, creo que no está plenamente garantizada la publicidad de los remates puesto al realizarse en la plataforma virtual del Poder Judicial limita la publicidad sólo a las personas que están familiarizadas con este tipo de tecnología.</p>
<p>Experto N° 07</p> <p>Nombre: MARCO ANTONIO MARCIAL HIDALGO ANTEZANA</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 25 años</p>	<p>La Publicidad de los remates.</p>
<p>Experto N° 08</p> <p>Nombre: VICTOR DANIEL CORONEL SALAVERRY</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 22 años</p>	<p>Tendría que experimentarlo para opinar.</p>

<p>Experto N° 09</p> <p>Nombre: ABRAHAM MARIÑAS SANCHEZ</p> <p>Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 13 años</p>	<p>Principalmente, el soporte técnico del PJ, pues continuamente se cae, ni siquiera se puede hacer seguimiento de procesos, presentar escritos, etc. También el acceso a internet, hay muchas zonas, principalmente en sierra y selva donde es pésimo.</p>
<p>Experto N° 10</p> <p>Nombre: ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 18 años</p>	<p>Los obstáculos que presentaría serían en su instalación, ya que la cobertura de internet no se da en todo el territorio nacional.</p>
<p>Experto N° 11</p> <p>Nombre: CARLOS ALFONSO NAVARRETE ROLDÁN</p> <p>Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 25 años</p>	<p>Los obstáculos más importantes serían la falta de implementación de la banda ancha de internet por su inestabilidad, aunado a ello la falta de la herramienta para el reconocimiento virtual en la identidad del postor que se convalide ante Reniec con ocasión de su apersonamiento en el remate, la ausencia de educación Informática de los postores, luego sería el modo de oblaje del postor</p>
<p>Experto N° 12</p> <p>Nombre: RAFAEL JAMES TAPIA QUIROZ</p> <p>Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 05 años</p>	<p>Riesgos en el desarrollo del acto mismo: Fallas en el sistema, fallas en el servicio de electricidad, fallas técnicas, hackeo, impostores, falta de conectividad, remate de bienes sin incentivo para la adjudicación por un valor comercial que no satisfaga a los involucrados, entre otros; que ponen en riesgo la eficacia de un remate judicial.</p>

8. ¿DE IMPLEMENTARSE A NIVEL NACIONAL EL REMATE ELECTRÓNICO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ESTÁ A FAVOR O EN CONTRA QUE SEA CON INTERVENCIÓN DE MARTILLERO PÚBLICO?, EXPLIQUE POR QUÉ

<p>Experto N° 01</p> <p>Nombre: CARMEN MILAGROS ALVA MIRANDA Especialidad: ABOGADA</p> <p>Experiencia 23 años.</p>	<p>Mi posición es a favor en el sentido que se cuente con la intervención de martillero público dado que es el operador especializado asegurando efectividad e idoneidad en el resultado del remate.</p>
<p>Experto N° 02</p> <p>Nombre: CARLOS BUSTAMANTE ZEVALLOS</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 20 años</p>	<p>Estoy a favor de que, en caso de implementarse el remate electrónico judicial, indefectiblemente para mi debe ser con la intervención de Martillero Público porque, por celeridad (pues ellos sólo se ocuparían del remate, lo que no ocurriría si lo hace directamente el Poder Judicial conociendo la demora en todos los procesos), mejor coordinación y transparencia.</p>
<p>Experto N° 03</p> <p>Nombre: JHONATAN VILLALOBOS MORENO Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 15 años</p>	<p>A favor siempre y cuando se realice una nueva evaluación pública a los martilleros y se cancele su registro a quienes sean sancionados luego de un procedimiento regular.</p>
<p>Experto N° 04</p> <p>Nombre: JUAN JOSÉ ESTRADA DÍAZ</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 35 años</p>	<p>Si estoy de acuerdo. Por los fundamentos de mi respuesta N° 4 (<i>Considero que, si debe incluirse, por la buena aplicación del principio de inmediación, dirección y la experticia de los martilleros públicos, como órganos de apoyo, en esta actividad</i>).</p>
<p>Experto N° 05</p> <p>Nombre: JUAN ROLAND QUISPE ZURITA</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 26 años</p>	<p>Considero, que no sería necesario la intervención del martillero, ya que sólo generaría mayor costo para los ejecutantes.</p>

<p>Experto N° 06</p> <p>Nombre: LILA ISMELDA CARRANZA CARRASCO Especialidad: ABOGADA</p> <p>Experiencia 22 años</p>	<p>Estaría a favor que el remate electrónico se realice con la intervención del Martillero Público para darle mayor formalidad y garantía a la diligencia de remate. Asimismo, con la intervención y experiencia de este órgano de auxilio judicial podrían superarse las posibles fallas tecnológicas.</p>
<p>Experto N° 07</p> <p>Nombre: MARCO ANTONIO MARCIAL HIDALGO ANTEZANA</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 25 años</p>	<p>Estaría a favor, pero debe el Juzgado prestarle los instrumentos y facilidades necesarias para programar la mayor cantidad de remates durante la semana. De realizarlo el Juzgado, considero que dilataría más cada convocatoria de remate.</p>
<p>Experto N° 08</p> <p>Nombre: VICTOR DANIEL CORONEL SALAVERRY Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 22 años</p>	<p>Creo que sí debería intervenir el Martillero Público, para darle mayor formalidad y garantía al acto del remate.</p>
<p>Experto N° 09</p> <p>Nombre: ABRAHAM MARIÑAS SANCHEZ</p> <p>Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 13 años</p>	<p>A favor, es la única garantía que los remates sean fructíferos y transparentes.</p>
<p>Experto N° 10</p> <p>Nombre: ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 18 años</p>	<p>La implementación del REMAJU se va implementar a nivel nacional, tarde o temprano, sin embargo, debería estar siempre vigente la opción de la participación del auxiliar jurisdiccional donde no se de las condiciones de conectividad.</p>

<p>Experto N° 11</p> <p>Nombre: CARLOS ALFONSO NAVARRETE ROLDÁN Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 25 años</p>	<p>Con intervención de Martillero Público porque es el funcionario idóneo para su ejecución y denotaría imparcialidad porque no se encuentra laboralmente ligado al Poder Judicial en su condición de ente neutral.</p>
<p>Experto N° 12</p> <p>Nombre: RAFAEL JAMES TAPIA QUIROZ Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 05 años</p>	<p>Si estoy a favor de que intervenga el Martillero Publico, ya que éste a través de su experiencia podrá acercar e incentivar que, en la puja, los postores interesados oferten por el bien sujeto a remate, en un precio final más cerca al monto que permita un beneficio de todos los involucrados.</p> <p>El Martillero Publico, será un celoso guardián de que la gestión antes, durante y después del acto de remate, se lleve de manera diligente, a fin de evitar futuras nulidades, ya que el éxito económico del remate conlleva también al éxito económico del Martillero Publico.</p> <p>Asimismo, alivia la carga procesal del personal jurisdiccional, al encargarse el Martillero Publico de diligencias de corroboración y actuación</p>

<p>9. ¿EXPLIQUE EN QUÉ GRADO (ALTO O MEDIO O BAJO) CREE QUE LA CIUDADANÍA, ABOGADOS LITIGANTES Y POSTORES ESTÁN PREPARADOS PARA AFRONTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL REMATE ELECTRÓNICO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DEL PAÍS?</p>	
<p>Experto N° 01</p> <p>Nombre: CARMEN MILAGROS ALVA MIRANDA Especialidad: ABOGADA</p> <p>Experiencia 23 años.</p>	<p>Considero que existe bajo grado de preparación en los tres grupos consultados.</p>
<p>Experto N° 02</p> <p>Nombre: CARLOS BUSTAMANTE ZEVALLOS Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 20 años</p>	<p>Considero que los Abogados estamos mejor preparados lógicamente con algunas excepciones en grado medio creo, no así los litigantes y postores que considero grado bajo pues no conocen ni siquiera en algunos casos que esté legislado lo referente al Remate Judicial Electrónico.</p>

<p>Experto N° 03</p> <p>Nombre: JHONATAN VILLALOBOS MORENO Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 15 años</p>	<p>Nivel medio, debido a la pandemia, las herramientas virtuales se han convertido en medios más accesibles para las personas y con ello son conocedoras que lo digital está en vanguardia.</p>
<p>Experto N° 04</p> <p>Nombre: JUAN JOSÉ ESTRADA DÍAZ</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 35 años</p>	<p>Creo que, a raíz de la pandemia y el uso de plataformas virtuales y electrónicas habituales, se ha abierto la gran posibilidad de su uso cotidiano.</p>
<p>Experto N° 05</p> <p>Nombre: JUAN ROLAND QUISPE ZURITA</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 26 años</p>	<p>En términos generales considero que en el mejor de los casos la preparación es mediana y esto sólo para los lugares donde existe la debida implementación.</p>
<p>Experto N° 06</p> <p>Nombre: LILA ISMELDA CARRANZA CARRASCO Especialidad: ABOGADA</p> <p>Experiencia 22 años</p>	<p>A mi parecer, la ciudadanía tiene un grado de preparación medio para afrontar la implementación del remate electrónico judicial y depende de factores como el lugar en dónde se llevará a cabo el remate, (costa, sierra o selva); nivel de formación educativa (Primaria, secundaria o superior); edad de los posibles postores (Jóvenes, adultos, adultos mayores)</p> <p>Considero que los abogados litigantes tenemos un grado alto de preparación pues estamos constantemente actualizándonos, lo que nos permite encarar el rápido desarrollo de la tecnología.</p> <p>En cuanto a los postores, considero que tienen un grado de preparación medio pues generalmente las personas interesadas en los remates judiciales se esfuerzan mucho para desenvolverse a la par con la tecnología.</p>
<p>Experto N° 07</p> <p>Nombre: MARCO ANTONIO MARCIAL HIDALGO ANTEZANA</p>	<p>Considero que bajo, falta mayor difusión.</p>

Especialidad: ABOGADO Experiencia 25 años	
Experto N° 08 Nombre: VICTOR DANIEL CORONEL SALAVERRY Especialidad: ABOGADO Experiencia 22 años	Creo que el grado de preparación es bajo, todavía no se ha informado suficientemente sobre ello.
Experto N° 09 Nombre: ABRAHAM MARIÑAS SANCHEZ Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 13 años	Bajo, la mayoría está, acostumbrada a realizar sus gestiones de manera presencial.
Experto N° 10 Nombre: ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 18 años	Las capacidades de afrontar un remate electrónico son altas, toda vez que no es nada complicado entender el procedimiento del mismo.
Experto N° 11 Nombre: CARLOS ALFONSO NAVARRETE ROLDÁN Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 25 años	Bajo, porque el Poder Judicial hasta el momento a través de su Oficina de Imagen Institucional no ha implementado a nivel nacional ante la opinión pública charlas de capacitación para dar a conocer el procedimiento de participación de las personas interesadas en adquirir bienes inmuebles en los remates electrónicos.
Experto N° 12 Nombre: RAFAEL JAMES TAPIA QUIROZ	Bajo. Entre los motivos tenemos: La baja portabilidad de internet que existe en el país, más aún en zonas marginales de la costa, rurales de la sierra y alejadas de la selva.

<p>Especialidad: MARTILLERO PUBLICO</p> <p>Experiencia 05 años</p>	<p>La baja formación y conocimiento de la población adulta sobre todo para acceder y participar en actos en línea o tiempo real vía internet, a diferencia de la población más joven, pero que no tiene capacidad económica suficiente para participar en acto en donde se mueven montos en la mayoría de los casos por encima de los actos comerciales comunes.</p> <p>No toda la población cuenta con equipos informáticos de capacidad de sostener por horas una participación on-line, es decir la carencia de computadoras y/o Laptops.</p> <p>La confusión del público para acceder a la información, sin la asistencia del Martillero Publico, lo que genera que se cometan muchos errores al momento de participar, corriendo el riesgo de que adolezca de alguna nulidad el acto de remate.</p>
--	--

<p align="center">10. ¿EXPLIQUE EN QUÉ GRADO (ALTO O MEDIO O BAJO) CREE QUE JUECES Y ESPECIALISTAS LEGALES ESTÁN PREPARADOS PARA AFRONTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL REMATE ELECTRÓNICO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DEL PAÍS?</p>	
<p>Experto N° 01</p> <p>Nombre: CARMEN MILAGROS ALVA MIRANDA</p> <p>Especialidad: ABOGADA</p> <p>Experiencia 23 años.</p>	<p>Considero que existe bajo grado de preparación tanto en jueces como especialistas.</p>
<p>Experto N° 02</p> <p>Nombre: CARLOS BUSTAMANTE ZEVALLOS</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 20 años</p>	<p>No en todos los lugares están en el mismo nivel, a pesar que considero que a nivel nacional no están preparados para el cambio, pero hay regiones en que el Personal del Poder Judicial no está ni mínimamente preparado. Por lo que en forma general creo que el promedio de preparación para la implementación del remate electrónico judicial es de medio a bajo.</p>
<p>Experto N° 03</p> <p>Nombre: JHONATAN VILLALOBOS MORENO Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 15 años</p>	<p>Nivel medio, considero que con capacitación pueden llegar a un nivel alto. La interpretación de normatividad actual es sencilla.</p>

<p>Experto N° 04</p> <p>Nombre: JUAN JOSÉ ESTRADA DÍAZ</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 35 años</p>	<p>Por la misma razón de la respuesta que antecede, se dan las condiciones técnicas y nuevas capacidades para su uso e implementación</p>
<p>Experto N° 05</p> <p>Nombre: JUAN ROLAND QUISPE ZURITA</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 26 años</p>	<p>Considero que en el mejor de los casos es mediana, y como señalé anteriormente eso depende de los lugares.</p>
<p>Experto N° 06</p> <p>Nombre: LILA ISMELDA CARRANZA CARRASCO</p> <p>Especialidad: ABOGADA</p> <p>Experiencia 22 años</p>	<p>Considero en general que el grado para afrontar la implementación del remate electrónico es medio por el hecho que el personal jurisdiccional al no participar directamente en la diligencia de remate, no han sido capacitados para intervenir en este tipo de diligencia que requiere no solo conocimientos jurídicos, sino que también requiere conocimientos tecnológicos avanzados.</p>
<p>Experto N° 07</p> <p>Nombre: MARCO ANTONIO MARCIAL HIDALGO ANTEZANA</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p> <p>Experiencia 25 años</p>	<p>Considero que bajo.</p>
<p>Experto N° 08</p> <p>Nombre: VICTOR DANIEL CORONEL SALAVERRY</p> <p>Especialidad: ABOGADO</p>	<p>Creo que el grado de preparación es medio, todavía no se ha capacitado suficientemente al personal jurisdiccional sobre ello.</p>

Experiencia 22 años	
Experto N° 09 Nombre: ABRAHAM MARIÑAS SANCHEZ Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 13 años	<p>Bajo, pues es algo novedoso y requiere de manejo de sistemas, a los cuales, no están acostumbrados y una muestra de ello, es el manejo del propio sistema del PJ con el que trabajen, y les cuesta, debido a sus múltiples deficiencias.</p>
Experto N° 10 Nombre: ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 18 años	<p>Los servidores del poder judicial estarían completamente capacitados y agradecidos a la vez, para implementar a cabalidad del REMAJU toda vez que se les estaría librando de la responsabilidad de las sucesivas convocatorias.</p>
Experto N° 11 Nombre: CARLOS ALFONSO NAVARRETE ROLDÁN Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 25 años	<p>Bajo, porque existen casos en donde se han declarados nulos actos procesales de remates electrónicos por haber contravenido el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, denotando que antes de su implementación deben ser capacitados para que en su tramitación no se contravengan derechos fundamentales.</p>
Experto N° 12 Nombre: RAFAEL JAMES TAPIA QUIROZ Especialidad: MARTILLERO PUBLICO Experiencia 05 años	<p>Medio. El expediente judicial electrónico es una realidad y ha llegado para quedarse, siguiendo la modernidad y la política de Estado de digitalizar los sistemas públicos; sin embargo, el personal jurisdiccional no tiene participación directa en el acto mismo del remate, siendo sólo receptores del reporte del acto de remate, sin conocer si se llevó a cabo sin incidencia o error alguno.</p>